



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 93

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 7 de octubre de 1992

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

No. 13 de la sesión ordinaria del día miércoles 23 de septiembre de 1992
Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de septiembre de 1992, a las diez de la mañana (10:00), previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del salón Elíptico de la Corporación los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandado legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Almaric Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Anzola Toro Héctor
Ardila Ballesteros Carlos
Bahamón Vanegas Julio
Barraza Salcedo Rodrigo
Bedoya Hoyos Jairo
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo E.
Cala López Helí
Camacho Weverberg Roberto
Camargo Santos Rafael
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angel
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cuello Dávila Alfredo
Chavarriaga Wilkin Jairo
Chávez Cristancho Guillermo
Daniels Guzmán Martha Catalina

Dechner Borrero Héctor
Devia Lozano Tomás
Duque Satizábal Orlando
Durán Carrillo Antonor
Echeverri Piedrahita Guido
Escruceria Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Estrada Villa Armando
Flórez Sánchez Gilberto
Foronda Pimienta Héctor Alberto
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
Garavito Hernández Rodrigo
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García de Montoya Lucelly
García Orjuela Carlos
Gaviria Correa Gonzalo
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Vargas Alfonso
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orejuela Félix E.
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higueta Rivera Benjamín
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimés Ochoa Adalberto
Jamióy Muchavisoy José N.
Jattin Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Manzur Abdala Julio Alberto
Marín López Melquisedec
Martínez Betancur Darío
Martínezguerra Zambrano Guillermo

Matos Barrero Alfonso Enrique
Mejía López Alvaro
Mejía Marulanda María Isabel
Montenegro Camilo Arturo
Morales Hoyos Viviane
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Name Vásquez Iván Leonidas
Namen Rapalino Felipe de Jesús
Navarro Wolff Rafael Jaime
Nicholls SC. José Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Samuel
Ortiz de Mora Graciela
Palacios Urquiza José Gentil
Papamija Diago Jesús Edgar
Pedraza Ortega Telésforo
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Quintero García Rafael
Reyna Corredor Jorge
Rincón Pérez Mario
Rivera Salazar José Rodrigo
Rodríguez Martínez Silvano
Romero González Jairo Arturo
Rosero Ruano Jesús
Rueda Maldonado José Raúl
Ruiz Medina Jairo José
Saade Abdala Salomón
Salazar Bucheli Franco
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Sarabia Better Arturo
Sarmiento Bohórquez Octavio
Sedano González Jorge
Sierra Grajales Luis Emilio

Silgado Rodríguez Carlos
 Silva Gómez Gustavo
 Tarud Hazbun Moisés
 Tello Dorronzoro Fernando
 Tinoco Bosa Eduardo
 Torres Murillo Edgar
 Turbay Cote Rodrigo
 Uribe Escobar Mario
 Uribe Márquez José Arlén
 Valencia Díaz Luis Emilio
 Vanegas Montoya Alvaro
 Velásquez Arroyabe Manuel
 Velásquez Sánchez Tomás
 Vélez Urreta Guillermo
 Vergara Mendoza César Tulio
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villamizar Trujillo Basilio
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo de Jairo Bonilla Marroquín, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en el cumplimiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 23 de septiembre de 1992, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Citaciones concretas para la fecha.

Al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.
 Proponentes: Honorables Representantes, Manuel Cepeda Vargas y Jairo Bedoya Hoyos.

Proposición número 43

(Votada y aprobada septiembre 9 de 1992).

Cítese al señor Ministro de Trabajo para el día 23 de septiembre, para que absuelva el siguiente cuestionario:

1. Significado de la caída del Decreto 1660. ¿Por qué sostienen el señor Ministro de Trabajo y el señor Director del Servicio Civil que puede despedirse sin indemnización a los trabajadores del Estado?

2. Una vez declarado inexecutable la mayor parte del Decreto 1660, funcionarios del Gobierno han manifestado a la prensa, intenciones de hacer uso de los Decretos 2400 de 1958 y 1960 de 1973 para reestructurar las plantas de personal de las entidades del Estado:

2.1. Explique las razones para haber tomado esta decisión.

2.2. ¿Significa esto el desconocimiento de la Carrera Administrativa y qué concepto les merece ésta?

2.3. ¿Al hacer uso de los decretos mencionados se podría sacar personal para vincular nuevo?

3. ¿Qué opinión le merecen al Gobierno los artículos 90 y 150 numeral 7º de la Constitución Nacional frente a la utilización de los Decretos 2400 y 1950?

4. Se tiene entendido que el DASC contrató con firmas privadas para que se elaborara el proyecto de ley por el cual se establece el Estatuto de Función Pública:

4.1. ¿Cuánto costó dicho contrato y cuáles son sus resultados?

4.2. ¿Ese estatuto deroga los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973?

4.3. ¿Existe la intención de incluir lo establecido en el Decreto 1660?

4.4. ¿Cómo funcionaría la Carrera Administrativa de acuerdo con ese proyecto?

4.5. ¿Qué figuras legales de vinculación al Estado contemplaría ese proyecto?

4.6. ¿En concordancia con la Constitución Nacional dicho Proyecto se concertó con las organizaciones sindicales de los trabajadores?

5. ¿Cuántos trabajadores han sido retirados del Estado por efectos del Decreto 1660 o por su espíritu o sea en aquellas donde existen convenciones colectivas? (Discriminar entidad por entidad, enunciando en el caso de empresas convencionales e industriales o de economía mixta, las normas que autorizan hacer los despidos).

6. ¿Cuánto le costó al Estado el despido de los trabajadores? (Discriminando entidad por entidad).

7. ¿Qué ha hecho el Estado para garantizar empleo a los trabajadores que han sido eliminados de la nómina de empresas estatales? ¿Con qué argumento se prepara el despido de más de 1.600 trabajadores en Avianca?

8. La ESAP se creó para garantizar la capacitación de los funcionarios del Estado. ¿Por qué motivos se quiere fusionarla con la Universidad Nacional o liquidarla?

9. ¿Por qué el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda han incumplido el mandato constitucional que ordena elaborar el Estatuto de Seguridad Social y en reciente sesión de la Comisión Séptima el Ministro del Trabajo anunció que no existe todavía dicho proyecto y que en cambio el Gobierno se limitará sólo al tema de las pensiones?

10. ¿Cuál es el criterio oficial para los fondos de pensiones y si lo que se prepara es la aplicación del "modelo chileno", que entregaría una suma cercana a mil millones de dólares de propiedad de los trabajadores al capital privado?

Presentada por los honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos y Octavio Sarmiento.

IV

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 23 Senado, 062 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba la organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural", publicado en **Anales del Congreso** número 19 de 1992. Ponencia para primer debate, publicada en **Anales del Congreso** número 59 de 1992. Ponente: Primer y segundo debate, honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla.

Proyecto de ley número 26 Senado, 079 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 83 bis) firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980, publicado en **Anales del Congreso** número 19 de 1992, ponencia para primer debate (**Cámara**) **Gaceta del Congreso** número 46 de 1992, ponente para primer y segundo debate, honorable Representante, Guillermo Martínezguerra Zambrano.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los Ministros del Despacho.

El Presidente,

César Pérez García.

El Primer Vicepresidente,

Melquiades Carrizosa Amaya.

El Segundo Vicepresidente,

Rafael Borré Hernández.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

En el curso de la sesión se hacen presente los honorables Representantes:

Castro Caycedo José Fernando
 Cotes Mejía Micael
 Chaux Mosquera Juan José
 Chávez Tibaduiza José Gimber
 De la Espriella Espinosa Alfonso
 Espinosa Castilla Manuel
 García de Pechthalt Ana Delia
 García Romero Alvaro Alfonso
 Góngora Arciniegas Fernando
 González Noreña Jorge
 Gutiérrez Garavito Agustín
 Gutiérrez Morad Marco
 Lucio Escobar Ramiro Alberto
 Mendoza Cárdenas José Luis
 Rosales Zambrano Ricardo
 Serrano Prada Rafael
 Silva Meche Jorge J.
 Torres Barrera Hernando

El Secretario Auxiliar, doctor José Castilla Barrios, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Alarcón Guzmán Ricardo
 Arias Ramírez Jaime
 Artunduaga Rodríguez Jesús Arjaid
 Bustamante de Lengua María del Socorro
 Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
 Durán Fernández Alex
 Lébolo Conde Lucas E.
 León Bentley Harold
 Mora Acosta Julio Mesías
 Ocampo de Herrán María Cristina
 Rojas Jiménez Héctor Eli
 Uribe Badillo Alfonso

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Patiño Amariles Diego
 Rincón López Luis Fernando

La Secretaría auxiliar a cargo del doctor José Castilla Barrios reporta a la sección de Relatoría las excusas de los honorables Representantes que dejan de concurrir:

Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes por su inasistencia a la sesión plenaria del 23 de septiembre de 1992.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 22 de 1992.

Doctor
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.

Atentamente me permito solicitar a usted se sirva excusar de la plenaria que se realizará en la semana comprendida entre los días 20 y 27 de septiembre del presente año; al honorable Representante Lucas Lébolo Conde, quien se encuentra delicado de salud y por recomendación médica.

Agradezco la atención a esta solicitud.

Cordialmente,

Lucas Lébolo Conde
 Honorable Representante
 Cámara de Representantes.

II

En el punto del orden del día correspondiente a la aprobación del acta de la sesión anterior, se informa a la Presidencia que se encuentra atrasada a consecuencia de situaciones ajenas a la voluntad de la sección de Relatoría.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 85 de 1992 Senado, Cámara número 78 de 1992, "por medio de la cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992, con modificaciones".

Señor Presidente y demás honorables Representantes:

Estando dentro del término, me permito rendir la información reglamentaria del proyecto de ley que fue debatido y aprobado en comisión conjunta de las honorables Comisiones Primera del Senado y Cámara el día 2 de septiembre de 1992, con algunas modificaciones.

El proyecto debatido integra la denominada jurisdicción de orden público a la jurisdicción ordinaria, es decir, que éstos jueces seguirán conociendo de las mismas conductas delictivas pero ya con mecanismos ágiles y eficaces que garanticen un juzgamiento ajustado a derecho, las competencias no variarán.

Además regula aspectos puramente procesales en cuanto a la figura del **habeas corpus**, aclarando que para las causales de libertad provisional, existe un momento y un mecanismo jurídico para hacer uso de ese recurso.

El interés general tanto del Gobierno como de nosotros honorables Representantes es velar por la seguridad del Estado, la estabilidad de las Instituciones, la protección y convivencia ciudadana, retomando el sentido y el espíritu de la Constitución de 1991, el cual es rodear de fortaleza al Estado afianzando y creando mecanismos e instituciones, cuya función será la de combatir de una manera pronta, eficaz y definitiva la violencia y la impunidad que azotan a nuestro país.

Las modificaciones sufridas por los artículos durante el primer debate son las siguientes: En el artículo 1º se cambió la palabra decreto por ley, puesto que hace referencia al proyecto de ley.

El título del proyecto propuesto: "por la cual se interpretan normas relativas al trámite de los procesos penales y se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal", no procede, porque no se están interpretando las normas, sino que se adopta como legislación permanente el Decreto 1156 de 1992.

Se tuvo en cuenta la proposición relacionada con el artículo 2º, en el sentido de suprimirlo del proyecto por cuanto lo establecido en él ya se encuentra perfectamente enmarcado en la legislación anterior vigente.

Se modificó el artículo 3º del pliego de modificaciones en relación con el término ilícitamente por el de ilegalmente, en razón de claridad para la interpretación de la norma.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo: Désele segundo debate al Proyecto de ley número 85 de 1992 Senado, número 78 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se adoptan como legislación permanente los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1992 con sus respectivas modificaciones.

Atentamente,

Rafael Borré Hernández.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º En relación con los delitos de competencia de los Jueces Regionales y del Tribunal Nacional, se aplican las normas especiales de procedimiento y sustanciales, de conformidad con el artículo 5º transitorio del Decreto 2700 de 1991 y las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º El artículo 430 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

El **habeas corpus** es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente la privación de su libertad.

Las peticiones sobre libertad de quien se encuentra legalmente privado de ella, deberán formularse dentro del respectivo proceso.

Artículo 3º El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto hace referencia a los delitos de que trata el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, debe entenderse que rige transcurridos los términos de que trata el artículo 2º transitorio del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4º La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

En los términos anteriores fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 1, sesión conjunta de las Comisiones Primeras del Senado y Cámara de 1992.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

Los Secretarios,

Eduardo López Villa, Luz Sofía Camacho.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 23 de 1992.
Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

El Vicepresidente,

Julio Gallardo Archbold.

La Secretaria,

Luz Sofía Camacho Plazas.

Interviene el honorable Representante
Carlos Ardila Ballesteros:

Gracias señor Presidente.

Ocurre señor Presidente y honorables Representantes, que soy orgullosamente santandereano: Soy orgullosamente también, miembro del Nuevo Liberalismo de Santander, del cual fui su fundador en el año 1979. Acompañé a Luis Carlos Galán a lo largo de 12 años en toda su actividad política, hasta la noche de su asesinato en el año 1989.

Promoví el nombre de César Gaviria Trujillo, como sucesor del inmolado jefe de la candidatura presidencial a nombre de nuestra organización. Recorrí veredas, caminos, calles de Santander y del departamento, impulsando a Gaviria, hasta obtener los mejores resultados del país, en la consulta popular del Partido Liberal.

Acompañé al hoy Presidente de la República, por las provincias de Santander, pero por sobre todo, avalando con mi presencia sus promesas hacia Santander, de tener en cuenta las aspiraciones ahincadas del malogrado Luis Carlos Galán Sarmiento. Con esa participación, tengo la autoridad moral y me asiste aquí de decir, en nombre de los santandereanos galanistas o no, que nos sentimos engañados, que la palabra empeñada por el candidato César Gaviria, no está siendo cumplida, por el hoy Presidente Gaviria. Nos asiste la impresión, de que este hombre, no es el mismo que pisó nuestras queridas tierras de Santander en la campaña presidencial, queridos amigos, pues ha sido una tierra maltratada.

Cuando en la Constitución del 86 lo despojó de su calidad de Estado Soberano, se inició para nosotros un largo proceso de olvido, de parte del Gobierno central. El siglo XX sorprendió a nuestros hombres jóvenes y viejos

empeñados en guerras civiles, en las cuales perdieron nuestras tierras sus mejores hijos.

Despoblados y sufridos en las primeras décadas de mil novecientos, se nos dividió en dos departamentos y nuestros esfuerzos sufrieron un duro revés. En los 40 estuvimos próximos a la Presidencia de la República con el doctor Gabriel Turbay, la cual sabe el país no alcanzamos.

En los 80 pensamos que con Luis Carlos Galán, obtendríamos la Presidencia por más de cien años, y así podríamos impulsar algunas obras, que nos son vitales, y nos hemos propuesto.

Todos esos proyectos y otros más, fueron conocidos por César Gaviria y con ellos se comprometió, en una forma u otra. El candidato recorrió el departamento dándonos aliento y estímulo a los santandereanos, que durante su mandato se impulsaría por parte de la Nación, aquellas obras con las cuales había soñado Galán y a través de él, todo nuestro pueblo. Frases emocionadas y emocionantes, nos hizo sentir, que no nos olvidaría, y que nos quedara claro a todos, que si bien no tendríamos un Presidente santandereano, tendríamos un amigo de Santander.

Constancia.

Dejada en la sesión plenaria del miércoles 23 de septiembre de 1992, por el honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros.

Quiero ofrecer disculpas a ustedes queridos colegas miembros de esta Corporación, porque el asunto que voy a tratar está fuera del tema que nos ocupa en este momento. La verdad es que considero este recinto el sitio más apropiado para hacer algunas consideraciones, que representan un deber de conciencia.

Yo estimados Representantes, soy oriundo de Santander, Departamento al cual represento en esta Corporación; y como ustedes, además de la visión global que me acompaña para revisar con criterio nacional los problemas que afectan a los colombianos, también tengo una obligación para con mis coterráneos de expresar sus puntos de vista, explicarlos y defenderlos, aquí en este salón de plenaria.

Ocurre que además de ser orgullosamente santandereano, soy también orgullosamente miembro del Nuevo Liberalismo de Santander del cual fui fundador en 1979; acompañé a Luis Carlos Galán en toda su actividad política a lo largo de 12 años desde 1977 hasta la aciaga noche de su asesinato en 1989. Promoví junto con algunos amigos el nombre de César Gaviria como sucesor del inmolado jefe en la precandidatura a nombre de nuestra organización, y recorrí veredas, barrios, calles, pueblos y caminos de Santander impulsando a Gaviria hasta obtener en nuestro Departamento los mejores resultados del país en la consulta popular del Partido Liberal. Nuevamente en campaña y con el concurso de todos los liberales, acompañé al hoy Presidente por las provincias de Santander, escuchando, pero por sobre todo avalando con mi presencia sus promesas hacia Santander de tener en cuenta todas las aspiraciones fincadas en su malogrado hijo Luis Carlos Galán.

Con esa participación, tengo la autoridad moral y me asiste el derecho de decir aquí en nombre de los santandereanos, galanistas o no, que nos sentimos engañados; que la palabra empeñada por el candidato Gaviria no está siendo cumplida por el Presidente Gaviria; y nos asiste la impresión de que este hombre no es el mismo que pisó nuestras tierras durante su campaña.

Santander queridos amigos, ha sido una tierra maltratada; cuando la Constitución de 1886 le despojó de su calidad de Estado Soberano, se inició para nosotros un largo proceso de olvido de parte del Gobierno central; el siglo XX sorprendió a nuestros hombres, jóvenes y viejos, empeñados en guerras

civiles en las cuales perdió nuestra tierra sus mejores hijos. Despoblados y sufridos, en las primeras décadas de 1900 se nos dividió en dos departamentos y nuestros esfuerzos sufrieron un duro revés. En los cuarenta estuvimos próximos a la Presidencia de la República con Gabriel Turbay, la cual como sabe el país, no alcanzamos. En los ochentas pensamos que con Luis Carlos Galán lograríamos la Presidencia por primera vez en más de cien años y que así podríamos impulsar algunas obras y soluciones que nos son vitales y nos hemos propuesto: Urge fortalecer la Universidad Industrial de Santander; se requiere desarrollar el plan vial del Departamento, uno de los más atrasados proporcionalmente del país; el puente Barranca-bermeja -Yondó es una necesidad vital de nuestras gentes del valle del río Magdalena; es prioritario facilitar la independencia del nordeste en materia de electrificación mediante inversiones que nos recuperen la capacidad generadora; aspiramos a desarrollar nuestro eje turístico San Gil - Socorro mediante la conexión por Charalá con Boyacá; nuestras provincias de García Rovira y Vélez requieren mejorar sus vías hacia Soatá y Chiquinquirá en Boyacá. Faltan enormes ayudas para desarrollar a Bucaramanga; en fin, sería interminable si enunciara los proyectos grandes, medianos y pequeños por los cuales teníamos esperanzas en Luis Carlos Galán.

Todos esos proyectos y otros más fueron conocidos por Cesar Gaviria, y con ellos se comprometió de una forma u otra; el candidato recorrió el departamento dándonos aliento y estímulo a los santandereanos, prometiéndonos que durante su mandato se impulsarían por parte de la Nación aquellas obras con las cuales había soñado Galán y a través de él todo nuestro pueblo; con frases emocionadas y emocionantes nos hizo sentir que no nos olvidaría; logró que nos quedara claro a todos que si bien no tendríamos Presidente Santandereano, sí en cambio tendríamos un amigo de Santander que miraría con buenos ojos el desarrollo de nuestro Departamento.

Pues bien distinguidos congresistas: Hoy después de haber transcurrido la mitad del mandato del Presidente Gaviria, los santandereanos no hemos encontrado ninguna respuesta a nuestros anhelos y esperanzas; somos desconocidos por el Gobierno Nacional para todos los efectos; aún no se resuelve el antiguo problema sobre la deuda de Ecopetrol con Santander por concepto de regalías; no hay impulso serio a ninguna de las obras que Santander requiere; nuestra universidad es tratada a nivel presupuestal con desconocimiento absoluto de su tamaño, su eficiencia y su aporte al desarrollo del país; estamos sitiados en nuestro Departamento en medio de la más impresionante ola de secuestros que nos haya azotado en toda nuestra historia y no vemos, a pesar de nuestras peticiones, ruegos, súplicas y propuestas, que el Ejecutivo realmente se preocupe y atienda nuestra elemental aspiración no ya a progresar sino al menos a vivir, a sobrevivir.

Ahora mismo acabamos de tener una prueba más del ánimo que acompaña al señor Presidente para con Santander: Ante la renuncia del doctor Andrés Restrepo a la Presidencia de Ecopetrol, y a pesar de la promesa clara y expresa del candidato Gaviria, a los santandereanos se nos sorprendió con una decisión que nos afecta.

Con este episodio, en Santander, queridos colegas, se ha rebotado la copa: Entendemos ya que no sólo no hay voluntad del Gobierno Nacional para ayudarnos sino que además parece clara la decisión del Presidente de abandonarnos a nuestra suerte.

Sepa usted, señor Presidente César Gaviria, que continuaremos adelante; nuestro pueblo

ha sufrido a lo largo de su historia derrotas y momentos muy difíciles y hemos sobrevivido; su incumplimiento y olvido no nos amilanan; los santandereanos sabemos ser grandes en la adversidad y encontrar luz en la desesperanza; pero no se puede impunemente faltar a todo un pueblo, a toda una estirpe; Dios y la patria lo juzgarán, señor Presidente.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 23 de 1992.

Carlos Ardila Ballesteros
Representante a la Cámara.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Darío Martínez Betancur:

Gracias señor Presidente.

Voy a dejar una constancia, sobre la decisión que en el día de hoy tomó la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, con respecto a la responsabilidad del señor Presidente de la República en los hechos de Envigado.

No voy a discutir al fondo de la decisión, respecto para con los miembros de esa Comisión, especialmente por mis copartidarios y amigos que componen ese importante escaño legislativo.

A mí me parece señor Presidente, que en esta materia hemos andado mal aquí en la Cámara de Representantes. Reiteradamente ya lo he manifestado en distintas plenarios, mas sin embargo, la Mesa Directiva pocas bolas le ha parado. No tengo ningún interés, en que se condene o se absuelva al señor Presidente de la República en esta materia, no me siento lo suficientemente ilustrado para emitir juicios de valor, sobre la eventual responsabilidad que tiene el Presidente en los hechos de Envigado.

Infortunadamente, lo que ha concluido ayer, está en tela de juicio, nuestra norma interna, nuestra carta fundamental interna, nuestra ley orgánica del reglamento del Congreso.

Primero. Los hechos de Envigado dieron pie, para que el Gobierno Nacional presentara un informe al Congreso de la República y especialmente a la Cámara de Representantes.

Segundo. La Comisión Segunda, hecho que yo no comparto, inició la investigación de los hechos en Envigado.

De acuerdo con el artículo 285 del Reglamento Interno del Congreso, si ya la Comisión Segunda había decidido, hacer esa investigación, le correspondía presentar una resolución a la plenaria de la Cámara, en la cual les propone cualquier determinación en esta materia, es decir, considerar responsable al Presidente o absolverlo.

La decisión política en puro derecho, le correspondió tomarla a la plenaria de la Cámara, y yo me pregunto señor Presidente:

¿Qué tal que otra Comisión, con hechos afines a los de Envigado, por ejemplo la Comisión Primera, le da por decir que el Presidente es responsable?

Esa Comisión de decisiones es gravísima, para la seriedad, respetabilidad de la Cámara de Representantes. Es más señor Presidente, según la información de prensa, y la información extra oficial de la Comisión Segunda, se aprobó por parte de esa Comisión, pedirle a la Comisión de Acusación de la honorable Cámara de Representantes, que inicie formalmente una investigación contra el ex Ministro Fernando Carrillo y el Ministro de Justicia. A mí me parece, que eso es totalmente impropio, porque la Comisión de Acusación y de Investigaciones, tiene la competencia para investigar a los Ministros de Estado.

Y solamente esta Comisión, está facultada para investigar al Presidente de la República.

En consecuencia, me parece que no es procedente, cumplir con esa decisión que ha adoptado la Comisión Segunda.

Lo único que cabría desde el punto de vista político y discutiblemente desde el punto de vista jurídico es una moción de censura, se me permite en término jurídico, para el ex Ministro Fernando Carrillo, porque él ya no es Ministro en ejercicio, sería una especie de sanción de tipo jurídico y de tipo moral, que adoptaría en un momento dado la Cámara de Representantes. Y el Congreso censurándolo por la eventual responsabilidad.

Lo otro es lo que puede hacer, la Fiscalía General de la Nación y la propia Corte Suprema de Justicia, contra el ex Ministro Fernando Carrillo.

A mí me parece con todo respeto, para con la Comisión Segunda y para con la Cámara de Representantes, que sería bueno, por la dignidad de la plenaria de la Cámara que la Comisión Segunda, le presentara a la plenaria de la Cámara, un informe de lo hecho en el día de ayer.

Interpela el honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla:

Quisiera hacer dos precisiones a la exposición que está haciendo el doctor Darío Martínez Betancur:

En primer lugar, lo que se adelantó en la Comisión Segunda, no fue ni un juicio ni una investigación, obedeció a una citación presentada por tres honorables Representantes, de la misma a los Ministros de Justicia y de Defensa Nacional y a unos generales y ex generales, ex militares y ex funcionarios, para que le comentaran a la Comisión Segunda, los incidentes en relación con la cárcel de La Catedral.

La decisión de la bancada en el día de ayer, obedeció fundamentalmente a unas manifestaciones de algunos parlamentarios de la Comisión, en el sentido de que el gran responsable era el señor Presidente de la República, por cuanto él era el Presidente del Consejo de Seguridad, que tomó las determinaciones de la operación militar, a la cárcel de Envigado. La bancada liberal consideró que en primer lugar no se había hecho un juicio al señor Presidente de la República, en el debate adelantado y por lo tanto, no se ameritaba bajo ningún aspecto, un enjuiciamiento ni mucho menos, una culpabilidad del momento. Por esa razón, se tomó la determinación de presentar esa proposición exonerando de cualquier responsabilidad política, al señor Presidente de la República.

Y en segundo lugar, en cuanto a la proposición, contemplaba, perdón que la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara adelantara una investigación al ex Ministro Fernando Carrillo, no fue muy precisa la información de la prensa, porque va más allá. No solamente se trataba de que fuese el ex Ministro Fernando Carrillo, sino al ex Ministro Fernando Angel Mejía y al ex Director de Instrucción Criminal del Departamento de Antioquia.

Nosotros entendemos, que la Comisión de Acusaciones de la Cámara, no tiene la competencia para juzgar a los Ministros o a los ex ministros, sino que fuese la entidad competente, la instancia competente, la que tendrá que abocar la responsabilidad de los ex ministros Giraldo Angel y Fernando Carrillo y del doctor Carlos Mejía, como director de ese entonces de Instrucción Criminal del Departamento de Antioquia, y quien fue además, quien adelantó todos los trámites pertinentes para la entrega en primera instancia, de Pablo Escobar.

Le quería hacer esas precisiones al doctor Darío Martínez.

**Nuevamente, en uso de la palabra
el honorable Representante
Darío Martínez Betancur:**

Creo que es importantísimo el tema que estamos discutiendo, porque es una de las decisiones que ha tomado una de las comisiones más importante de las Cámaras y creo que la plenaria tiene que pronunciarse de alguna manera.

Pues bien: Esta clase de informe señor Presidente, que presenta el Gobierno Nacional concretamente sobre los hechos de Envigado, informe presentado por el señor Presidente de la República, y los Ministros de Justicia y Defensa, deben ameritar un pronunciamiento de la plenaria de la Cámara. Estos informes no se pueden quedar en el aire, deben tener una respuesta.

Me parece, que en un tema tan delicado, tan fundamental y tan ventilado, como el asunto de Envigado, no puede quedar en una proposición que la respeto, repito, de absoluta por parte del señor Presidente de la República, porque la propia Comisión Segunda ha reconocido en forma muy clara y en forma muy contundente. De allí que, me parece, señor Presidente, que le corresponde a la Mesa de la honorable Cámara de Representantes.

**Nuevamente interviene la palabra
el honorable Representante
Darío Martínez Betancur:**

Gracias señor Presidente.

No creo señor Presidente, que usted rescate el poder soberano de la Cámara en determinaciones tan fundamentales como éstas. Que la Cámara de Representantes tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el informe del Gobierno, sobre los hechos en Envigado, porque la determinación la tiene la plenaria y ninguna comisión, puede abrogarse esa función. Que la Mesa Directiva haga respetar el reglamento.

Le agradezco señor Presidente y muchas gracias.

El señor Presidente:

Les voy a pedir a los honorables Representantes, que me ayuden, me permitan hacer cumplir el reglamento.

Estamos actuando por fuera del procedimiento y así no podemos actuar. Estamos iniciando un debate para el cual fue citado el señor Ministro de Trabajo. Les voy a pedir a ustedes que iniciemos el debate y en el punto reglamentario discutamos el tema o los temas, que ustedes desean discutir.

Les ruego el favor que colaboren con la Mesa Directiva y lo vamos a hacer de esta manera.

Tiene la palabra el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas, para iniciar el debate, con el señor Ministro de Trabajo.

Quiero informarles a los honorables Representantes que el señor Ministro de Trabajo oportunamente presentó por escrito las respuestas ante el cuestionario que le fue presentando y que los citantes, le han informado a la Mesa Directiva, razón por lo cual le damos la palabra al citante doctor Cepeda.

**Interviene el honorable Representante
Jairo Clopatofsky Ghisays:**

Gracias señor Presidente:

Hago parte de la Comisión Segunda, que ayer aprobó lo que fue la exoneración del Presidente de la República.

Fui uno también de los que no votó, para que esa exoneración se diera; infortunadamente había mayoría liberal, 8 liberales, 7 conservadores del Movimiento Metapolítico e independiente, como lo represento.

Tratamos de convencerlos a ellos, de la inconveniencia que era en este momento de

exonerar al Presidente de la República, siendo que no se había llegado a un final en las investigaciones que juiciosamente habíamos llevado por más de dos meses en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. Y que me sentía muy orgulloso porque al fin y al cabo, era una de las mechas o la mecha única de esperanza, que existía ante la opinión pública. A diferencia del Senado que conformó una comisión accidental para la Cámara de Representantes, por intermedio de la Comisión Segunda, quien estaba llevando este procedimiento.

Es bastante triste, lo que se vió ayer y siempre me he quejado aquí ante la Cámara de Representantes, por los procedimientos que se vienen utilizando sobre todo por la bancada liberal, no por todos los liberales, pero sabemos muy bien y vuelvo y lo repito, es que el Congreso, no está más que de rodillas, frente al Ejecutivo. Todo lo que venga del Ejecutivo, aquí se comienza a negociar y es bastante triste, de cómo hemos perdido por parte de los parlamentarios nuestra propia independencia y nuestra propia autonomía.

Es bueno también, que la prensa diga, que la misma opinión pública sepa que no todos aprobamos esa proposición de ayer. Seguimos todavía esperanzados, de que aquí en la plenaria a consideración del Representante Darío Martínez, se comience a gestar lo que realmente fracasó en la Comisión Segunda. Y es que no se puede tomar una determinación de un momento a otro, porque una bancada lo propuso así.

Estuvimos convencidos y sabemos que es cierto en que la solidaridad del partido, debe apoyar al Presidente de la República, en sus momentos difíciles. Pero es de igual manera ponerse la mano en el corazón y saber a ciencia cierta que hay hasta que cantarle la verdad a un Presidente de la República.

Hace 15 días el mismo Presidente de la Comisión levantó la sesión, cuando algunos parlamentarios independientes conservadores y metapolíticos estaban cursando una proposición, para que el señor Presidente de la República nos atendiera, no como citación, pero sí para que expusiera, cuáles fueron los motivos de la fuga de Pablo Escobar Gaviria o con el fallido operativo. Eramos 11 en ese momento, hubo dos que salieron de la Comisión, uno para ir al baño, otro para hacer una llamada telefónica; se disolvió el quórum, y se aprovechó esa oportunidad y se levantó la sesión.

15 días después, se cita al Procurador y al Contralor, con una proposición que había presentado el Representante Martínez Guerra, derrotada en la semana pasada y se llevó a cabo en el día de ayer. Inmediatamente se comenzó a gestar nuevamente por parte de la bancada liberal, apoyar esta proposición de exoneración al Presidente de la República.

Esta es la realidad, y es bueno que lo sepan todos, de qué es lo que está sucediendo.

Quiero que de esto quede una constancia, porque no todos votamos por la exoneración del Presidente de la República, porque sabíamos a ciencia cierta, de lo que se estaba haciendo en ese momento, era diluir las conversaciones y las investigaciones que se estaban llevando a cabo.

Muchas gracias señor Presidente.

Proposición número 59

(Aprobada, septiembre 16 de 1992)

La Cámara de Representantes solicita:

1. Del Gobierno presentar lo más rápidamente un proyecto de ley sobre régimen pensional.
2. Deberá el Gobierno informar concretamente al Congreso de la República sobre la elaboración del Estatuto de la Seguridad Social.

3. Tales proyectos deberán ser motivo de amplio debate con sectores sociales y sindicales.

Presentada por los honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos, Jairo G. Clopatofsky y otros.

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1992.

Constancia del honorable Representante Manuel Cepeda Vargas.

Septiembre 23 de 1992.

**POSICION DE LA UNION PATRIOTICA
RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESPIDO
DE TRABAJADORES DE LA
EMPRESA AVIANCA**

Teniendo en cuenta la situación de la empresa Aerovías Nacionales de Colombia, Avianca, queremos dejar constancia acerca de nuestra preocupación y oposición a la intención de la mencionada empresa de desvincular a cerca de 1.700 trabajadores, a través del mecanismo del despido colectivo, para lo cual buscan la autorización correspondiente ante el Ministerio del Trabajo.

Tales despidos generarán una situación que empeora las condiciones de vida de los trabajadores, y al mismo tiempo constituyen un golpe severo contra las garantías laborales alcanzadas por los trabajadores de esta empresa.

Como se podrá concluir a partir de los elementos que se exponen a continuación, se evidencia la existencia de una maniobra empresarial que rebasa los límites de la situación de Avianca considerada como unidad económica, y que alcanza al Grupo Santodomingo en su conjunto.

Consideramos que frente a la situación planteada existen alternativas de solución, dentro del marco del respeto al proceso de modernización de Avianca, a la claridad con que deben ser manejadas las empresas en nuestro país, y a los derechos de sus trabajadores.

Las consideraciones anteriores las hacemos a partir de las siguientes bases:

I. Razones de la solicitud de autorización para el despido colectivo de trabajadores, y actitud laboral actualmente asumida por la empresa Avianca.

Dentro de las consideraciones hechas por la empresa para solicitar el despido masivo de trabajadores, se encuentran muchas que no corresponden a la conformación ni situación laboral de la empresa, tales como:

— Pérdidas sistemáticas por problemas de orden público, desregulación del sistema aéreo (generando mayor competencia internacional), retención de aviones y multas por cargas incautadas de drogas, resultados operacionales desfavorables, sobreoferta en el mercado internacional, deficiente estructura aeroportuaria en Colombia, costos por seguros más altos en Colombia que en otros países, y el pago anticipado al Estado del 30% de las operaciones del Correo Aéreo.

Tales factores, que enfrentan muchas de las empresas colombianas dentro del actual proceso de apertura económica, exigen soluciones de política gubernamental, administrativas internas y de mercadeo, que no tienen por qué afectar ni la estabilidad ni la estructura de planta de personal de la Empresa. Estos factores escapan de las manos de los trabajadores y en esta medida, no son ellos los llamados a responder por su solución.

De la misma forma se aduce un elevado índice de trabajadores por avión, la reducción del número de aeronaves (que no resulta considerable), la elevación tecnológica de los

equipos, la elevada carga prestacional y de jubilaciones, y especialmente lo que denomina **Inconveniente integración de servicios, que podrían ser prestados por empresas externas.** Así, se propone despedir al siguiente personal:

	Trabajadores
Correo aéreo	448
Mantenimiento y reparaciones de aviones	452
Operaciones aéreas y aeropuertos.	177
Administración y ventas	538
Total	1.615

Teniendo en cuenta que en la actualidad laboran allí 4.585 trabajadores, se propone despedir el 35.2% de la planta de personal.

Esta intención de disminuir la planta de personal no es nueva en la Empresa. De hecho, durante los últimos tres años se han desvinculado por el sistema de bonificación por retiro voluntario, alrededor de 3.000 personas. Avianca observa la posibilidad de ahorrarse adicionalmente bonificaciones para nuevas desvinculaciones, y recurre al Ministerio del Trabajo para legalizar tal fin.

Concordante con ello, la actual política laboral de la empresa es altamente agresiva. Busca "justas causas" para despedir trabajadores, efectúa maniobras de persecución a quienes la denuncian, cierra bases de operaciones, con sus trabajadores, ha retenido salarios por participación en mítines, y fundamentalmente, reemplaza equipos de trabajadores propios por trabajadores temporales de otras empresas del Grupo Santodomingo.

Este conjunto de situaciones no encuentra sustento real en la situación actual de la empresa, como se observa a continuación:

II. Consideraciones sobre la situación de la Empresa Avianca.

A. Solidez empresarial y papel de Avianca.

En primer término, como todos sabemos, Avianca pertenece al Grupo Financiero Santodomingo, tal vez el mayor de los grupos financieros colombianos. En esta medida, la Empresa Avianca debe ser considerada como parte del Grupo, y no como empresa aislada. Lo que suceda allí, tanto en términos de beneficios como de problemas, se reflejan en el conjunto de empresas de este sistema.

Algunas de las principales propiedades del Grupo Santodomingo son las siguientes (según información de Julio Silva Colmenares de 1978, de la cual hasta el presente se conoce su crecimiento y consolidación):

EMPRESA	Porcentaje de propiedad (%)
Banco de Colombia	20
Banco de Santander	100
Colombiana de Inversiones	100
Corp. Financiera del Norte	33
Petroquímica Colombiana	13
Pastas La Muñeca	50
Pesquera Vikingos	33
Bavaria	66
Cervecería Aguila	100
Cervecería Unión	90
Cervecería Andina	43
Cervecería Colombo-alemana	90
Cervecería Aguila Nicaragua	100
Malterías Unidas	80
Conalvidrios	88
Imusa	40
Procecolsa	40
Cementos del Caribe	30
Cementos Nare	30
Cementos del Valle	25
Finca	90
Hotel Cartagena de Indias	50
Almacenes Ley	20
Avianca	40

EMPRESA	Porcentaje de propiedad (%)
SAM	90
Helicol	100
Diario del Caribe	100
Aluminio Reynolds Santodomingo	50

Esta ubicación le da a la empresa la solidez y respaldo suficientes para mantenerse en el mercado, ser competitiva y lanzar políticas administrativas suficientemente creativas.

Sin embargo, y como veremos en los siguientes apartes, parece ser que el papel encomendado a la Empresa dentro del Grupo Financiero es el de oferente de utilidades a otras empresas, a través de diversos mecanismos, que van desde la contratación de servicios interempresas, hasta la sobrevaloración de costos en distintos rubros para reflejar situaciones financieras desfavorables.

B. Ingresos y gastos de Avianca.

En primer término, frente a la situación financiera de la Empresa, parece existir doble contabilidad. Las discrepancias entre la información remitida a Mintrabajo y la de los informes anuales son grandes, especialmente en referencia los gastos, por lo que en el proceso de discusión originado por la solicitud de despidos masivos se han presentado fuertes peticiones de claridad.

Sin embargo, se observa lo siguiente:

—El crecimiento de los ingresos totales de Avianca entre 1980 y 1991 fueron del 29.49% promedio anual.

—El incremento de ingresos por correo y otros, del 39.47% anual.

—Los ingresos industriales se incrementaron en un 40.15% anual.

—El repunte en ingresos por pasajes y carga alcanzó el 31.46% promedio en los últimos años, teniendo en cuenta que se ajusta mensualmente el valor de los pasajes por la política de upaquización de los mismos.

—Los otros ingresos (venta de activos, utilidades financieras, etc.) no son muy significativos, pero su crecimiento supera sin problemas a la inflación.

Lo anterior indica claramente que la empresa, antes que encontrarse en condiciones difíciles debido a la política gubernamental y a su situación laboral, se encuentra en un claro período de fortalecimiento económico, sin que se vislumbre una inminente quiebra.

A su vez, la composición porcentual de los gastos en 1980 y 1991 es la siguiente:

	1980	1991
Personal	23.98	23.65
Otros gastos de operación	72.03	70.36
Otros egresos	3.99	5.99

Como se observa, la composición de costos se ha mantenido básicamente igual durante la década y no, como se afirma, presentando severos incrementos en las cargas laborales.

Dentro de los gastos de personal, se han incrementado en los últimos años muy fuertemente (100% en 1991) las pensiones, pero su manejo contable no se encuentra claramente soportado en cálculos actuariales, evidenciándose una sobrevaloración de las mismas.

Aunque los gastos de operación tampoco se han incrementado severamente en su conjunto, internamente observan los fenómenos más preocupantes.

Siendo los más representativos en este campo, se reducen considerablemente los costos por combustibles (pasando de participar en el 26.64% de los costos en 1980 al 14.95% en 1991).

Esta disminución es reemplazada por rubros de mayor crecimiento en los gastos de operación, tales como depreciaciones y amortizaciones, seguros, arrendamiento de equi-

pos, gastos de ventas, impuestos y otros gastos administrativos. Esta elevación de costos diferentes a los de personal, a pesar de la disminución de los costos más severos, como son los combustibles, indican factores de administración ineficientes, diferentes a los atribuibles a los trabajadores de Avianca.

Adicionalmente, dentro del conjunto de otros egresos, los intereses pagados crecieron a un ritmo del 414% anual, constituyéndose la deuda en buena medida de la explicación de las pérdidas de la empresa. Actualmente se encuentra pagando \$ 8.500 millones por este concepto, lo que evidentemente afecta los estados financieros en forma drástica.

De la misma forma, la contabilización de las provisiones presenta serios problemas. La empresa mantiene altos niveles de provisiones, dentro de las cuales la más importante es la de pensiones de jubilación (que tiene el problema de falta de soportes anotado anteriormente).

Le siguen las provisiones para inventarios que, constituyendo una suma para el reemplazo de los mismos, tiene un peso del 58% de los inventarios actuales, lo cual no resulta razonable.

III. La política de contratación de personal.

Como se ha enunciado anteriormente, la política de disminución de la planta de trabajadores en Avianca ya venía desarrollándose, en búsqueda de la reducción de la nómina directa de la empresa y la entrega de sectores de operación a otras empresas del grupo Santodomingo. El mecanismo de reemplazo de la mano de obra directa por contratistas, implica para la empresa menores costos y la pérdida de obligaciones sobre la estabilidad de quienes le prestan servicios.

Adicionalmente, la búsqueda de inclusión de empresas contratistas pertenecientes al Grupo Santodomingo refleja la no exigencia real de disminución de las plantas de personal, sino la política de traslado de utilidades entre sus empresas, bajo la forma de costos, sin un reflejo contable ni obligaciones tributarias adicionales.

Finalmente, la política laboral que actualmente adelanta Avianca ubica como inversión rentable en su contabilidad los pagos por retiros voluntarios, evidenciando su consideración de modificación de condiciones laborales, más no de inminencia de crisis empresarial.

USTRAPETROL

Boletín Informativo.

LA TEXACO PREPOTENTE Y DESPECTIVA CON SUS TRABAJADORES !!!

Hoy más que nunca necesitamos los trabajadores de la Texas, la ayuda solidaria de los colombianos y especialmente de los residentes en Puerto Boyacá, Puerto Triunfo, Puerto Perales y Puerto Nare, e igualmente de las autoridades de estas localidades.

Somos un grupo de trabajadores convertidos en víctimas de la administración de una empresa, a la cual, con nuestro sudor y esfuerzo le hemos contribuido para consolidarla en el mercado nacional y mundial como una de las primeras multinacionales de la industria del petróleo.

A nuestras peticiones plasmadas en el pliego se le ha respondido como si fueran cosas del otro mundo, negando hasta la ropa a los trabajadores, en una actitud inconcebible. La prepotencia es manifiesta cuando realiza todo tipo de acciones para tratar de impedir incluso la posibilidad que de no existir acuerdo, el conflicto lo dirima un Tribunal de Arbitramento y no dejar en el limbo jurídico la actual negociación del pliego de peticiones.

Esta trasnacional se ha servido de estas poblaciones y sus trabajadores, por lo que

reclamamos el respeto a nuestra dignidad y exigimos respuesta por escrito a las peticiones, para que la opinión pública la conozca y entienda en consecuencia la actitud inflexible ante nuestros reclamos económicos y sociales, que comparados con sus ganancias no corresponde al 3% de la misma.

Como no ha podido negociarse ni pactarse un solo punto del pliego, hemos decidido convocar a la Asamblea General, exigiendo la presencia del Ministro de Trabajo, para que todos los trabajadores de la empresa sindicalizados, o no, voten por la huelga o el tribunal.

—Citamos en consecuencia asamblea en Puerto Boyacá. Bienvenidos todos.

—Reiteramos la necesidad de la participación masiva a las asambleas.

—Construyamos un mundo mejor. Reflexionemos. Participemos.

—Todos necesitamos del sindicato. Lo que no sabemos es cuándo.

Junta Directiva Nacional "Ustrapetrol". Fedepetrol. Central Unitaria de Trabajadores, CUT.

Santafé de Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 1992.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA.
METALICA, METALURGICA Y SIDERURGICA
SINTRAIME

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 1992.

Señor
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad.

Respetado señor:

Por medio de la presente nos dirigimos a su digno cargo para comunicarle los hechos ocurridos en los últimos tiempos en la empresa Volta S. A. Industria Eléctrica:

En diciembre de 1990, la empresa hizo un cierre intempestivo de la sección de metalmeccánica, cuando los trabajadores se encontraban en uso de sus vacaciones colectivas, la empresa dividió al levantar un muro de lado a lado, separando la sección de ensamble con metalmeccánica denominando esta última con el nombre de Mathiasen y al ingresar los trabajadores de sus vacaciones fueron todos reducidos a la sección de ensamble y posteriormente obligando a los trabajadores mediante chantajes para que renunciaran logrando la compra de renuncia de veinte trabajadores en esa época.

Por estos hechos fue conminada la empresa con multa de diez (10) salarios mínimos según Resolución número 0188 del 17 de abril de 1991, posteriormente a raíz del pliego de peticiones presentado por las organizaciones sindicales donde conllevó a un conflicto huelgístico por término de cien (100) días levantado el 18 de mayo del presente año mediante tribunal de arbitramento obligatorio según Resolución número 1640 del 17 de mayo de 1992.

En represalia al conflicto huelgístico la empresa ejerció una persecución sindical con sus trabajadores con sanciones de 2 y 40 días a cada uno de ellos y que a la fecha según oficio radicado por el sindicato denunciado esta persecución radicado el día 26 de junio de 1992 con el Código número 15884 en la Regional de Ministerio del Trabajo y que hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte del Ministerio del Trabajo.

En el puente de San Pedro (festivo) al salir los trabajadores el día 26 de junio del año en curso, a su turno normal de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. la empresa trasladó unas mesas obsoletas donde se ensamblaban las máquinas de brilladoras y aspiradoras para una nueva

bodega que había tomado en arriendo sin haberle comunicado a sus trabajadores de dicho traslado dejando en las instalaciones antiguas ubicadas en la calle 17 número 65B-91 el 90% de la maquinaria con que se laboraba allí. Al ingresar el día 30 de junio de los corrientes después del puente festivo, se le impidió a sus trabajadores entrar a laborar en las instalaciones en mención, argumentando que habían cambiado las instalaciones que hacía mención puesto que el 90% de la maquinaria aún se encontraba allí, razón por la cual los trabajadores tuvieron que permanecer por término de 30 días y donde se pidió a la Regional del Ministerio del Trabajo mediante querrela radicada el día 30 de junio de 1992 con el Código número 15937 se investigara estos hechos dolosos que hacemos mención ni pronunciamiento alguno en relación con este conflicto.

Como en años anteriores se había solicitado al Ministerio del Trabajo la unidad de empresa entre Volta S. A. Industria Eléctrica, Electrolux y Equilux y que mediante Resolución número 0546 del 19 de febrero de 1992 se decreta la unidad de empresa lo cual se deja ver a todas luces que lo que buscan es burlar la declaratoria de unidad de empresa por las razones señaladas.

Seguidamente nos permitimos adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia del oficio donde se denuncia la persecución sindical realizada el día 26 de junio de 1992 con el Código número 15884.

2. Copia de la querrela radicada el día 30 de junio de 1992 con el Código número 15937 donde se solicita la investigación.

3. Copia de la resolución donde se decreta la unidad de empresa.

4. Copia de la resolución mediante la cual se convoca el tribunal de arbitramento obligatorio.

5. Copia de la resolución donde se conmina a la empresa por el cierre intempestivo.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted, señor Viceministro,

Atentamente,

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica y Siderúrgica "Sintraime". José María García M., Presidente Nacional. Julián Castro, Secretario General.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA

Ante el paro patronal de Carbones El Caribe.

Señor Director
Regional del Trabajo y Seguridad Social
del Cesar
E. S. D.

Ref.: Resolución 0049 de septiembre 15 de 1992, enamada de Despacho.

Héctor Cuadros Sereno, mayor de edad, vecino del Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 18917172 expedida en Aguachica, Cesar, en mi calidad de Presidente de Sintraenergética, Seccional La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, con personería jurídica 122 de junio 15 de 1938, ante usted recurro mediante este escrito para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución de la referencia, para lo cual argumentamos lo siguiente:

1. Se argumenta una amenaza anónima para suspender los contratos por parte de Carbones del Caribe S. A., con las Empresas operadoras, que no ameritan una objetividad concreta ya que dichas amenazas circularon

desde el día 20 de agosto y el transporte de carbón se dio hasta el 28 del mismo mes sin que se produzca hecho que materializara dichas amenazas ya que al tenor de lo expuesto por ustedes en la parte motiva de dicha resolución según jurisprudencia de la Corte Suprema que dice:

"En materia laboral, para que se configure el evento de la fuerza mayor o el caso fortuito como causa que libere el patrono de cumplir sus obligaciones contractuales o legales es menester, no sólo que el hecho constitutivo de tal fuerza sea imprevisible sino además que lo coloque en absoluta imposibilidad de atender tales obligaciones y también para que opere como causa justificativa debe tener la característica de ser temporal o pasajera y no indefinida o definitiva de tal manera que cesadas las circunstancias que les dieron origen a las suspensiones, pudiera reanudarse la prestación del servicio por parte del trabajador".

2. En consecuencia de la transcripción anterior se tiene que el hecho alegado de la fuerza mayor fue previsible, ya que Carbones del Caribe S. A., debió primero acudir a la protección de la Fuerza Pública para prevenir las supuestas amenazas, ya en la propia mina existe una base militar del Ejército Colombiano y un puesto del Cuerpo Elite de la Policía Nacional, lo cual no se hizo por parte de la Empresa, luego se colige que el hecho no fue imprevisible, sino que por negligencia de la misma Empresa no se previó.

3. El objeto del contrato con las compañías operadoras a quienes se les suspendió el mismo, no eran sujeto de suspensión por cuanto éstas en ese lapso, habrían podido continuar con sus labores propias de explotación para remoción del material estéril, perforación para voladuras, acopio, mantenimiento de equipos, trituración, etc., de donde se deduce que las parálisis en el transporte no era motivo para suspender los mismos con dichas compañías.

4. Sin mediar un nuevo comunicado de la supuesta fuerza amenazadora, donde se les notificara el levantamiento del "veto", la empresa reinició labores el día 9 de septiembre del año en curso tanto en la explotación como en el transporte del carbón sin que se haya objetivado ningún hecho que atente contra las empresas transportadoras, lo cual deja sin piso jurídico el alegato de fuerza mayor.

Además de todo lo anterior se desprende la forma ilegal como la Empresa Carbones del Caribe S. A., suspendió los contratos a las compañías operadoras, ya que no llenó el requisito de la previa autorización de la autoridad competente, sino que procedió intempestivamente a suspender las actividades y posteriormente se practicaron las diligencias por parte de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, el 28 de agosto, el Inspector del Trabajo de Chiriguaná el 2 de septiembre y la posterior visita del funcionario de la Regional del Trabajo del Cesar, sin que existiere con anterioridad autorización para la respectiva suspensión de actividades.

En este caso la Empresa Carbones del Caribe S. A., preterminó lo exigido por el artículo 466 del Código Sustantivo del Trabajo en el sentido de suspender labores sin tener la autorización previa respectiva.

Se argumenta que se comprobó la parálisis en las labores en la mina y la trituradora en las visitas practicadas por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico, Inspección del Trabajo de Chiriguaná y funcionario del Trabajo de la Regional del Cesar, pero en ningún aparte procesal aparecen declaraciones por parte de los transportadores que comprueben que se negaban a transportar el carbón a causa de la supuesta intimidación, o si se debió a una orden impartida por Carbones del Caribe S. A., o si la falta de transporte se debió a la parálisis repentina de la trituradora.

Peticiones:

Con el debido respeto me permito solicitarle las siguientes peticiones:

a) Revocar en todas sus partes la resolución de la referencia y en subsidio se nos conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior, reservándonos el respectivo derecho de sustentación en el momento que se requiera;

b) Condenar a la Empresa Carbones del Caribe S. A., a cancelar a los trabajadores de las compañías operadoras los días de salarios y prestaciones dejados de percibir durante los días de la parálisis;

c) Ordenar la no suspensión de los contratos de trabajo y decretar la respectiva solución de continuidad de los mismos durante ese lapso.

Del señor Director, atentamente,

Héctor Cuadros Sereno, Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética "Sintramienergética Seccional La Jagua de Ibirico".

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dirección Regional de Trabajo y Seguridad Social del Cesar.

Valledupar, 21 de septiembre de 1992.

El presente recurso fue presentado personalmente en este Despacho por el señor Héctor Cuadros Sereno, identificado con la cédula de ciudadanía número 18917172 de Aguachica, en su condición de Presidente de Sintramienergética Seccional La Jagua de Ibirico.

La Secretaria,

Dilma Rosa Pumarejo Vega.

SINDICATO DE TRABAJADORES
CLUB DE EMPLEADOS OFICIALES

RESOLUCION NUMERO 001

La Asamblea General de Afiliados al Sindicato de Trabajadores del Club de Empleados Oficiales, "Sintracleof", reunida en la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que la política oficial del actual Gobierno viene lesionando gravemente los derechos e intereses de los trabajadores colombianos;

Que la aplicación de la apertura económica acrecienta el flagelo del desempleo mediante la privatización de las empresas, los despidos y cierres de las mismas;

Que el Club de Empleados Oficiales, como entidad de servicio tiene como objetivo ejecutar programas de educación, recreación y cultura para los servidores del Estado y sus familias; como empresa es la más rentable y económica y como institución garantiza el bienestar social;

Que hemos podido comprobar que las administraciones que han estado al frente de la institución son las directamente responsables de las medidas que pretenden imponer y que dejarían a más de 170 trabajadores en la calle,

RESUELVE:

Artículo 1º Declarar nuestra plena disposición de estar al frente en la lucha por el derecho al trabajo y en consecuencia rechazamos cualquier medida que se oriente a violar el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia que establece como derecho fundamental el del trabajo y cláusula XIII de la actual Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 2º Exigir de las autoridades gubernamentales la adopción de mecanismos que ayuden a implementar el empleo. En el Club

de Empleados Oficiales escasamente se está utilizando el 50% de la capacidad instalada.

Artículo 3º Exigir a la actual administración se proceda de inmediato a suspender los contratos de arrendamiento con terceros y dejarlos para que los actuales trabajadores directamente los ejecuten.

Artículo 4º Llamar la atención de los medios de comunicación, de la opinión pública, organizaciones sindicales y populares para que nos brinden su solidaridad con pronunciamientos en exigencia por el respeto al trabajo, contra la privatización de las empresas y, en general contra la política económica y social del actual Gobierno.

Comuníquese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Sindicato de Trabajadores del Club de Empleados Oficiales, "Sintracleof",

Nélida Bueno Alfonso, Presidente; **Jorge Enrique Bustos Matiz**, Secretario General; **Pedro Pablo Gómez**, Tesorero; **Fidel Castañeda**, Fiscal; **Alexander Hugo Hernández**, **Adonai Callejas Santana**, **José Roberto Barriga**, **Alvaro Ruiz Nieves**, **Luz Marina Niño Cocuy**, suplentes.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante **Manuel Cepeda Vargas**:

Gracias señor Presidente.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, señor Ministro del Trabajo, señores Representantes, señores dirigentes de la clase colombiana presentes en las barras. Tenemos un debate importante:

Hemos conocido en las horas de la mañana, las respuestas del señor Ministro sobre el cuestionario, en que le preguntamos sobre las consecuencias de la caída del Decreto 1660, le preguntamos sobre la ola de despidos de trabajadores y el número de ellos, y la millonada que debió pagar la Nación por esa salida de trabajadores del Estado, en que le preguntamos de los proyectos de seguro social, sobre el proyecto de ley pensional, en una palabra en que le preguntamos al Gobierno a través del doctor Ramírez, por la marcha de las relaciones laborales en el país.

Hemos recibido, toda una serie de aportaciones del movimiento sindical entre las cuales, en las horas de la mañana, nos han sido entregados pliegos de Sintraincapla, Avianca Pinski, Club de Empleados Oficiales, Volta y muchos otros.

Es indudable que la Ley 50 de 1990, es una de las bases fundamentales de la apertura, por ello comparto la preocupación de este gremio, —la ANDI—, de los intentos de echar atrás la reforma laboral. Por esta razón le he dado instrucciones al Ministro de Trabajo, para que le haga ver a los gestores de esta reforma.

Pero ocurre que el doctor Gaviria no es colegislador y atenta contra la Constitución pues ésta en el artículo 53, dijo textualmente: **El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo.**

Sin embargo en la agenda legislativa que nos ha sido pasada, el 20 de julio por ninguna parte, aparece el Estatuto del Trabajo que el artículo 53 de la Constitución ordena poner en marcha.

Así que nos parece, que la advertencia pre-sidencial, de que el señor Ministro se tiene que oponer en el Congreso a ese Estatuto Laboral, que las centrales están en ese momento poniendo en marcha a través de un plebiscito que requiere un millón de firmas, de las cuales han recogido ya medio millón.

Señor Ministro de esa pretensión, operan nuevos factores positivos, algunos negativos;

ha caído el Decreto 1660 por determinación de la Corte Constitucional y la Resolución 129 de la Junta Nacional de Tarifas, que encarecía monstruosamente el agua para los bogotanos.

Comienza la protesta laboral, contra los planes del Gobierno en torno a la política de la seguridad social, y al propósito oficial de entregar las pensiones a las especulaciones financieras.

De esa manera, señor Ministro, señores Congresistas, estamos entrando en una nueva fase de la lucha popular. Para cambiar la situación actual, dándole un revolcón al revolcón del Presidente Gaviria.

Las Leyes 50 y 60, que el Presidente Gaviria, llama reforma laboral, significaron un durísimo golpe; millares de trabajadores y el Gobierno ha manifestado que se prepare a seguir despidiendo nuevos trabajadores.

En las respuestas del señor Ministro al cuestionario que le sometimos, se dice eso: que serán despedidos nuevos trabajadores, con base en el artículo transitorio número 20, que le dio poder al señor Presidente de la República, para reestructurar el Estado, los organismos estatales.

Se llevó a cabo una movilización muy importante de la opinión nacional, junto a la reforma tributaria que los parlamentarios de la Unión Patriótica votamos en contra, tanto en la Cámara, como en el Senado.

¿Cuántos son los trabajadores, preguntamos en nuestro cuestionario, los trabajadores del Estado, que han sido despedidos?

Según el pliego que dejamos en el acta de la sesión, procedente de los trabajadores del Estado de Fenaltrase, el número de trabajadores despedidos es de 36.838.

¿Cuál es el destino señor Ministro de estos 36.838 colombianos que han sido despedidos?

Al presentar la Ley 60 se dijo que esos trabajadores, encontrarían otro sitio de labor. Pero nosotros sabemos, que esa es una fábula. Nosotros sabemos que en realidad, los que se iban a dar algunos millones, para que se convirtieran en taxistas o para que abrieran una tienda en su barrio, en este momento han perdido algo muy preciado, que es la estabilidad del trabajo.

Por órdenes del Ministerio de Trabajo, quien anuncia que por fuerza mayor, deben recortarle los salarios a los mineros, que igual lo hacen en Ecopetrol, y que así lo harán en zonas de violencia, semejante situación, honorables Representantes, afecta a 400 mineros.

En el caso gravísimo de Avianca, en el primer semestre del 91, Avianca cerró 13 bases, ilegalmente los salarios en octubre del 91, por mitin de protesta fueron despedidos 43 trabajadores. Y aún permanecen despedidos 24 trabajadores.

Sabemos, señor Ministro que el monopolio de Julio M. Santodomingo, es poderosísimo a tal punto, que está abriendo cervecerías en diversas capitales, entre ellas en la propia Moscú.

Se presenta diciendo que tiene pérdidas tremendas; pues no es así, y se sale de una doble contabilidad, en la empresa Avianca. Sabemos que el anterior Ministro Posada de la Peña, a quien acaban de designar Embajador en Chile fue empleado del monopolio de Julio Mario Santodomingo anteriormente, entonces señor Ministro, nosotros le queremos dar, una campanada de alerta para que usted no vaya a avalar el despido de los 1.615 trabajadores.

Tenemos el caso, señor Ministro de Sofasa; un caso sumamente grave. El 26 de agosto de 1992, el Ministerio autorizó por Resolución número 3514 el despido de 169 trabajadores.

Tenemos el caso de la Aeronáutica, en donde hay un pliego presentado hace nueve meses y donde la jefatura de la Aeronáutica, se niega a entrar en una negociación seria con los trabajadores.

Tenemos el caso de la Sintraipaca, en donde hay 39 despidos; tenemos el gravísimo caso de Pinski, donde le planteo, señor Ministro, le ruego, doctor Ramírez, que me diera usted un poco de atención, porque no le estoy aquí planteando tonterías, le estoy planteando la situación de trabajadores que tienen que recurrir al Congreso de la República en busca, de que se les haga justicia.

Le pido señor Ministro, que usted me reciba en los próximos días, que estudiemos dos gravísimos casos.

El caso de Pinski que cuyos trabajadores llevan 18 meses de huelga. Y que afecta a 4.000 trabajadores, sin que este monopolio, se haya declarado en quiebra ni en concordato; también para plantearle, señor Ministro el caso, de Indupalma. Con los honorables Representantes Serrano Prada, Rincón y Petro, estuvimos en San Alberto, Cesar, el pasado sábado y domingo asistiendo al primer foro agropecuario, y, allí el monopolio de Indupalma nos dijo, que se preparan a tirar a la calle a 680 trabajadores.

Estos son los costos, de la famosa apertura del Presidente Gaviria; aquí el honorable Representante Villalba, sostuvo hace pocos días un debate con el doctor Alfonso López Caballero, sobre la crisis del agro. Pero bueno, por qué tienen que ser los campesinos, los que paguen la crisis del algodón, la crisis del café, la crisis del agro, la crisis del arroz, la crisis de la palma africana; entonces señor Ministro le pedimos esa entrevista, para ver qué podemos hacer.

FEDEPETROL

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1992.

Honorable Representante a la Cámara
MANUEL CEPEDA VARGAS
Ciudad.

Reciba nuestros entusiastas y cordiales saludos:

La Federación de Trabajadores del Petróleo Energético y Similares, Fedepetrol, y, la Unión Sindical Obrera, quieren que a través suyo y en razón a que en estos momentos estamos discutiendo pliego de peticiones con las transnacionales del petróleo como Texaco, Hocol, Oxy y Eurocan, cuya característica común es que las organizaciones sindicales de estas empresas son minoritarias en razón a que las maniobras de las transnacionales hacen del derecho de asociación en Colombia con la complacencia del Ministerio del Trabajo, por ello vale preguntarle al señor Ministro lo siguiente:

1. ¿Qué hace ese Despacho para solucionar conflictos de los sindicatos minoritarios concluida la etapa de arreglo directo?

2. ¿Qué hace el Ministerio del Trabajo para que las multinacionales como la Texas, Oxy, Hocol y Eurocan, respecto a la legislación colombiana en relación al derecho de asociación y la contratación colectiva?

3. ¿Por qué ha demorado ese Despacho en la solución de los pliegos de peticiones de doce sindicatos minoritarios porque desde hace más de un año están aún sin resolver sus diferendos y ni siquiera se les convoca al Tribunal de Arbitramento?

El segundo aspecto tiene que ver con la reversión petrolera y la definición de la figura jurídica de la sustitución patronal.

Para el día 10 de noviembre de 1992 fenece el contrato de concesión operados por la multinacional Esso de los campos petroleros de El Roble y El Conchal, como también el campo de El Limón, a partir de febrero de 1992, todos éstos en Sabana de Torres (Santander del Sur).

Gracias a la gestión y presión de un sinnúmero de organizaciones, personalidades de-

mocráticas y progresistas, de la Comisión Nacional Pro-Reversión y muy especialmente de los trabajadores y pueblo de Sabana de Torres

Hemos logrado que Ecopetrol se comprometa a operar directamente el campo y con el personal que viene laborando con la concesionaria, pero la administración de Ecopetrol persiste en que no debe operar la sustitución personal y así negarles los años de labores a 78 trabajadores.

Lo más insólito es que el Ministerio del Trabajo se anticipó a los jueces de la República y emitió un concepto donde niega la sustitución patronal y a este mismo concepto se acogió el Ministerio de Minas.

El Presidente Fedepetrol,
Daniel Rico Serpa.

El Presidente Uso Nacional,
César Julio Carrillo.

Constancia del honorable Representante
Manuel Cepeda Vargas.

DEBATE AL MINISTRO DE TRABAJO LUIS FERNANDO RAMIREZ

Señor Ministro:

Sorprende en el Congreso por la directiva presidencial que le ordenó en la 48 Asamblea de la ANDI en Pereira oponerse al Estatuto del Trabajo de las centrales: "Es indudable que la Ley 50 de 1990 es una de las bases fundamentales de la apertura. Por ello comparto la preocupación de este gremio ante los intentos de echar para atrás la reforma laboral. Por esta razón, le he dado instrucciones al Ministro del Trabajo para que le haga ver a los gestores de esta contrarreforma, las consecuencias adversas que conlleva. No vamos a retroceder en un aspecto tan fundamental para el bienestar de los colombianos y el dinamismo de la economía" (César Gaviria, septiembre 4 de 1992). El Presidente no es legislador. Atenta contra la Constitución pues ésta en su artículo 53 dijo: "El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo".

Pero, por encima de esa pretensión presidencial, operan nuevos factores, positivos algunos, negativos otros.

1. Ha caído el Decreto 1660 por determinación de la Corte Constitucional.

2. Las masas en Bogotá han derrotado la Resolución 129 de la Junta Nacional de Tarifas, que encarecía monstruosamente el agua para los bogotanos.

3. Comienza la protesta laboral contra los planes chuecos del Gobierno en torno a la política de Seguridad Social y al propósito oficial de entregar las pensiones a las especulaciones financieras.

4. Estamos entrando en una nueva fase de la lucha popular.

5. 1994 a la vista.

Conclusión. Sí se puede luchar para cambiar la situación actual, dándole un revolcón al revolcón.

EL APAGON LABORAL (Leyes 50 y 60).

Durísimo golpe al movimiento obrero.

Como respuesta:

1. Formidable huelga a Telecom.
2. Movilización contra la Reforma Tributaria.

3. Batalla alrededor del Seguro Social.
4. Influjos positivos de la nueva Constitución.

Pero está pendiente la reestructuración a las entidades de la Rama Ejecutiva, ordenada por el artículo transitorio 20, que le dio facultades extraordinarias al Presidente por 18 meses, que se vencen el 3 de enero de 1993.

Pende una espada sobre los empleados del Estado. ¿Cuántos serán despedidos?

Número de trabajadores despedidos.

El Gobierno ha anunciado que pueden llegar a 300.000. Cifras de Fenaltrase.

ENTIDADES DONDE SE APLICO EL 1660 (Información de Fenaltrase)

Entidad	Empleados
Ministerio de Hacienda	5.500
ICEL	234
Inurbe	2.098
Superintendencia Industrial	130
Icfes	45
Ministerio de Educación	195
Incomex	295
Corporación del Valle	547
Departamentos y Comisarias	140
IAN	57
Instituto de Investigaciones Tecnológicas	450
Servicio Civil	60
Oficina de Cambios	270
	<hr/>
	10.017

Por reestructuración o cambio de administración.

Departamento de Córdoba	400
Departamento de Sucre	300
Departamento del Casanare	40
Departamento de Arauca	130
Departamento de Putumayo	300
Departamento del Meta	300
Departamento de Caldas	330
Departamento de Nariño	45
	<hr/>
Ferrocarriles Nacionales	7.600
Puertos de Colombia	6.783
Alcalis de Colombia	820
Caja Agraria	4.537
Banco Central Hipotecario	802
Buses Distritales	850
Instituto de Mercadeo Agropecuario	1.200
Corporación Financiera del Transporte	420
CFP	220
Corporación Nacional de Turismo	227
Electro SAM	44
Instituto de Cultura y Turismo	45
Empresas Municipales de Barranquilla	1.150
Banco Popular	82
Banco Cafetero	84
Banco de Colombia	52
Corporación de Ahorro y Vivienda	54
	<hr/>
TOTAL GLOBAL	26.821
	<hr/>
	36.838

NOTA: Los datos no incluyen Sector Salud, Eléctrico, Petróleo, etc.

La respuesta que nos da usted, señor Ministro, es que los despidos ascienden a 34.001 trabajadores, con lo cual se establece una diferencia de aproximadamente 2.000 trabajadores con la cifra que presenta Fenaltrase. Y que el costo ascendió a la suma de \$ 169.036.300.000. ¿De dónde sale ese dinero? ¿Qué necesidades sociales dejan de cubrirse con semejante inversión, dedicada al despido de los trabajadores?

Otros gravísimos casos de violación de los derechos sindicales.

Telecom. Se adelanta juicio por terrorismo, mediante juez sin rostro, contra dirigencia sindical.

Mineros de La Jagua de Ibirico. Paro patronal durante más de una semana. Carbones EL Caribe sólo pagó 3 días de la quincena. La dirección general del Ministerio de Trabajo anuncia que "por fuerza mayor" deben recortar los salarios. Que así lo harán en zonas de violencia. Bastaría con el pretexto de un boletín apócrifo para sancionar. Afecta a 400 mineros.

Avianca. Aerovías Nacionales de Colombia, Avianca, solicitó desde el 18 de mayo despedir colectivamente a 1.615 trabajadores. Por aviso pagado en "El Tiempo" (junio 9 de 1991) sobre situación de la empresa, ésta inició procesos disciplinarios contra 4 presidentes (y fiscal de la Seccional de Sintrava en Medellín). En los 3 últimos años, procesos judiciales de levantamiento del fuero sindical para otros 25 directivos sindicales. Suman más de 750 días en suspensiones para otros directivos sindicales. Primer semestre del 91, Avianca cerró 13 bases. Por mitin de protesta, despedidos 43 trabajadores. Aún permanecen despedidos 24. Desde 1989 a 1992, despedidos 3.057 trabajadores, así:

1989	1.091
1990	496
1991	1.025
1992	445

La pobre viejecita.

Rafael Pombo, el poeta de las fábulas, nos dejó una visionaria semblanza de las "pobres viejecitas" multimillonarias cuando dijo:

Erase una viejecita
sin nadita que comer
sino carnes, frutas, dulces,
tortas, huevos, pan y pez.

Bebía caldo, chocolate,
leche, vino, té y café
y la pobre no encontraba
qué comer ni qué beber.

Nadie, nadie la cuidaba
sino Andrés y Juan y Gil
y ocho criadas y dos pajes
de librea y corbatín.

Duerma en paz y Dios permita
que logremos disfrutar
las pobrezas de esa pobre
y morir del mismo mal.

Ojalá usted, doctor Ramírez, Ministro de Trabajo, no se convierta en uno de aquellos "Andrés, Juan y Gil" dedicados a cuidar los intereses de tan paupérrimas ancianas, como sí lo fue su antecesor, el doctor Posada de la Peña, ejecutivo del Grupo Santodomingo y no le autorice usted al monopolio Avianca el despido de 1.615 trabajadores.

Aeronáutica Civil. Presentado pliego desde hace nueve meses, sin solución.

Sintraincapla. Despedidos 38 trabajadores.

Indupalma. En el Foro Agropecuario de San Alberto los empresarios anunciaron el despido de 680 trabajadores de la palma africana.

Pinski. 18 meses de huelga. 4.000 trabajadores en crisis. La empresa no ha sido declarada en concordato.

Volta. 20 trabajadores despedidos. Se impide a los obreros acceso a la fábrica.

ESAP (Escuela Superior de Administración Pública). 3.000 egresados. 68 centros regionales. 3.005 alumnos. En peligro de desaparecer con la reorganización administrativa (artículo transitorio 20 de la C.N.).

Empresa Multiplast. El 18 de septiembre de 1992, el Ministerio del Trabajo emitió la Resolución número 2401, autorizando el cierre de la empresa. De 1.200 trabajadores ahora sólo quedan 78, los cuales seguramente serán despedidos.

Hospital Lorencita Villegas. Los trabajadores llevan 9 meses de conflicto y el Ministerio del Trabajo no actúa para que funcione el Tribunal de Arbitramento.

Club de Empleados Oficiales. El Departamento del Servicio Civil del cual depende el Club, anunció que al 31 de diciembre de este año se cerrará el Club por diversas argumentaciones. Quedarán sin trabajo 170 empleados, ya han salido despedidos 45 trabajadores este año.

Sintracroydon. Dos trabajadores despedidos con fuero sindical a raíz de que los trabajadores impidieron la sacada de la maquinaria en la reciente huelga.

Sintrauto. (Sofasa). El 26 de agosto de 1992 el Ministerio autorizó, con Resolución 3514, el despido de 169 trabajadores. El 29 de agosto la empresa despidió a 26, en momentos en que negociaba la Comisión Séptima de la Cámara.

Colombiana de Carbuos - Cajicá. Hay solicitud ante el Ministerio del Trabajo para efectuar despidos y hay indemnizaciones también.

Cementos Samper. Este año han despedido 85 trabajadores con autorización del Ministerio del Trabajo y hay también "indemnizaciones".

Cementos Diamante (Ibagué). Entre despidos y arreglos, este año han salido 30 trabajadores.

Sintralecalis (Zipaquirá). Han sido despedidos 80 trabajadores este año. Hay demanda para lograr su reintegro.

Eternit Atlántico. Este año 15 despidos que equivalen al 9%; la empresa solicitó despedir al 30% del personal.

Propal. 15 despidos este año.

Industria Petrolera. Cinco negociaciones con las multinacionales: 1) Texas. 2) Exxon. 3) Occidental. 4) Eurocan (subsidiaria de la Occidental). 5) Ecopetrol (concesión fenecida de Sabana de Torres).

Denuncias de Fesutran CUT (Antioquia).

Colgate Palmolive. Despido de más de 50 trabajadores entre 1991 y 1992.

Quintex. (200 trabajadores en Sabaneta y 800 en Yumbo). 1.000 en huelga.

Agrícolas de Salgar. 34 días de huelga cumplen 145 trabajadores de 5 fincas.

Simesa. Solicitud patronal de despido de 260 trabajadores.

Everfit Indulana. Persecución patronal contra personal sindicalizado.

Sumicol. (Monopolio Corona). Burlado el derecho a la contratación colectiva, contra 450 trabajadores.

Leonisa. Persecución sindical.

Wagner. Conflicto sin solución.

Pliegos en tramitación.

Sintrainduleche. Discute pliego a nivel nacional.

Industrias Estra y Sintraincapla. Medellín.

Acerca de los concordatos.

Caso Telsa.

Caso Galpón Guayabal.

Caso Grulla.

Tribunal de Arbitramento. Trabajadores Municipales del Bagre, tras espera de largos meses.

Persecución sindical. Contra trabajadores de Promoventas, Itagüí (Antioquia).

La histórica sentencia de la Corte Constitucional sobre el Decreto 1660.

Fallo del 13 de agosto de 1992. Declaró inexecutable la totalidad del Decreto 1660 de 1991 por ser contrario a la Constitución y a los Convenios Internacionales. Sin duda, resonante triunfo de la clase obrera contra la reforma laboral gavirista y sus Leyes 50 y 60. La Corte reconoció derechos existentes, plasmados en la carrera administrativa. La Ley 60 y el Decreto 1660 aplicables a los trabajadores del Estado establecieron sistemas masivos de despidos dentro de la política neoliberal de reducir el Estado y de privatizar los servicios públicos.

La Corte reivindica el trabajo como fundamento de la nueva Constitución.

El trabajo se eleva al rango de postulado ético-político necesario para la interpretación

de la acción estatal y de los demás derechos incluidos en la Carta así como factor indispensable de la integración social.

"El Constituyente le otorgó al trabajo el carácter de principio reformador del Estado Social de Derecho al considerarlo como uno de sus fundamentos al lado de la dignidad humana". Ningún proyecto de desarrollo económico ni esquema alguno de organización social pueden constituirse ilícitamente si olvidan al hombre como medida y destino final de su establecimiento.

Hace referencia igualmente al **Estatuto del Trabajo** por cuanto el Estado debe dar protección al trabajo y dicho estatuto contiene principios mínimos fundamentales (artículo 53 de la C.N.).

Dice la Corte Constitucional: "El empleado público de carrera administrativa es titular de unos derechos subjetivos adquiridos, que gozan de protección constitucional, al igual que ocurre con la propiedad privada según el artículo 58 de la Carta. Por lo tanto esos derechos no son inmunes al interés público pues el trabajo, como el resto del triptico económico —del cual forman parte también la propiedad y la empresa— está afectado de una función social, la cual no puede llevarse a efecto sin resarcir el perjuicio que sufre su titular en aras del interés público".

"El fallo de la Corte Constitucional favorable a los trabajadores hace tránsito a cosa juzgada constitucional, lo que implica la prohibición tanto al Congreso como al Ejecutivo de reproducir en otras normas el Decreto 1660. Esto implica que la Reforma Laboral de los servidores públicos emprendida por Gaviria, se cayó, dificultando privatización y así neutraliza la incorporación de tales normas al Estatuto de la Función Pública que presentara el Gobierno. Del fallo se destaca que ha primado la observancia de los acuerdos de la OIT". (Alirio Uribe, Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo").

Ni siquiera en los estados de excepción que cursan en el Congreso se permite al Presidente suspender los derechos reconocidos en la Carta para la clase obrera.

Este Estatuto del Trabajo reforzado con un millón de firmas, de las cuales ya se ha recogido la mitad, debe ser materia de discusión y aporte en el Congreso.

Conclusión. Sí hay fuerzas para defender la Constitución. Sí hay fuerzas para plantear el Estatuto del Trabajo.

La chilénización del Seguro Social.

El Gobierno incumplió la Constitución Nacional que le ordenó (artículo 57 transitorio) presentar al Congreso el Estatuto de Seguridad Social en 180 días. ¿Qué prepara?

En el caso del fondo pensional (mil millones de dólares, 400 mil millones de pesos mensuales) se prepara un modelo "chilénizado". Poderosas entidades como Fasescolda (William Fadul) y Fedecajas (Danilo Vega) se alistan a recibir esta fantástica tajada del pastel estatal.

Pero en realidad, ese modelo, aplicado en Chile desde 1981, tiene grandes vacíos, ha sido criticado en la OIT y echa a pique los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En Chile la suma astronómica arribó a 10.000 millones de dólares, lo que significa el 25% del PNB de Chile y el 50% de su deuda externa. Como para volverle la boca agua a los señores Ardila Lulle y Santodomingo.

¿Qué se entiende por seguridad social?

Sistema a través del cual el Estado y la sociedad desarrollan una política de prevención y protección de la población. El sistema está compuesto por servicios inter-relacionados (asistencia médica, prestación por maternidad, prestación monetaria por enfermedad, cesantía, pensiones de invalidez, vejez y muerte, el seguro de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Concepción neoliberal de la seguridad social.

La ideología de la Nueva Derecha (así se disfraza de neosocialismo con tiquete incluido a la Internacional Socialista) implica el descargarse el Estado de sus obligaciones. Desde 1973 el Estado colombiano deserta del triángulo Estado-obrero-patrón, reduciendo la ecuación al juego obreros-patrón para pagar la seguridad social, no obstante lo cual el Estado administra el Seguro Social.

¿Qué surge de los planteamientos neoliberales? Incremento a los intereses del sector privado. Promoción del incremento de la utilidad privada contra el bienestar social. Las leyes del mercado aplicadas a la sociedad. Apología del mercado y el "menor Estado" como regreso al capitalismo del siglo XIX, buscando mayor crecimiento e inversión en el sector productivo, profundizando la dependencia y el colonialismo mediante una apertura muy lesiva.

Seguridad social y Constitución Nacional.

Directrices de la Constitución Nacional. Cobertura Seguridad Social hacia los niños (artículos 44 y 50). Hacia los ancianos (artículo 46). Hacia los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (artículo 47). Toda la población (artículo 48).

La gravedad de la situación que vive el establecimiento gobernante la describió así el dirigente liberal César Pérez, Presidente de la Cámara, en su discurso al ingresar el liberalismo en la Internacional Socialista: "También va quedando la impresión de que se están forzando iniciativas que no concuerdan con el espíritu de la nueva Carta. Mientras ésta afianzó los componentes de un ambicioso estado de bienestar, mantuvo la filosofía de los artículos 30 y 32 de la antigua Constitución sobre función social de la propiedad, intervención del Estado y la planeación, institucionalizada desde 1968, se impulsan proyectos de recorte de las funciones estatales que se contraponen a esos principios como los intentos de privatizar las telecomunicaciones, la televisión y la seguridad social, que están creando peligrosos enfrentamientos con una sociedad que quiere defender los servicios públicos esenciales como prerrogativa del Estado o inherentes a su finalidad social como reza la nueva Constitución".

En el horizonte está la confrontación electoral de 1994. Allí el liberalismo puede perder el poder por sus concesiones al neoliberalismo, pudiendo surgir en cambio una opción alternativa y popular.

Débil cobertura.

Se ha calculado que la cobertura de la seguridad social apenas alcanza el 52% de la población económicamente activa. Ahora, con la chilización de las cesantías, giran en torno a la seriedad y confiabilidad del sector financiero. Recordar a Michelsen Uribe, a los Picas y a los Gaitán Mahecha, ladrones de levita, que ya afilan cuchillo y tenedor ante el apetitoso menú.

Añadamos a esto la crisis hospitalaria, denunciada por el Ministro de Salud. De Roux mientras el presupuesto 10 billones y el Presidente anuncia que todo lo que haya es para el Ministerio de Defensa.

Conclusión. El Estado debe participar efectivamente en la seguridad social y el fondo de cesantías y pensiones no debe ser sujeto de la especulación mercantilista.

¿Qué muestra este debate?

1. Un Gobierno a contrapelo de la Constitución del 91. Se sabotea la reglamentación de temas fundamentales. El Gobierno está dedicado a la guerra. Se necesita un debate estructural sobre la paz. El neoliberalismo torpedea la seguridad social.

2. Ya hay en el país una reacción muy importante. Aporte de la Procuraduría al pedirle a la Corte Constitucional que declare inconstitucionales los Decretos 1155 y 1156 de conmoción interior. Hay conciencia en el país de que por este camino vamos al fracaso. Importantes debates de Villalba (crisis agraria) y de la bancada del Cesar (crisis de la política de paz).

3. Burla del Ejecutivo al Congreso en el tema del Estatuto Laboral, del Estatuto de la Seguridad Social y del tema pensional.

Conclusiones.

1. Fecha exacta en que el Gobierno presentará al Congreso el Estatuto de Seguridad Social.

2. Fecha exacta en que se presentará una ley sobre las pensiones.

3. Amplia consulta con todas las fuerzas vivas, las centrales obreras y el Congreso sobre el fondo de estas leyes.

4. Discusión a fondo sobre la política social, el "revolcón social" que no aparece por parte alguna. La adición presupuestal, de un billón 600 mil millones considera una mínima inversión en gastos sociales (2.8%).

5. ¿Qué planea el Gobierno respecto de la reestructuración del aparato del Estado (facultades extras concedidas al Presidente mediante el artículo transitorio 20) y cuánto le costará al Estado?

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 1992

Señores
Honorables Representantes
CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Respetados señores Representantes:

Ref: Su cuestionario aprobado bajo Proposición número 43.

En relación con los interrogantes que me han sido formulados por la plenaria de la Cámara de Representantes, en torno a la inexecutable del Decreto 1660/91, me permito exponer:

1. La declaratoria de inexecutable del Decreto 1660 de 1991, como toda declaratoria de esta naturaleza, implica:

— Que la norma así declarada deja de aplicarse.

— Que sus efectos cesan hacia el futuro, esto es, que no tiene efectos retroactivos, y

— Que los hechos o situaciones definidas durante su vigencia y antes de proferirse la sentencia, subsisten.

El Decreto 1660 de 1991, expedido con base en las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la Ley 60 de 1990, estableció dos modalidades especiales de retiro del servicio (la inexecutable con indemnización y el retiro voluntario mediante bonificación), atendiendo, entre otras razones, al hecho de que las disposiciones legales vigentes sobre la materia, no contemplan retribución económica alguna para el empleado público retirado del servicio por voluntad de la administración y menos aún, para aquel que se retira por su propia voluntad.

Es así como, los artículos 25 del Decreto 2400 de 1968 y 105 del Decreto 1950 de 1973, establecen como causales del retiro del servicio, entre otras, la declaratoria de inexecutable del nombramiento, la renuncia, la supresión del empleo, la invalidez absoluta, el reconocimiento de la pensión de jubilación, la destitución, el abandono del cargo, etc., pero en ninguna de las disposiciones que regulan estas modalidades, como quedó dicho, se establece compensación pecuniaria en favor del funcionario que renuncie voluntariamente, o cuyo nombramiento haya sido declarado inexecutable o cuyo empleo se haya suprimido.

En este último evento, la ley es aún más drástica, puesto que el efecto de la supresión

del empleo, especialmente para los funcionarios de libre nombramiento y remoción, es el de colocarlos automáticamente fuera del servicio (arts. 28 Decr. 2400/68 y 117 Decr. 1959/73); para los funcionarios de carrera, sólo se establece un derecho preferencial para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión, se les nombre en el primer empleo de carrera que se cree similar al suprimido o en el que se produzca vacancia definitiva (arts. 48 Decr. 2400/68 y 244 Decr. 1950/73).

Declaradas inexecutable las disposiciones del Decreto 1660, en lo sucesivo, no se podrá aducir la inexecutable con indemnización o el retiro voluntario mediante bonificación, como causales del retiro del servicio de los empleados públicos, ni ninguna otra modalidad diferente a las previstas en los decretos citados. Por tanto, podrá retirarse del servicio a los empleados del Estado sin indemnización, por cuanto no existe norma vigente que autorice reconocimientos pecuniarios como consecuencia del retiro.

2. El Presidente de la República, en cumplimiento de lo previsto en el artículo transitorio 20 de la Constitución Política, debe suprimir, fusionar o reestructurar las entidades de la Rama Ejecutiva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden nacional, con el fin de ponerlas en consonancia con los mandatos de la Constitución Política y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece.

En consecuencia, en la medida en que se den las supresiones, fusiones o reestructuraciones, habrá necesidad de modificar las plantas de personal de las entidades del Estado que pueden implicar supresión de empleos, caso en el cual deberá sujetarse a las previsiones legales vigentes sobre la materia, consagradas expresamente en los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, en cuanto no fueren incompatibles con los principios y disposiciones constitucionales. No obstante, en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 20 transitorio de la Carta, se estudia la posibilidad de establecer modalidades de retiro con reconocimiento pecuniario.

2.1. La reestructuración de las plantas de personal es una consecuencia del cumplimiento de la obligación constitucional señalada en el artículo transitorio 20 de la Constitución Política.

2.2. La reestructuración de las plantas de personal no significa desconocimiento de la carrera administrativa, toda vez que los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, que son los pilares de ella, consagran en sus artículos 25 y 105, respectivamente, la supresión del empleo como causal de retiro del servicio; sin embargo, tal y como se dijo anteriormente, los empleados de carrera gozan del derecho preferencial para ser reincorporados dentro de los seis meses siguientes.

3. En efecto, la aplicación de las normas contenidas en los decretos citados frente al artículo 150, numeral 7º de la Constitución Política, no quedó suspendida con la entrada en vigencia de la nueva Carta Política.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia del 6 de julio de 1992, proferida con ocasión de la revisión del fallo de tutela del Tribunal Superior de Cali, en el caso del Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco de Colombia contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señaló:

"...ante la falta de desarrollo de las disposiciones superiores, debe recurrirse, como en efecto se ha hecho por las distintas agencias del Estado, a los preceptos que estando vigentes con anterioridad a la Carta de 1991, no resultan ahora incompatibles con ella.

"La contradicción que permita concluir que la Constitución derogó una norma jurídica anterior a su vigencia debe ser ostensible, de tal manera que, a fin de establecerla, no sea indispensable para el intérprete acudir a profundos análisis históricos o a razonamientos

complejos sobre el espíritu del Constituyente; ella debe aparecer por sí sola, sin necesidad de buscarla en fuente distinta al texto constitucional, o, como lo expresa el artículo 4º de la Carta, la norma en cuestión debe ser incompatible con ésta.

“...debe tenerse en cuenta que la expedición de la Carta Política de 1991 no implicó la derogatoria en bloque de todo el ordenamiento legal que venía rigiendo, pues el artículo 380 se limita a declarar ‘derogada la Constitución hasta ahora vigente, con todas sus reformas’. En otras palabras, la sustitución normativa se produjo en el nivel constitucional y únicamente se proyectó de manera directa e inmediata a nivel de la legislación, en la medida en que ésta resultara incompatible con la preceptiva superior, según el ya citado artículo 4º.

“Si se llegara a considerar derogado todo el sistema jurídico colombiano a partir de la vigencia de la nueva Constitución, no es difícil imaginar las dimensiones del caos en todos los niveles de la actividad social”.

En este orden de ideas, en la actualidad se examina el contenido de las disposiciones de los Decreto 2400 de 1968 y 1950 de 1973, frente a los nuevos postulados constitucionales, con miras a la implementación de los mecanismos necesarios para la modernización y racionalización de la función pública, basados en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como lo ordena la propia Carta, y en orden a que no se incurra en los daños a que hace referencia el artículo 90 de la misma.

4. En relación con el supuesto contrato celebrado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil con firmas privadas para la elaboración del Estatuto de Función Pública, este Ministerio ha sido informado por dicha entidad de que no celebró contrato para tales fines con firma privada alguna; vinculó sí, mediante contrato de prestación de servicios a la doctora Nohora Mendoza Hoyos quien había sido asesora del Consejo Superior del Servicio Civil, para que, en razón de su amplia experiencia, asesorara al grupo que para la elaboración de tal proyecto conformó la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Según informa esa misma entidad, el contrato tuvo una duración de dos meses seis días, con honorarios mensuales de \$ 642.857.14 y proporcional por fracción de mes.

Acerca del proyecto de estatuto de función pública, actualmente se elabora un anteproyecto en el cual, atendiendo a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia que declaró la inexecutable del Decreto 1660, se establecerá la forma de efectuar retiros de empleados, mediante reconocimiento pecuniario.

Así mismo, dicho anteproyecto contemplará, con base en los principios contenidos en el artículo 125 de la Constitución Política, que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso se hará con base en el mérito; que el retiro se hará por calificación no satisfactoria de servicios en el desempeño del empleo o por violación al régimen disciplinario y por las demás causales que tradicionalmente han venido rigiendo y que no son otras que las contenidas en el Decreto-ley 2400 de 1968.

En cuanto a la inquietud acerca de la concertación, el Gobierno espera recibir los comentarios y sugerencias de las centrales obreras, y de los demás sectores de opinión que permitan perfeccionar el mencionado proyecto de ley; obviamente se está en la mejor disposición de intercambiar ideas con los representantes de los trabajadores.

5. Respecto del número de empleados retirados en virtud de las disposiciones del Decreto 1660 de 1991 o sus equivalentes contenidas en convenciones colectivas de trabajo, se anexan los datos suministrados por el Confis.

El número total de funcionarios retirados es de 34.001, en el año 1991: 17.598, en el año 1992: 16.403.

Mediante el Decreto 1660 de 1991: 14.234.
Mediante otras disposiciones: 19.767.

6. Al igual que en el punto anterior, en los listados anexos se establece el costo de dichos retiros. Sin embargo, se informa que el costo total en dinero es la suma de \$ 169.036.300.000.

Por Decreto 1660 de 1991: \$ 41.071.800.000.
Por otras disposiciones: \$ 127.964.500.000.

7. Sobre el punto 7º del cuestionario, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adelanta los trámites legalmente establecidos para atender la solicitud de avianca de que le sea autorizado el despido de 1.615 trabajadores, fundamentándose la empresa en las siguientes razones:

1. Necesidad de adecuarse a la modernización de equipos y sistematización de trabajo.
2. Pérdidas sistemáticas.
3. Desventajas desde el punto de vista competitivo con empresas extranjeras; y otras consideraciones.

Una vez practicadas las diligencias pertinentes el Ministerio procederá a verificar que se den las condiciones establecidas en la ley, para entrar a decidir si se concede o no la autorización de despido solicitada por Avianca.

8. Respecto de la fusión o liquidación de la Escuela Superior de Administración Pública, es de señalar que tales decisiones no son del ámbito de competencia de este Ministerio.

9. En relación con el punto 9 del cuestionario, se hace indispensable recordar el contenido del artículo 57 transitorio de la Constitución Política, según el cual el Gobierno debía conformar una comisión integrada por representantes de los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, para que se elaborara “una propuesta que desarrolle las normas sobre seguridad social”, lo cual se cumplió en los términos previstos en la propia disposición.

Esta propuesta, como allí mismo se señala, “servirá de base al Gobierno para la preparación de los proyectos de ley que sobre la materia deberá presentar a la consideración del Congreso”.

No existe pues, mandato constitucional alguno que ordene al Gobierno la elaboración de un Estatuto de Seguridad Social que integre en un solo cuerpo toda la normatividad sobre los complejos asuntos que se deben reglamentar sobre la materia, y el hecho de que el primero de los temas que se va a someter a la consideración del Congreso sea precisamente el del régimen pensional, no riñe con lo dispuesto en el artículo 57 transitorio.

10. Como es de conocimiento público, el proyecto que se va a someter al Congreso sobre el sistema pensional, suministra a los trabajadores colombianos una alternativa diferente para la conformación de sus pensiones, la cual, vigilada y supervisada por el Estado, pretende dar solución a los graves problemas del sistema actual y, como se explicará en su oportunidad, dentro de un espíritu de equidad y eficiencia, es la solución más viable tanto desde el punto de vista social como financiero.

Atentamente,

Luis Fernando Ramírez Acuña
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Anexo/ Lo anunciado (2 folios).

NOTA: El cuadro de planes de retiro realizados o aprobados no se publica por encontrarse ilegible.

PLANES DE RETIRO REALIZADOS O APROBADOS (Millones de pesos de 1992)

Entidad	Costo total	Retiros	Costo/ persona	Retiros 1991	Retiros 1992	Costo/91	Costo/92	Ahorro anual	Planta inicial	Nueva planta	% Ret./ P. Inic.	% Red./ P. Inic.
Dirección de Apoyo Fiscal ...	9.889.4	2.079	4.8	2.079	0	9.889.4	0.0	4.212.0	2.229	150	93.3	93.3
Dirección General de Aduanas ...	6.840.0	1.778	3.8	1.778	0	6.840.0	0.0	2.453.9	3.393	1.658	52.4	51.1
ICEL ...	1.168.0	228	5.1	228	0	1.168.0	0.0	757.6	353	125	64.6	64.6
Oficina de Cambios ...	513.0	270	1.9	270	0	513.0	0.0	1.218.2	270	0	100.0	100.0
Superint. Ind. y Comercio ...	550.0	230	2.4	230	0	550.0	0.0	127.2	322	160	71.4	50.3
Dpto. Adm. del Servicio Civil ...	168.5	45	3.7	0	45	0.0	168.5	40.2	288	268	15.6	6.9
INCOMEX ...	1.370.0	351	3.9	0	351	0.0	1.370.0	537.1	670	314	52.4	53.1
Ministerio de Educación ...	760.3	148	5.1	0	148	0.0	760.3	268.4	1.070	926	13.8	13.5
Corp. Aut. Regional del Cauca ...	618.8	250	2.5	0	250	0.0	618.8	791.1	2.810	2.263	8.9	19.5
DAINCO ...	170.0	112	1.5	0	112	0.0	170.0	245.9	112	0	100.0	100.0
INURBE ...	10.673.0	1.575	6.8	0	1.575	0.0	10.673.0	1.897.0	1.921	626	82.0	67.4
Contraloría ...	8.350.8	7.168	1.2	0	7.168	0.0	8.350.8	5.539.0	10.839	4.348	66.1	59.9
TOTAL ...	41.071.8	14.234.0	2.9	4.585.0	9.649.0	18.960.4	22.111.4	18.087.5	24.277.0	10.838.0	58.6	55.4

(1) Ahorro Neto en Servicios Personales.

FUENTE: CONFIS.

Santafé de Bogotá, Septiembre 21 de 1992
Honorables
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y DEMAS REPRESENTANTES A LA CAMARA
Ciudad.

Respetados señores:

Con fecha 3 de julio de 1991, nuestra organización sindical, le comunicó a la empresa Multiplast S. A. la afiliación de un grupo de compañeros(as) a Sintraincapla, trabajadores todos de dicha empresa y simultáneamente se le informó al Ministerio de Trabajo, Regional de Santafé de Bogotá y Cundinamarca. Acto seguido, se presentó un pliego de peticiones, aprobado en asamblea realizada por tales trabajadores. La respuesta de la empresa no se hizo esperar y despidió a 39 compañeros(as) y comenzó una política de amedrantamiento contra el resto de los trabajadores, ante lo cual, ellos respondieron con una afiliación masiva, logrando nuestra organización obtener la mayoría. La empresa se negó rotundamente a iniciar la negociación, razón por la cual entablamos una querrela ante el Ministerio mediante oficio que se radicó bajo el número 16977 de junio 10 de 1991 y luego de los trámites de rigor, el funcionario al que le correspondió, determinó declararse impedido para conminar a la empresa a negociar el pliego, esta resolución la produjo bajo el número 0508 de agosto 21 del mismo año.

Al mismo tiempo solicitamos la intervención del Ministerio por haberse efectuado despido colectivo y persecución sindical, ante lo cual el Ministerio manifestó que no había despido colectivo, ya que los despidos se hacían era por presunta justa causa, cuestión ésta que después de los recursos de rigor, decidió ratificar el Director General de Trabajo, doctor Rafael Carbonell, como si el Ministerio tuviese la facultad de generar jurisprudencia (Resolución número 1516 de Nov. 22/91).

El Ministerio decidió multar a la empresa por persecución sindical mediante la Resolución 0475 de marzo 18 de 1991 y se encuentra en apelación que con la presión que la empresa viene ejerciendo en el Ministerio será definida después de que autoricen el cierre. El 23 de diciembre la empresa con el aval del Ministerio deciden prorrogar la mal llamada "convención" que para el sindicato patronal si no fue ilegal, pese a que no hubo ni denuncia ni presentación de pliego y cuya vigencia había expirado el 1º de septiembre y obviamente su aplicación (aumentos económicos) sólo regiría para el sindicato en ese entonces minoritario.

No obstante las maniobras patronales, nuestra organización logra mantenerse, ante lo cual en el mes de febrero los empresarios decidieron de manera absurda paralizar el 80% de sus actividades y a partir de esa fecha, es la hora en que no arranca de nuevo el proceso productivo. Es lógico que sin haber producción y con un volumen alto de trabajadores temporales, fijos e indefinidos se realiza un proceso de descapitalización que nos obligó a solicitar la intervención una vez más del Ministerio, para una investigación económica, con el fin de proteger los activos que eran la única garantía del pago de las prestaciones de los trabajadores, pese a que ya para entonces no creíamos en la efectividad de los funcionarios de Mintrabajo que siempre han mostrado una actitud parcializada en favor de la patronal. En el mes de junio son despedidos 2 miembros de la Junta Directiva del Sindicato sin los requisitos previos para el levantamiento de los fueros, una de las directivas que se había nombrado por esos días fue despedida porque a la funcionaria que le correspondió la inscripción parcial de la Junta, se negó a inscribirla con argumentos absurdos y sin embargo notificó de ello a la empresa que procedió a despedirla de inmediato (aquí se niega el derecho a la autonomía sindical).

En el mes de julio se realizó una protesta contra la persecución sindical y ello sirvió

como argumento para despedir a más de 100 trabajadores por presunto irrespeto a los superiores. Esta desición la toma precisamente cuando ya sabían los empresarios que la Dirección Nacional de Trabajo negaría la resolución de despidos colectivos argumentando que no se tendrían en cuenta los despidos con el artículo 7º del Decreto 2351/65. Si esto prosperara, los empresarios despedirían a sus trabajadores con dicho artículo y con ello se ahorrarían dinero y problemas.

El 12 de agosto Manuel Grimberg como representante legal y presidente y dueño (a decir de él), solicita al Ministerio que le autorice el cierre definitivo de la empresa, ante ello nuestra organización solicita al Comité Ejecutivo de nuestra central (CUT) que interponga sus buenos oficios para impedir el cierre, ya que se perderían más de mil empleos directos y unos cinco mil indirectos. El Ministerio de Trabajo, por medio de Argemiro Alvarez, quien es el jefe de la Sección de Colectivos de la Regional de Santafé de Bogotá y Cundinamarca y Rafael Aguavara, funcionario del Ministerio, participaron en todas las diligencias, inclusive presionando a los trabajadores para que aceptaran las miserables ofertas patronales. Es en nuestro criterio una actitud prevaricadora de estos personajes que se presantan para presionar a los trabajadores a renunciar a su puesto de trabajo, a cambio de lo que ofrezca la patronal, con este pretexto es que el judío Grimberg, viene chantajeando a todos los trabajadores. Ahora ya el Ministerio expidió como era lógico la solicitud de cierre definitivo, que a fin de cuentas con la actitud que ha venido asumiendo el Ministerio últimamente, era lo que se esperaba, no obstante hay que tener en cuenta que se vulnera abiertamente el artículo 25 de la Constitución Nacional que a la letra reza: **El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.** Ustedes como representantes directos del pueblo pueden obligar al Gobierno y a sus funcionarios a que cumplan cabalmente con los preceptos constitucionales establecidos, sólo de esta manera se construirá una paz duradera, pues ella nace de la justicia social.

Esperamos su apoyo a la justa lucha que libramos en defensa del derecho al trabajo. Las carpas están ubicadas en la Avenida 68 N° 10-47 de esta ciudad.

Sin otro particular, nos suscribimos,
Atentamente,

Luis Alfonso Velásquez R., Presidente Nacional.
Guillermo Peña, Secretario General.

C.C. Senado de la República.
Ministerio de Desarrollo.
Consejería de Derechos Humanos.

El trabajo se eleva al rango de postulado ético político necesario para la interpretación de la acción estatal de los demás derechos incluidos en la Carta, así como factor indispensable de la integración social.

Dice la Corte Constitucional, textualmente: "El empleado público de Carrera Administrativa es titular de unos derechos objetivos adquiridos que gozan de protección Constitucional, al igual que ocurre con la propiedad privada según el artículo 58, por lo tanto esos derechos no son llamativos al interés público; la empresa está afectada de una función social, lo cual no puede llevarse a efecto, por el perjuicio que sufre su titular en el interés público".

Es vergonzoso, que altos funcionarios del Estado, piensen que se puede despedir trabajadores, sin indemnizarlos, sin embargo en sus respuestas el señor Ministro seguramente inspirado por la lectura del histórico fallo de la Corte Constitucional, nos dice que se están buscando esos erarios.

La Corte Constitucional, es favorable a los trabajadores, hace tránsito a cosa juzgada, lo

que implica la prohibición, tanto al Congreso como al Ejecutivo de reproducir en otras normas, el Decreto 1660. Esto implica que la reforma laboral, de los servidores públicos, emprendida por Gaviria no es buena.

Señor Ministro: pasemos brevemente al tema de la seguridad social.

El artículo 57 transitorio de la Constitución le ordenó al Gobierno, reunir una comisión donde estuvieran los trabajadores y el Congreso; los empresarios, naturalmente con el Gobierno, para elaborar un proyecto y presentarlo al Congreso. Es un proyecto del Estatuto del Seguro Social en 180 días.

En su respuesta el señor Ministro nos dice lo siguiente:

"No existe mandato constitucional alguno, que ordene al Gobierno la elaboración de un estatuto de seguridad social, que integre en un solo cuerpo toda la normatividad, sobre los complejos asuntos que se deben reglamentar sobre la materia".

Y el caso señor Ministro, de Colombiana de Carburos Cajicá, en donde hay solicitud del Ministerio de Trabajo, para efectuar despidos, del caso de Cementos Samper. Este año han despedido a 85 trabajadores, con autorización del Ministerio de Trabajo. El caso de los Cementos Diamante en Ibagué, entre despidos y arreglos, en este año han salido 130 trabajadores.

El caso de Eternit en el Atlántico, en donde este año fueron despedidos 15 trabajadores que equivalen al 9%, y la empresa solicitó al Ministro de Trabajo despedir al 30% del personal, y el caso de Propal, en donde han sido despedidos 15 trabajadores.

La industria petrolera señor Ministro, en este momento adelanta con las multinacionales, 5 negociaciones; con la Texas, la Esso, la Occidental, la subsidiaria de Occidente y Eco-petrol la concepción fenecida de la Sabana de Torres, el caso de Colgate Palmolive en donde fueron despedidos más de 50 trabajadores entre el 91 y el 92. En caso de las Agrícolas de Salgar, donde llevan una huelga de 34 días cumplida por 145 trabajadores de 5 fincas. El caso de Simesa, en donde hay una solicitud patronal de despidos para 260 trabajadores.

En Everfit Indulana, en donde se lleva a cabo persecución patronal contra el personal sindicalizado. El caso de Sunicol, monopolio de Corona, donde es burlado el derecho a la contratación colectiva, contra 450 trabajadores.

El caso de Leonisa, con persecución sindical, el caso de Warner en donde hay un conflicto sin solución, los pliegos en tramitación en sintrainduleche y concordatos en Telsa y Guayabal, Grulla.

Espero, señor Ministro que estos datos que le hemos oído, y cuya copia le vamos a hacer llegar, le conmuevan el corazón, porque bajo este régimen. Que el 20 de julio, por boca del primer mandatario nos dijo aquí, que sería en el resto de su mandato, el régimen del revolcón social, lo que vemos es el desconocimiento del derecho de los trabajadores.

Sin embargo, señor Ministro, se ha producido el 13 de agosto, de este año un hecho de mucha trascendencia. La Corte Constitucional, declaró inexecutable la totalidad del Decreto 1660, por ser contrario a la Constitución, y a los convenios internacionales, firmados con la OIT, sin duda, este es un resonante triunfo de la clase obrera, contra la reforma laboral gavirista y sus Leyes 50 y 60. La Corte reconoció derechos existentes, plasmados en la Carrera Administrativa.

La Ley 60 y el Decreto 1660 aplicable a los trabajadores del Estado, establecieron sistemas masivos de despidos, dentro de la política liberal de reducir el tamaño del Estado y de privatizar los servicios públicos.

De tal manera, que queda diáfano claro que, ahí, hay lugar a una indemnización; sin embargo, la Corte Constitucional en su sentencia, no dijo con base a qué tabla, deberán de hacerse las indemnizaciones. Reco-

noce que hay que indemnizar, para ajustarlas al nuevo mandato constitucional, que se expide a un trabajador por supresión del cargo. Sin lugar a indemnización alguna, señores!!!

Repito, en esto de la filosofía del Decreto 1660, que habiendo aclarado, no fue competencia del Ministerio de Trabajo. Lo que pretendí fue, homologar una serie de disposiciones que existen hoy en día para el sector privado, en donde por cualquier razón que se determine, el trabajador deba ser despedido o retirado del cargo, debe tener derecho a una indemnización.

Es curioso un poco advertir, y me mencionaba el señor Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, que en un buen número de entidades, los mismos trabajadores, son los que han pedido de que se les aplique el Decreto 1660.

Interpela el honorable Representante Guillermo Vélez Urreta:

Señor Presidente:

Sírvase leer la parte del reglamento, en la parte del orden y compostura, porque las barras no dejan oír al señor Ministro.

Nosotros les solicitamos a las barras, guardar la compostura debida, dice el Presidente.

Interpela el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

Antes que entre el nuevo tema, veo que usted finaliza un subtema; pero me parece que el fallo de la Corte, el debate y la situación creada con la Corte, es mucho más profundo que lo que usted está mencionando ahora como respuesta.

Mire, en primer lugar, es cierto que la nueva Constitución, no termina con todo el régimen jurídico anterior, pero la Corte Constitucional lo que dice al respecto, es lo siguiente:

Que en cuestiones de forma, la vieja jurisdicción política, se puede mantener si estaba acorde con el viejo ordenamiento constitucional anterior, pero en cuestiones de contenido, si esa vieja normatividad entra en contradicción flagrante con la nueva Constitución, la nueva dirime.

Es que el fallo de la Corte Constitucional, no fue sobre las indemnizaciones. Lo que estableció la Corte Constitucional, fue el ejecutivo a través de ese Decreto 1660.

El preámbulo dice: Estado Social de Decreto. Y el segundo, qué es el derecho al trabajo, y que el fallo de la Corte, ojalá no quede en simples palabras, la filosofía de este fallo; lo que dice, es que el derecho al trabajo, se iguala al derecho a la propiedad en Colombia.

Aquí era un pecado hablar de expropiación por vía administrativa, por ejemplo. Demoramos cien años en que esa cláusula constitucional, se edificara; estábamos en un estado patrimonialista, en donde los propietarios tenían prácticamente todas las garantías del Estado.

El derecho a la propiedad, nos está diciendo, "es, que es tan difícil quitarle el trabajo a una persona, como quitarle la propiedad a la persona". Es decir que todos estos esfuerzos democráticos, por reforma agraria por ejemplo, que han sido tan obstaculizados, porque afectaban el derecho a la propiedad, pues deben ser igualmente difíciles en el caso, de que un trabajador se le diga.

Esta filosofía de este fallo constitucional, lo que estaba diciendo era que el Estado estaba afectando con ese Decreto 1660, esos principios, el derecho enorme al trabajo; y a otras normas así sean pasadas, viejas, antiguas, que antecedieron a la nueva Constitución, continúan violando este tipo de derecho, también son inconstitucionales. Y las perspectivas que nos abre, me gustaría decirselo a nuestros amigos socialistas liberales, las lejanías que se nos abren con este fallo constitucional, son de una profundidad democrática enorme, porque es la necesidad y la obligatoriedad de este ejecutivo y de este Congreso, de empezar a re-

glamentar y a legislar con un valor, con una escala de valores en los cuales el primero es la garantía referente al trabajo.

Bonito este debate, cuando empezamos a hablar de la ley de adición del presupuesto a ver si eso se está aplicando, si los amigos sociales liberales, lo van a aplicar en este Congreso. Bello cuando empezamos a hablar del esquema de la seguridad social y de pensiones, a ver si estos principios tutelares y democráticos de nuestra Constitución se van a aplicar y nuestros amigos liberales.

Pensamos que la eficacia es reducir el número de empleados, para conseguir los mismos logros y eso es lo que se llama una reforma administrativa. ¿La cual le dice al Presidente por norma Constitucional?

No es en la cantidad de número de empleados que se retiran, ni en la reducción del gasto social, sino es en el logro de los objetivos máximos, que nos restablece la Constitución.

Entonces Ministro; se nos abre un espacio amplísimo para defender el derecho al trabajo y sus responsabilidades, hoy al frente de esa cartera para medir su eficacia en términos constitucionales.

Usted nos ha presentado aquí, el estatuto del trabajo que ordena la Constitución Nacional, es más dentro del ejecutivo nos sentimos que existe ningún interés por presentarlo, no hemos tenido ninguna iniciativa por regular la distracción de los bienes públicos del Estado, como lo establece la Constitución y privilegiar a sus trabajadores.

Entonces en esa esfera de acción, Ministro, yo le pido personalmente y muchos de nosotros que su radio de acción y su actividad de ahora en adelante, no es ver cómo se salva el Decreto 1660 y cómo se permite una readecuación Administrativa del Estado en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Muchas gracias, señor Presidente y señor Ministro.

Nuevamente interviene el señor Ministro del Trabajo, doctor Luis Fernando Ramírez:

Decía entonces, para finalizar el tema, relacionado con el Decreto 1660, que realmente ocupa gran parte del cuestionario, el objeto de esta citación de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional.

Se refiere el honorable Representante Cepeda, a renglón seguido, al caso de Avianca. Ciertamente, existe una solicitud que cursa en el Ministerio del Trabajo para autorizar un despido hasta por mil seiscientos quince trabajadores, y aduce la empresa, que ha perdido competitividad, que registra unas pérdidas acumuladas y unas proyecciones bastante significativas.

En este momento, el Ministerio del Trabajo, está estudiando documentos en la medida en que la empresa acaba de allegar las pruebas que le han sido solicitadas.

No podría en este momento adelantarles el resultado a la decisión que tomará el Ministerio del Trabajo, porque estamos en el proceso.

Sin embargo, oí una afirmación del Representante Cepeda, que me pareció muy grave, y es el de que la empresa lleva doble contabilidad; me parece que el Representante Cepeda, está en mora de poner la denuncia penal correspondiente, si conoce de este hecho y le agradecería que nos enviara la copia de la denuncia respectiva.

Interviene el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Si usted me permite una interpelación, para hablar sobre lo que usted acaba de afirmar:

El caso de Avianca, es un caso típico, de cómo un gran monopolio, de José Mario Santodomingo, se presenta frente a la opinión diciendo, que Avianca está quebrada o que está en una situación precaria. Por lo tanto los trabajadores tienen que irse a la calle, simultánea a las ganancias a otras empresas, por ejemplo a la Unión Cervecerera.

Yo le haré conocer a usted, la documentación que poseemos y espero que usted con base en esa documentación, proceda en conciencia, o si como dice que acuda inmediatamente a los jueces, yo acudo al Ministro de Trabajo.

Muchas gracias señor Presidente.

Nuevamente interviene el señor Ministro de Trabajo, doctor Luis Francisco Ramírez.

El siguiente punto del cuestionario se refiere, a la Escuela Superior de Administración Pública, con la Universidad Nacional, yo con el debido respeto, quisiera decirle a los honorables Representantes de que no es un tema de competencia del Ministerio del Trabajo. Tengo entendido que la Escuela de Administración Pública está trabajando, ciertamente, con la Universidad Nacional y que presentarán propuestas a consideración del Gobierno.

En relación con la Comisión, en el artículo 57 al tema, del cual se refiere el Representante Cepeda, pues ciertamente el Gobierno, desde luego con anterioridad a la fecha que yo me vinculara al Ministerio del Trabajo, se conformó una comisión, que como lo estableciera el artículo 57, debía servir al Gobierno para presentar las reformas.

En la información que tengo del doctor Francisco Posada de la Peña, mi antecesor, hizo una serie de reuniones con los representantes de los trabajadores, de los gremios de diferentes sectores, consagrada por el artículo 57 transitorio de la Constitución, se discutieron diferentes propuestas en torno a la seguridad Social.

También discutieron la posibilidad de la creación de los Fondos de Pensiones como incremento de competencia y de ampliación de la cobertura, en materia de régimen pensional.

La seguridad social, como hemos tenido oportunidad de discutirlo con ustedes en la Comisión Séptima de la Cámara y con los demás colegas de la Comisión, no incluye solamente el régimen de pensiones, ni el régimen de salud; es un concepto bastante amplio en el que la iniciativa social es prioridad del Gobierno.

Usted honorable Representante Cepeda, en la Comisión de la Cámara, sabe que el Gobierno presentará, de manera inicial, el proyecto de régimen de pensiones, siempre pensando en darle mayores alternativas para que los trabajadores colombianos tengan ciertamente derecho a pensión, no como en muchos casos ocurre hoy en día en que el trabajador, debe verse sometido a una serie de pruebas de carácter documental para demostrar que sí ha cotizado a la Caja Nacional de Previsión, o al Instituto de Seguros Sociales o a las otras mil y tantas que tiene el país con regímenes absolutamente dispersos en materia de seguridad social.

Anunciaba el doctor Guillermo Vélez, que tendrá la oportunidad de debatir abiertamente este proyecto de reforma al régimen pensional y los demás proyectos que conforman las iniciativas de regular seguridad social, los gremios de la producción y los diferentes sectores de opinión para que convirtamos esa iniciativa en ley de la República y podamos garantizar a los trabajadores.

De tal suerte que, honorables Representantes, al Gobierno le asiste esta preocupación y tiene el mejor interés que trabajemos con el Congreso; con esta Cámara de Representantes para convertir estas iniciativas en ley de la República; que acojamos con beneplácito las sugerencias que ustedes tengan para que mejore sustancialmente el proyecto. Lo hemos dicho en varias oportunidades, ese proyecto es el que estamos buscando, trabajadores, Gobierno y Congreso.

Muchas gracias señor Presidente y honorables Representantes, por la oportunidad de dirigirme a ustedes en este tema tan importante en la Seguridad Social.

Interpelación del honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Señor Ministro, lo hemos escuchado con mucha atención, la verdad es que en el país se ha creado una situación nueva, tenemos Constitución; tenemos conciencia que al país hay que cambiarlo; la Corte Constitucional ha vuelto por los fueros del derecho, así que, me parece que el Gobierno tiene que andar con paso firme sino quiere que la Corte Constitucional derogue los nuevos decretos que está cocinando señor Ministro. La verdad es que no satisfacen el fondo del cuestionamiento que hemos hecho, pues habrá nuevas oportunidades de seguir dialogando.

Con los honorables Representantes Guillermo Vélez Urreta, Gustavo Petro Urrego, Jairo Clopatofsky Ghisays, Octavio Sarmiento Bohórquez y el suscrito, queremos proponer señor Presidente presentando la siguiente proposición: La Cámara de Representantes, demanda al Gobierno presentar el proyecto de ley sobre régimen pensional en la primera semana de octubre.

Segundo. Deberá el Gobierno informar en esa ocasión, concretamente al Congreso de la República sobre la elaboración del Estatuto de la Seguridad Social.

Tercero. Tales proyectos, deberán ser motivo de amplísimo debate, con los sectores sociales, con las centrales obreras y con el movimiento sindical en general, presentada por los Representantes mencionados.

Interviene el Presidente César Pérez García:

Honorables Representantes: Me parece procedente la proposición menos en el término, porque nosotros no podemos obligar al Ejecutivo a que presente el proyecto. Sería muy importante, si usted lo tiene a bien, con mucho gusto, pero sin lo de la fecha.

Interpela Manuel Cepeda:

Señor Presidente, lo que pasa es que hace más de un año estoy esperando que el Gobierno presente esta proposición; lo cierto es que simplemente reproduzca la proposición que fue aprobada ya en la Comisión Séptima.

Interviene el honorable Representante Miguel Mottoa Kuri:

Yo quiero decirle al doctor Cepeda que estoy de acuerdo, como lo decía usted señor Presidente, con el propósito que cobija la proposición, nosotros los miembros del partido liberal estamos abogando para que haya una verdadera y auténtica reforma social en ese campo. Los proyectos que podemos presentar y el Gobierno, no tienen límites en el tiempo; de modo que creo que por ese aspecto la proposición es irreglamentaria al presentar el proyecto de ley la primera semana de octubre; le solicito con todo comedimiento al honorable Representante Cepeda, modificar los términos de esa proposición. Muchas gracias señor Presidente.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Manuel Cepeda:

En el caso del Fondo Pensional, según cálculos que quedan cortos valen mil millones de dólares, cuatrocientos mil millones de pesos mensuales.

Pero en realidad, no es del pastel estatal: son los dineros del Estado, son dineros de la Nación; en realidad ese modelo aplicado en Chile desde el 81, ha sido criticado por los principios de eficiencia y solidaridad.

En Chile, la suma astronómica arribó a los diez mil millones de dólares, que significa el 25% del producto nacional bruto de Chile, del 50% de su deuda externa. Como para volverle miel la boca a los señores Ardila Lulle y Mario Santodomingo.

¿Qué se entiende por seguridad social?

El sistema a través del cual el Estado y la sociedad, desarrollan una política, de preven-

ción y protección de la población. El sistema está compuesto por servicios interrelacionados, como asistencia médica, prestaciones por maternidad, enfermedad, cesantías, pensiones de invalidez, vejez y muerte.

¿Qué surge de los planteamientos neoliberales?

Incremento a la ganancia de los intereses del sector privado; promociones del incremento de la utilidad privada, contra el bienestar social.

Semejantes planteamientos atacan líneas fundamentales de la Constitución del 91 que dijo: Se debe dar seguridad social a los niños, artículos 44 y 50, hacia los ancianos, artículo 46, hacia los disminuidos físicos sensoriales y siquicos, artículo 47, y a toda la población, artículo 48.

Por el camino de aplicarnos en la nalga el herrete chileno, para entregarle a los grandes negociantes el Fondo de Jubilaciones y de las Cesantías, vamos mal.

Quiero citar al doctor César Pérez García, en su discurso de ingreso al Partido Liberal, a la Internacional Socialista, abro comillas:

"También va quedando la impresión, de que se están forzando las iniciativas, que no concuerdan con el espíritu de la nueva Carta, mientras ésta afianzó los componentes, hacia un Estado de bienestar, mantuvo la filosofía de los artículos 30 y 32 de la antigua Constitución, sobre función social de la propiedad, intervención del Estado y la planeación institucionalizada; por la Carta del 68, se impulsan proyectos de recorte a las funciones estatales que se contraponen a esos principios, como los intentos, señor Ministro".

Escuche bien, lo que dice el Presidente de la Cámara, que se contraponen esos principios, como los intentos, señor Ministro, como es privatizar las telecomunicaciones, la televisión y la seguridad social. "Se están creando peligrosos enfrentamientos con una sociedad que quiere defender los servicios, como prerrogativa del Estado inherentes a su finalidad social, como lo reza la nueva Constitución". Cierro comillas.

Y hasta allí el doctor César Pérez.

Así que la pelea, señor Ministro, no será únicamente con las Centrales Obreras, sino también con la población y los sectores liberales.

César Pérez dice: que es contrario al interés social, el propósito de privatizar la seguridad social, o a Telecom. Cita textual, lo voy a dejar en el Acta de la sesión.

Miremos hacia el año de 1994, cuando cambiará de Gobierno Colombia; por este camino el partido liberal perderá el poder si sigue aplicando esta política neo-liberal, de echarse a la gente encima; perderán el poder.

En conclusión, señor Ministro, el Estado debe participar en la seguridad social.

Termino, señor Ministro y honorables Representantes, pidiendo excusas si me he excedido en tiempo.

He recorrido con otros honorables Representantes los foros regionales que vienen haciéndose en todo el país y en ellos está el clamor de los diálogos. Pero parece ser que el camino por el cual se orienta el doctor Gaviria, es el camino de la guerra. Este debate muestra que todos los dirigentes obreros traen el calor a la gelidez del Parlamento y demuestran que ya hay en el país, una reacción muy importante. Y el aporte de la Procuraduría al pedirle a la Corte Constitucional que declare inconstitucionales los Decretos 1155 y 1156 de Comisión Interior.

Quiero proponer para finalizar, como conclusiones que la honorable Cámara de Representantes le pida al Gobierno a través del señor Ministro de Trabajo, la fecha exacta en que el Gobierno presentará al Congreso, el Estatuto de la Seguridad Social.

Segundo. La fecha exacta en que presentará la Ley de Pensiones.

Tercero. Que los proyectos sobre Seguridad Social, el Estatuto Laboral y el tema pensional, sean ampliamente consultados con todas las fuerzas vivas del país, comenzando por las Centrales Obreras.

Cuarto. Que se nos diga ¿qué plantea el Gobierno, respecto de la reestructuración del aparato del Estado?, con base en las facultades extras concedidas al señor Presidente, mediante el artículo transitorio número 20 y ¿cuánto le va a significar ésto al Estado colombiano?

Antes que el señor Ministro dé respuestas pregunto, si los honorables Representantes cocitantes, doctor Bedoya y doctor Sarmiento, desean hacer uso de la palabra, con el permiso del señor Presidente, dentro del debate que estamos adelantando.

Muchas gracias, señor Presidente y honorables Representantes.

La Secretaría da lectura a la siguiente comunicación, referente al trámite que ha de seguirse para subsanar los vicios de procedimiento en que se incurrió en la tramitación de la Ley 01 de 1992, "por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital".

Como tenemos quórum decisorio, le vamos a pedir a los oradores, nos permitan poner en consideración la votación sobre el segundo debate sobre los proyectos que se encuentran pendientes de votación.

En cumplimiento de lo decidido por la Corte Constitucional en providencia de fechas 3 y 9 de septiembre del año en curso, el señor Presidente de la Corporación, doctor Melquiades Carrizosa Amaya pregunta:

¿Quieren los Representantes presentes subsanar los vicios de procedimiento de la Ley 01 de 1992, de acuerdo con la parte resolutive de la providencia emanada de la Corte Constitucional?

La decisión al respecto es postergada mientras se constituye el quórum decisorio.

Una vez se establece el quórum decisorio, según el informe de la Secretaría, es sometida a votación y aprobada la cuestión planteada por el señor Presidente, y en consecuencia, conforme a la decisión de la honorable Cámara de Representantes, es subsanado el vicio de procedimiento en el proceso de expedición de la Ley 01 de 1992, conforme a lo señalado en la parte resolutive de la providencia dictada por la Corte Constitucional y en obediencia a lo preceptuado por el párrafo del artículo 241 de la Constitución Política.

El resultado de la votación ha sido de:

81 Votos afirmativos.

2 votos negativos.

En estas circunstancias, son aprobados en segundo debate, el articulado y el título de la Ley 01 de 1992.

Interviene el honorable Representante Julio Bahamón:

Gracias señor Presidente:

Señor Presidente, es para presentar la siguiente proposición, que no suscita debates. Es para designar una Subcomisión, que preside en el Municipio de San Agustín en el Departamento del Huila, con el Gerente General de la Corporación Nacional de Turismo, doctor Hernán Pupo, durante los días 3 y 4 de octubre, donde harán presentación del proyecto de ley "por la cual se crea el Distrito del Circuito Turístico del Sur del Departamento del Huila".

Interviene el señor Ministro de Trabajo, doctor Luis Fernando Ramírez:

Señor Presidente y honorables Representantes:

En primer lugar, quiero expresar mis agradecimientos a los honorables Representantes autores de la citación, doctores Manuel Bedoya Vargas, Jairo Bedoya y Octavio Sarmiento,

por la oportunidad de intercambiar con ustedes, algunas ideas y responder al cuestionario de este importante tema, relacionado con la problemática laboral, con la incidencia de la declaratoria de insubsistencia del Decreto 1660, con las disposiciones que deben ser desarrolladas por mandato constitucional; por los puntos a que se refieren a los casos de Avianca y de Sofasa, las preguntas formuladas en relación con el proyecto de ley de reforma a la seguridad social.

Antes de empezar con el cuestionario, quisiera sin embargo, hacer alguna aclaración a los honorables Representantes.

Muy buena parte del cuestionario se refiere a preguntar del Departamento Administrativo del Servicio Civil. Probablemente existe la confusión, que es entendible, de que el Departamento Administrativo del Servicio Civil, está adscrito al Ministerio de Trabajo, cosa que no es así, de tal suerte que voy a responder a algunas de las preguntas formuladas que corresponden a dicha entidad. Es un departamento totalmente autónomo, que no depende del Ministerio de Trabajo.

La segunda aclaración tiene que ver, con la expedición del Decreto 1660. Yo voy a permitirle explicar lo que fue la filosofía del Decreto 1660 a pesar de que este fue un decreto que expedido en uso de las facultades extraordinarias y de las cuales hizo uso el Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, no el Ministerio de Trabajo, como quiera que tiene que ver con los servidores al servicio del Estado y por los trámites presupuestales que ello conlleva, fue del resorte del Ministerio de Hacienda.

De otra parte, como es bien sabido de usted, fueron decretos expedidos con anterioridad a la fecha de mi posesión, no obstante el Decreto 1660 lo que pretendió, en uso de las facultades que le otorgara la Ley 60, el Presidente de la República, fue el de permitir que en aquellos casos en los cuales deban salir funcionarios de entidades del Estado, pudieran asimilarse a la figura que existe en el Código Sustantivo del Trabajo para los empleados del sector privado. Es decir, existía una gran iniquidad, en cuanto que cualquier trabajador de una empresa del sector privado, cuando es despedido o debe ser removido de su cargo, recibe una indemnización, cosa que no ocurrió con los trabajadores del Estado.

El Decreto 1660 buscaba con esa orientación, permitir que en aquellos casos en los cuales resultase evidente de que había que suprimir los cargos o que era imperativo el hacer reajustes en las plantas de personal, se otorgaba una indemnización al trabajador que hubiese sido despedido.

Preguntan los honorables Representantes cuáles son los efectos de la declaratoria de inexecutable del Decreto legislativo 1660 y pues no son otros, que los previstos en la misma sentencia de la Corte Constitucional. Es decir, que la norma que fue declarada inexecutable, deja de aplicarse automáticamente; que sus efectos cesan hacia el futuro. Esto es, que no tienen efectos retroactivos.

Tercero: Que los hechos o situaciones definidas durante su ausencia y antes de proferirse la sentencia, subsisten.

De tal suerte que con la declaratoria de inexecutable de este decreto el Gobierno no puede recurrir a los mecanismos de declaratoria de insubsistencia, con el retiro voluntario con bonificación, porque estos dos mecanismos desaparecieron del ámbito jurídico por decisión de la Corte Constitucional.

Persisten las normas que han regido la Carrera Administrativa y la contratación de los funcionarios del sector público, estos son los Decretos 2400 de 1968 y el 1950 de 1973.

Con base en estos decretos de una legislación, de hace unos cuantos años, para ilustración de los honorables Representantes, existen consagrados motivos de separación del cargo de los funcionarios del Estado o de las

entidades públicas, básicamente por las siguientes:

Primero: La declaratoria de insubsistencia para los empleados de libre nombramiento y remoción. La renuncia, pues es evidente cuando el funcionario así lo manifiesta. La supresión del empleo, es una de las causales para retirar al funcionario de la entidad pública; o cuando se suprime un cargo, la invalidez es absoluta y el reconocimiento de la pensión de jubilación, entre otros.

De tal suerte que estos mecanismos subsisten en la legislación actual no son contrarios a lo dispuesto por la Corte Constitucional; salvo algunos aportes que me permitiré leer a continuación.

La Corte Constitucional, al mirar la vigencia de los Decretos 1950 y 2400 y confrontarlos con lo dispuesto en la nueva Constitución, especialmente con ocasión de la revisión que se hizo de este Decreto 1660 ha manifestado lo siguiente:

Esta es una parte de una sentencia del 6 de julio de 1992, proferida con ocasión del fallo de tutela del Tribunal Superior de Cali. en el caso del Sindicato de Trabajadores del Banco de Colombia, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señaló lo siguiente:

Ante la falta de desarrollo de las disposiciones superiores debe recurrirse, como en efecto se ha hecho, por las distintas agencias del Estado a los preceptos que estando vigentes con anterioridad a la Carta de 1991, no resultan ahora incompatibles con ella.

La contradicción que permita concluir que la Constitución derogó una norma jurídicamente anterior a su vigencia, debe ser ostensible. De tal manera, que a fin de establecer que no sea indispensable para el intérprete, acudir a profundos análisis históricos o a razonamientos complejos al espíritu del constituyente. Ella debe aparecer por sí sola, sin necesidad de buscarla en fuente distinta al texto constitucional, o como lo expresa el artículo 4º en la Carta y la norma en cuestión de ser incompatible con ésta.

Debe tenerse en cuenta, que la expedición de la Carta Política de 1991, no implicó la derogatoria en bloque, de todo el ordenamiento legal que venía rigiendo. Pues el artículo 380, se limita a declarar derogada la Constitución hasta ahora vigente, con todas sus reformas. En otras palabras dice la Corte: La sustitución normativa se produjo en el nivel constitucional y públicamente se proyectó de manera directa e inmediata a nivel de la legislación en la medida en que ésta resulte incompatible, con la preceptiva superior según el citado artículo 4º.

Finalmente dice la Corte:

Si se llegara a considerar derogado todo el sistema jurídico colombiano a partir de la vigencia de la nueva Constitución es difícil imaginar las dimensiones del caos, en todos los niveles de la actividad social.

Estas, pues, son las fundamentaciones de la Corte para concluir, que la legislación vigente en materia de carrera administrativa, del régimen para los empleados vinculados al Estado, continúan vigentes por no ser ostensiblemente contrarios a la Carta de 1991.

Así las cosas, persisten en esta normatividad jurídica, las posibilidades de hacer los retiros de los empleados del sector público cuando se encuentre que hay una razón de fondo, para hacerlo.

Esto no quiere decir, que el Estado tendrá como política el despedir a los empleados de las distintas dependencias. Es perfectamente compatible con lo previsto, y a lo cual se refiere el honorable Representante Cepeda, en los siguientes puntos de su cuestionario, con las facultades que tiene el Presidente de la República, por virtud del artículo 20 de la Constitución Política, en tanto le ordena reestructurar las diferentes entidades del sector público para ajustarlas y hacer compatibles

con la nueva Carta Política aprobada el año pasado.

Este es un mandato constitucional, que tiene el Presidente de la República.

Ahora de la sentencia de la Corte Constitucional, con ocasión de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1660, hay que retomar unos apartes, de que si bien es cierto se refiere la Corte, a que el Gobierno no puede seguir utilizando el mecanismo de que la indemnización o el retiro voluntario con indemnización, o de la bonificación por renuncia del trabajador, con ocasión de las facultades del artículo 20 transitorio habrá de resarcir, vale decir, que los trabajadores que por virtud de supresiones o de ajustes, en las plantas de personal de las entidades que deba hacer el Ejecutivo, se le reconozca el derecho a quienes pertenecían a la Carrera Administrativa.

Vale la pena, también sobre este particular, al cual se refirió el honorable Representante Cepeda, mencionar y advertir que no puede el Gobierno continuar utilizando las facultades o los mecanismos jurídicos del Decreto 1660, pero que al hacer uso de las facultades del artículo 20 transitorio de la Constitución, debe tener en cuenta los derechos adquiridos por los trabajadores, y si una de las causales es la supresión del cargo, que permitiría hacer los retiros de los trabajadores, deberá reconocer el derecho que tenía adquirido el trabajador y lo dijo de la siguiente manera:

Sobre el particular, debe observar la Corte, que el empleado público de Carrera Administrativa, es titular de unos derechos subjetivos adquiridos que gozan de protección constitucional al igual que ocurre con la propiedad privada, según el artículo 58 de la Carta. "Por lo tanto esos derechos no son inmunes al interés público, pues el trabajador que en el resto del crítico económico, que también forma parte la propiedad y la empresa, también está afectado por una función social, lo cual no implica que la privación de tales derechos, puede llevarse a efecto subrayo, sin resarcir el perjuicio que sufre su titular en aras del interés público".

Interviene el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Señor Presidente, para que exista una modificación unánime, la Cámara de Representantes demanda al Gobierno presentar lo más rápido posible el proyecto de ley sobre el régimen pensional. Gracias señor Presidente.

Interpela el honorable Representante Samuel Ortigón Amaya:

Señor Presidente, dado su interés que la Cámara mejore y está colaborando para que se reforme el Congreso, para no seguir hablando sentados y menos de rodillas ante el Ejecutivo; para poder hablar de pie aquí en la Cámara así como lo hicieron los grandes y antiguos jefes del partido.

Le recuerdo señor Presidente que antes de ser usted elegido Presidente de la Corporación, aquí en este recinto se comprometió el Ministro de Trabajo y el Ministro de Hacienda a presentar el proyecto sobre Seguridad Social, y no la Comisión Séptima ni el Representante Cepeda.

El honorable Representante Cepeda recalco, que a todos nosotros los Representantes se nos olvidan las cosas; pero al Ejecutivo no se le está olvidando, ya que los señores Ministros no recuerdan sus compromisos adquiridos; por eso, cuando yo he dicho aquí que muchas veces no eran necesarios los debates, es porque la mayoría de los Ministros le han dicho mentiras a la Cámara.

Yo hago un llamado a los colegas Representantes, porque sigue el desprestigio para la Cámara; me pregunto que está haciendo el noticiero de la Cámara ya que se hacen debates con cosas tan importantes y trascendentales que se han planteado, sin importar

la filiación política, o porque lo haga cualquiera de nosotros; y el noticiero de la Cámara podría resaltar, mostrar y decirle al país qué están haciendo los Representantes!!! Señor Presidente, usted recibió aquí miles de niños; ayer se aprobaron en la Comisión Sexta de la Cámara 35 artículos sobre la ley marco de la Constitución; se ha hablado del señor Escobar, y de seguridad social entre otros, y la prensa no lo reseña; ¿para que sirve el noticiero de la Cámara?

Señor Presidente: colabórenos para que se le dé la oportunidad a la Cámara de demostrarle al país que sí verdaderamente está legislando.

Señor Presidente: Muchas gracias, el problema es de todos. Estamos en dificultades, lo sabemos, pero hay temas tan complejos a los cuales nosotros debemos dedicarle tiempo para el estudio; reflexionar más para estos aspectos, sin importar que sea problema del partido liberal porque lo plantea el doctor Cepeda; lo relevante es no decirle tantas mentiras al país.

Gracias señor Presidente.

Interviene el honorable Representante Miguel Motoa Kuri:

Yo dije hace poco que uno de los propósitos inquebrantables del partido, era exactamente que el Gobierno hiciera las reformas sociales que tanto ambiciona y anhela el pueblo colombiano. Uno de los objetivos nuestros o de las bases que tuvimos para probar la reforma tributaria, era exactamente darle las herramientas al Ejecutivo para que pudiera llevarle agua potable a los sitios donde actualmente no existe esa posibilidad; que hubiera electrificación en las regiones donde no hay; que haya igualdad de oportunidades en el campo de la educación, y vida en el campo de la salud de las personas; sus recursos económicos que en muchas oportunidades mueren tocando las puertas de los hospitales del país por no tener el dinero; porque consideramos que el partido debe impulsar esas reformas, es por lo que estamos apoyando al Presidente Gaviria. Yo quiero decirle honorable Representante Ortegón que el partido liberal ha sido exactamente el motor de desarrollo del país y que además ha sido el personero de las clases populares.

Muchas gracias.

Con la solicitud previa del uso de la palabra interviene el honorable Representante Jairo Bedoya Hoyos:

Gracias señor Presidente:

Considero que estamos frente a uno de los problemas más serios que tiene y que va a afrontar el país como es la Seguridad Social; también estoy de acuerdo con el doctor Mottoa que el partido es uno de los abanderados de la Seguridad Social, porque este Gobierno parece que se le ha olvidado la herencia, la filosofía de los grandes patriarcas del partido y precisamente en este Gobierno se han dado los mayores despidos y los mayores ataques a las clases menos favorecidas en nuestro país. Por eso, señor Presidente, sin afán darle la importancia a la educación, ya que puede ser, de los proyectos número uno de esta legislación, pero infortunadamente señor Presidente, por no haber una organización del funcionamiento de la plenaria no tenemos quórum para debatir. Mi llamado entonces es a usted y demás honorables Representantes, para que profundicemos, reflexionemos y pongamos más atención a la situación que viene presentando nuestro país.

Señor Ministro; usted nos ayudará para que dos meses, tres meses, trabajemos sobre el proyecto de la Seguridad Social, pero que hoy no nos den tres o cuatro respuestas que se quedan escasamente escritas aquí en una acta de esta Corporación.

Señor Presidente, le ruego el favor que nos ayude a que las Comisiones funcionen; ese ha sido el motivo de mi intervención y por eso le solicito a la Cámara que le apruebe la proposición al doctor Cepeda y sin fecha; señores Ministros, reflexionen sobre las muchas de las mentiras que le dijeron a esta Corporación.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo:

Gracias señor Presidente:

Quisiera pedir a los honorables Representantes que están haciendo la propuesta, sugerirles un cambio de la redacción. Creo que hoy, los más interesados en que el Ministro se afane en presentar el proyecto de ahorro en pensiones es el sector financiero, son los sectores que quieren que el Instituto de Seguros Sociales se acabe en este país, y entremos también a privatizar la Seguridad Social. Creo que debería redactarse, que el Ministro presente como lo ordena la Constitución, el proyecto de ley que sobre Seguridad Social ordenaron los Constituyentes del 91. Si algo hay grave hoy en la política laboral colombiana y en la definición de los proyectos sobre pensiones y sobre la Seguridad Social, es el desconocimiento de la clase trabajadora como factor decisivo en la elaboración de estos proyectos. Creo señor Ministro, que no le podemos mentir al país. Porque la propia Comisión Social que crearon por la Constituyente fue desconocida por el Gobierno del Presidente Gaviria. El Ministro de Trabajo no puede seguir siendo una ventanilla de quejas, ni una entidad de bolsillo de los sectores más poderosos del país; el Ministro de Trabajo debe colocarse hoy ante Ministerio que equilibre las fuerzas del trabajo, pero también un Ministerio que defienda fundamentalmente las normas y derechos individuales y sociales de los trabajadores colombianos. Creo que esta expectativa la tiene hoy el país y esperamos que usted por primera vez en Colombia reestructure el Ministerio de Trabajo y el Ministerio atienda a los trabajadores.

Le solicitaría que de verdad usted diga al Congreso de la República que no va a renunciar; que va a cumplir la Constitución en relación con el proyecto de ley sobre la Seguridad Social.

El país, le quería precisar esto y ojalá nos responda; porque usted ignora estas preguntas, por tal motivo exigimos presentar el proyecto de Seguridad Social.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia toma la palabra el honorable Representante Arturo Saravia Beter:

Gracias señor Presidente:

Señor Presidente; hoy una vez más tenemos una presencia lánguida, pobre; el partido conservador no tiene aquí más de un 30% de su bancada; igual sucede con el partido liberal, podríamos casi decir que la única bancada que está completa es la de la Unión Patriótica. A mi juicio ese es uno de los defectos en que estamos incurriendo en el Congreso.

La realidad es que durante muchos años, décadas, el ahorro colombiano no se vertió en mecanismos para obtener un régimen pensional adecuado; lo fundamental es que el tema lo discutamos sin tremendismos, en el momento que toque. Yo creo que el Gobierno tiene la responsabilidad por ende yo pediría señor Presidente, que no se siga llevando un debate anticipado, fuera de contexto.

Muchas gracias señor Presidente.

Intervención del señor Presidente:

Yo simplemente, desde el punto de vista informativo, quiero leerle una comunicación

a una solicitud de la Presidencia de la Cámara que está fechada por el día 10 de septiembre por el Secretario de la Cámara y que dice así:

Para contestarle al Representante Ortegón: El suscrito sub-Secretario General de la Cámara de Representantes, hace constar que en el acta de la sesión plenaria de la Corporación correspondiente al miércoles 22 de abril de 1992 publicada en los **Anales del Congreso** número 62 de 1992, se dice lo siguiente en la página 15:

“El señor Ministro de Hacienda en referencia de la promesa de someter a la consideración del Congreso en próximos días un proyecto que verse sobre la nivelación de pensiones del sector público, manifiesta: El Gobierno está preparando un proyecto de seguridad social que tiene contemplado una solución integral para las pensiones del sector público; este proyecto tiene el atractivo sobre esta propuesta, que también contempla cómo se va a financiar esa solución; este es un proyecto bien intencionado; otra vez se abre comillas: ‘Yo no puedo objetar las razones de tipo de justicia y de equidad que han aducido los señores ponentes o doctores defensores del artículo porque claramente estamos cometiendo una injusticia, pero lo que yo quiero decir aquí es que el proyecto que va a llevar el Gobierno es algo que tiene mucho trabajo adelantado por parte de una Comisión y contempla una solución integral al problema de pensiones del sector público; y tiene la financiación asegurada’.

Según el criterio de Minhacienda, en caso de ser aprobado el artículo 12, será muy pronto obsoleto, porque el proyecto que se presentará, mejorará mucho las condiciones de los pensionados del sector público, este proyecto lo traerá el Gobierno en tres semanas y será estudiado en la Comisión Séptima, para responder así al Representante Marco Tulio Gutiérrez, yo considero que el artículo 12 es inconveniente, que es más prudente esperar, repito, el proyecto sobre seguridad social, ya tiene financiación requerida. A renglón seguido se refiere, el acta de la sesión del día 22 de abril, doctor Ortegón, en la página 16”: La controversia que continúa suscitando entre los legisladores, la conveniencia o la inconveniencia, así como la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del artículo 12, registra la intervención en su orden de los honorables Representantes: Jorge Sedano González, Guillermo Vélez Urreta, Guillermo Chávez Cristancho, Arturo Sarabia Better, Alfonso de la Espriella y del señor Ministro de Hacienda, esto como una respuesta a que el honorable Representante Ortegón, cree que nosotros no estamos tratando de enrutar lo que debe ser la agenda legislativa. Y además lo quiero decir públicamente y delante del señor Ministro, porque la Cámara ha venido reclamando estudiar el proyecto de seguridad social como obedece a un compromiso que el Gobierno hizo en viva voz, con un debate que resultó muy importante a la vida del país. Por eso doctor Ortegón, yo sin rectificar, quiero decirle que estoy al día en eso; que he hecho la consulta; que está escrita, que lo hice para enviárselo al señor Ministro de Trabajo con quien estuvimos hablando y yo estoy seguro que el Gobierno próximamente, en un tiempo más breve del que estamos pensando, va a presentar el proyecto sobre seguridad social.

Interviene con el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Silva Gómez:

Gracias señor Presidente:

Nosotros en la Comisión Séptima, estamos convencidos de que el proyecto iba a entrar por la Cámara de Representantes, como lo acaba de leer usted en el compromiso solemne que hizo el señor Ministro de Trabajo anterior y el señor Ministro de Hacienda. Yo creo señor Ministro que está aquí presente,

que lo más lógico es que se cumpla el compromiso del proyecto de seguridad social por la Comisión Séptima del Senado.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Gracias señor Presidente:

La intervención que hizo la doctora Gloria Quiceno, expresa una inquietud y es una necesidad de que todos tenemos: de que estos proyectos sean auténticamente concertados y que sean discutidos con las centrales obreras.

El hecho que salga esta proposición en el debate del día de hoy, es una contribución importante ya que éste tiene como objeto, levantar la conciencia de los trabajadores sobre la necesidad de librar un batalla social, alrededor de la seguridad social y el tema de las pensiones. Yo lo propondría señor Presidente, si ha concluido ya las intervenciones, que sometiéramos a votación la proposición.

Gracias señor Presidente.

Proposición número 62.

(Aprobada, septiembre 23 de 1992).

La honorable Cámara de Representantes, en la sesión de la fecha, se asocia a la celebración de los 100 años de labores que en forma abnegada y patriótica, han desarrollado, en el Municipio de Agua de Dios, en el Departamento de Cundinamarca, las Hermanas de la Comunidad de la Presentación, en favor de los enfermos de Hansen, desde el 27 de septiembre de 1892, fecha de la iniciación de su misión en dicho Municipio.

Se autoriza a la Mesa Directiva de la Corporación para otorgar la Orden de la Democracia, en el máximo grado, a la Comunidad de las Hermanas de la Presentación, en ceremonia especial.

Transcribese en nota de estilo.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por la suscrita Representante,

Martha Catalina Daniels Guzmán.

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1992.

Proposición número 60.

(Aprobada, el 23 de septiembre de 1992).

Altérese el orden del día en el sentido de tramitar en segundo debate el Proyecto de ley número 72 Senado, 40 Cámara de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Septuagésimo Aniversario de la Aviación Colombiana".

Presentada por el honorable Representante,

Guillermo Martínezguerra Z.

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1992.

Proposición número 61.

(Aprobada, septiembre 23 de 1992).

Fijase la fecha del 7 de octubre próximo para que en la sesión plenaria se elija el Secretario y Subsecretario General de la Corporación.

Presentada por el honorable Representante,
José Luis Mendoza Cárdenas.

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1992.

En el desarrollo del debate interviene el Presidente de la Corporación:

Muy bien, se cierra la discusión. Por el sistema electrónico, se procede a la votación;

se abre la votación, vamos a ver si hay quórum o no; necesitamos 84 votos. Todos bien sentados en la curul que les corresponde; de todas maneras si no se aprueba la proposición, también el Gobierno presenta el proyecto, porque esa es también una proposición inocua. Estamos en votación, continúa la votación.

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

82 votos afirmativos.
1 voto negativo.

Ha sido aprobada la proposición.
Se continúa con el orden del día.

El Secretario:

Proyecto de ley para el segundo debate número 23 Senado, 62 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba la organización del Convenio Andrés Bello de integración educativa, científica, tecnológica, y cultural"; el ponente para el segundo debate, el honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla, propone al final de su informe lo siguiente:

Número 23 Senado y 062 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Andrés Bello de integración educativa, científica, tecnológica y cultural, suscrito en Madrid el 27 de noviembre de 1990".

Señor Presidente, ha sido leída.

En el desarrollo del debate, interviene el Presidente César Pérez García:

En consideración la proposición con que termina el informe; se cierra, en votación electrónica; se dirá por la Cámara si se aprueba o no, el título de la proposición.

Se abre la votación; continúa la votación; quienes no hayan votado o no les funciona el equipo, pueden levantar la mano. Se cierra la votación.

Total votación: 90 votos afirmativos.

Ha sido aprobada la proposición con que termina el proyecto.

El título del proyecto, el articulado del proyecto, dice:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la organización del Convenio "Andrés Bello, de integración educativa, científica, tecnológica y cultural, suscrito en Madrid el 27 de noviembre de 1990".

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la organización del Convenio Andrés Bello de integración educativa, científica, tecnológica y cultural, suscrito en Madrid el 27 de noviembre de 1990, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Está leído el articulado del proyecto, señor Presidente.

Interviene el señor Presidente de la Corporación:

En consideración el articulado del proyecto: Se abre la votación, se cierra.

En votación electrónica, la Cámara dirá si lo aprueba o no, se abre la votación, se cierra la votación.

El resultado de la votación:

90 votos.
89 afirmativos.
1 negativo.

Por el título y el articulado. Ahora vamos a preguntarle a la Cámara si quiere que este proyecto sea ley y volvemos a practicar electrónicamente.

Se abre la votación, se cierra la votación.

El resultado de la votación 88 votos afirmativos, corresponde al total de los votos, por unanimidad ha sido aprobada la proposición: Se continúa con el orden del día:

Interviene el Secretario de la Corporación:

Señor Presidente, en relación con el orden del día se había planteado sobre la siguiente proposición de alteración del orden del día en cuanto a otro proyecto; es del Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano y dice: Altérese el orden del día en el sentido de tramitar en segundo debate el Proyecto de ley número 72 Senado, 40 Cámara de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del septuagésimo aniversario de la Aviación colombiana". Está leída la proposición que había sido considerada al comienzo:

Toma la palabra el Presidente de la Corporación César Pérez García:

Si ya tiene la ponencia respectiva y ha sido publicada en la Gaceta, entonces proceda a la lectura.

La votación primero de la proposición para alterar el orden del día y darle curso al proyecto.

Presidente de la Corporación: Tiene la razón, sí señor; en consideración la proposición de alteración del orden del día, se abre la discusión, se cierra, en votación electrónica la Cámara debe decir si aprueba o no la alteración del orden del día; se abre la votación, muy bien.

El señor Presidente dice:

Continúa la votación, la aprueba la plenaria.

Es aprobada.

Se informa el resultado de la votación:

90 votos afirmativos
2 votos negativos.

Se da lectura a la proposición, con la cual termina el proyecto en discusión.

Por Secretaría se informa:

La proposición dice:

Segundo debate al Proyecto de ley número 72 Senado, 40 Cámara de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sexagésimo aniversario de la Aviación Colombiana".

Presentada por el honorable Representante Martínezguerra.

Dice el Presidente de la Corporación:

En discusión la ponencia que se acaba de leer, continúa su discusión, va a cerrarse; queda cerrada "la aprueba la Plenaria"!!!

"Es aprobada".

Señor Secretario sírvase dar lectura al artículo 1º del citado proyecto así:

Artículo 1º "La Nación rinde homenaje a la Aviación Colombiana para lo cual erigirá en la capital de la República un monumento en honor y gloria de los aviadores colombianos militares y civiles que consagran sus vidas al servicio de la Patria".

Artículo 2º "El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas, incluirá en su presupuesto las partidas necesarias para atender el costo que demande el cumplimiento oportuno de esta ley".

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción.

Título del proyecto: "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sexagésimo aniversario de la Aviación Colombiana".

Está leído el artículo y la ponencia:

El Presidente:

Ahí figura el apoyo del Ministro de Hacienda, ¿por qué ese proyecto tiene gasto público?

Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:

Señor Presidente y honorables Representantes: voy a explicar brevemente de qué trata el proyecto:

Es un proyecto de ley, avalado por el Gobierno Nacional, que no tiene ninguna discusión.

En 1965, un grupo de amigos de la Aviación Colombiana ha venido madurando la idea,

de que se haga un monumento a la Aviación Colombiana.

El Departamento de la Aeronáutica Civil el 31 de marzo de 1967, adjudicó una glorieta que hay a la salida del Aeropuerto Eldorado, para que esa glorieta, se hiciera este modesto homenaje a la Aviación Colombiana; finalmente el Gobierno Nacional presentó este proyecto; es de origen gubernamental de manera que no tiene ningún problema; este proyecto fue aprobado, en la plenaria del Senado y en la Comisión Segunda del mismo Senado de la República, y fue aprobado en la Comisión Segunda de la honorable Cámara. Y finalmente viene aquí a la plenaria de la Cámara para que usted generosamente, le dé su aceptación.

En los primeros días del mes de octubre, se va a realizar un homenaje a la Aviación y todos los aviadores de Colombia, estarán muy agradecidos con usted, por haberles hecho realidad este anhelo.

Muchas gracias señor Presidente.

Continúa la discusión del articulado del proyecto!!!

Se abre la votación, se cierra la votación!!!

81 votos afirmativos
2 votos negativos.

Ha sido aprobado el proyecto.

A continuación, el título del proyecto: ¿lo aprueba la plenaria?

Por la afirmativa, señor Presidente 89 votos.

Por la negativa 4 votos.

Ha sido aprobada.

Por la Secretaría se da lectura a una proposición firmada por varios honorables Representantes:

"Con el fin de que se fije la fecha para el próximo martes 29 de septiembre a las cuatro de la tarde, con el fin de elegir Secretario General de la honorable Cámara de Representantes".

El Secretario informa:

Había una confusión inicial, por tratarse de dos proyectos diferentes sobre Aviación Civil.

El uno es, sobre la "conmemoración del sexagésimo aniversario de la Aviación Colombiana" y el otro que está pendiente de tramitar, es un "Convenio sobre Aviación Civil Internacional".

Señor Secretario: Sírvase darle lectura al contenido del último proyecto y la proposición con que termina el informe:

Dice la proposición:

Segundo debate al Proyecto de ley número 26 Senado, 079 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional".

Artículo 86 bis:

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

Ponente honorable Representante Martínez-guerra.

En consideración la proposición, con la cual termina el informe del segundo debate:

Continúa la discusión, se cierra la votación electrónica!!! se votará y se abre la votación, se cierra:

95 votos afirmativos.

Ha sido aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia:

Se da lectura al título del proyecto:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil e Internacional, artículo 83 bis:

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 el Pro-

ocolo relativo a una enmienda al Convenio Civil e Internacional, artículo 83 bis:

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

"Que por el artículo 1º de esta ley que se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional".

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Título del proyecto: "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio Civil e Internacional, artículo 83 bis", firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

El honorable Presidente de la Corporación: En consideración el título y el articulado del proyecto: se abre la discusión. Se abre la votación; se cierra la votación!!!

95 votos afirmativos.

Han sido aprobados el título y el articulado del proyecto en discusión, por unanimidad.

El Presidente pregunta a la Cámara: si quiere que este proyecto de ley, sea ley de la República.

Se abre la votación, por el sistema electrónico:

95 votos afirmativos.

Ha sido aprobado por unanimidad según expresión de la honorable Cámara de Representantes.

El honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, presenta la siguiente proposición:

Para que se fije el próximo 29 de septiembre a las cuatro de la tarde, con el fin de elegir el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, y se adicione la proposición en el sentido también de elegir el Subsecretario de la honorable Cámara de Representantes.

Se lee la proposición:

Fijese el día martes 29 de septiembre de 1992, a partir de las cuatro p. m. para que la plenaria de la honorable Cámara de Representantes proceda a elegir el Secretario General de dicha Corporación y el proponente adiciona: y el Subsecretario General para el período legal comprendido entre 1992 y 1994:

Presentada por los honorables Representantes:

Adalberto Jaimes Ochoa, Melquisedec Marín L., Jairo José Medina A., Helí Cala López, José Chávez Tibaduiza, Guillermo Brito Garrido, Tomás Devia Lozano, Gilberto Flórez Sánchez, César Pérez García y otros.

Interviene el honorable Representante Rodrigo Villalba Mosquera:

Creo también que debe proponer la fecha de la elección del Secretario y, se debe seguir el curso que establece el Reglamento del Congreso. Los candidatos tienen que ir a la Comisión de Acreditación Documental, porque para ese cargo exigen calidades.

De modo señor Presidente que usted debe decirnos el procedimiento para fijar la fecha.

Esta proposición sustitutiva consiste en el cambio de fecha.

Toma la palabra el honorable Representante Jaime Navarro Wolff:

Solicito que se vote afirmativamente la proposición sustitutiva del doctor José Luis Mendoza.

Muchas gracias.

El Presidente dice: se cierra la discusión de la proposición!!!

Se abre la votación; se cierra la votación!!!

Se informa la votación:

76 votos afirmativos
8 votos negativos
1 abstención.

En consecuencia ha sido aprobada la proposición sustitutiva, presentada por el honorable Representante José Luis Mendoza Cárdenas.

Lectura de la siguiente proposición:

"La honorable Cámara de Representantes, en la sesión de la fecha se asocia a la celebración de los cien años de labores que en forma abnegada y patriótica han desarrollado en el Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, las Hermanas de la Comunidad de La Presentación en favor de los enfermos de Hansen, desde el 27 de septiembre de 1992".

La Mesa Directiva, evacuará la presente proposición con mucho gusto.

Como se ha agotado el orden del día y termina el tiempo reglamentario de sesión, se levanta y se convoca para el día de mañana, a las 10:00 a. m. en punto.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 1992 CAMARA

(Primer período ordinario)

por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente creada por el artículo 56 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Permanente a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política se denominará "Comisión Permanente Laboral", funcionará en la Capital de la República y estará adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2º La Comisión Permanente Laboral tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la solución de los conflictos colectivos de trabajo contemplados en el Título

II de la Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo.

b) Fijar el salario mínimo.

c) Preparar proyectos de ley en materia laboral que presentará al Gobierno para su consideración.

d) Formular recomendaciones sobre los problemas laborales que se sometan a su consideración.

e) Darse su propio reglamento.

Artículo 3º La Comisión Permanente Laboral será tripartita en su integración y de ella formarán parte:

A) En representación del Gobierno:

1. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado quien la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

3. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.

4. El Ministro de Agricultura o su delegado.

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

B) En representación de los empleadores:

Cinco (5) representantes con sus respectivos suplentes personales, designados por los cinco (5) gremios que seleccione el Gobierno entre las asociaciones nacionales gremiales más representativas de empleadores de los distintos sectores económicos del país, escogidos en forma ponderada de conformidad con la participación de cada sector en el producto interno bruto y en la generación de empleo. Para los efectos anteriores el Gobierno se basará en los datos y cifras elaboradas por el DANE.

C) En representación de los trabajadores:

Cinco (5) representantes, con sus respectivos suplentes personales, designados por las Confederaciones Sindicales legalmente reconocidas elegidos libremente por las mismas, uno de los cuales representará a la Confederación de Pensionados de Colombia, designado por ésta.

Parágrafo. A las deliberaciones de la Comisión, cuando ésta se ocupe de los temas contemplados en los ordinales b), c) y d) del artículo 2º de esta ley, podrán ser invitados, con derecho a voz, funcionarios del Gobierno, asesores de los sectores empleador y trabajador, así como voceros de las organizaciones de empleadores y trabajadores no representados en la Comisión.

Artículo 4º Los representantes de los empleadores y de los trabajadores tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 5º La Comisión será convocada por el Gobierno cuando las circunstancias lo indiquen o a petición de cualquiera de los sectores representados en ella.

Artículo 6º Las conclusiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. En caso de no lograrse éste, se le transmitirá al Gobierno las distintas posiciones asumidas por sus integrantes.

Artículo 7º En caso de que no haya consenso en la Comisión sobre la fijación del salario mínimo, el Gobierno, por medio de decretos que regirán por el término que en ellos se indique, fijará dicho salario.

Artículo 8º Declarada una huelga conforme a lo dispuesto en los artículos 429 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, el Gobierno o cualquiera de los sectores representados en la Comisión, podrán pedir que ésta sea convocada con el objeto de oír a las partes en conflicto, las cuales decidirán libremente si concurren o no. La Comisión podrá actuar por intermedio de una subcomisión, integrada también en forma tripartita.

La Comisión, o la subcomisión en su caso, podrán proponer fórmulas de arreglo tendientes a solucionar el conflicto colectivo, pudiendo sesionar aún cuando alguna de las partes en conflicto se negare a concurrir.

Las fórmulas de arreglo que se presenten a nombre de la Comisión o de la subcomisión se adoptarán por consenso. No obstante cada sector podrá transmitir la suya en nombre propio a las partes, en el caso de que no se logre dicho consenso. Las fórmulas de arreglo no obligan a las partes en conflicto.

Artículo 9º La Comisión podrá designar subcomisiones en cada departamento, con estructura similar a la propia, para que actúen exclusivamente en los conflictos colectivos a que se refiere el Título II de la Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo que se presenten en su territorio, de conformidad con el reglamento que ella misma establezca.

Artículo 10. La Comisión Permanente Laboral tendrá una secretaría permanente conforme al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 11. Facúltase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales y demás operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12. La presente ley deroga la Ley 54 de 1987 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña.

Luis Fernando Ramírez Acuña
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Santafé de Bogotá, D. C.,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El inciso segundo del artículo 56 de la Constitución Política creó una Comisión Tripartita Permanente, integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, con el objeto de fomentar las buenas relaciones laborales, contribuir a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertar las políticas salariales y laborales. Agrega el mismo artículo que la ley reglamentará su composición y funcionamiento.

En desarrollo del artículo anterior, el Gobierno presenta a la consideración del Congreso este proyecto que persigue reglamentar lo concerniente a dicha Comisión.

En relación con la composición de la Comisión, se mantiene en líneas generales la del Consejo Nacional Laboral, con algunas variantes, ya que en el proyecto se otorga a las centrales obreras la facultad de designar ellas mismas a sus representantes. En el Consejo Nacional Laboral, los representantes de los trabajadores son designados por el Gobierno de ternas presentadas por las centrales. De igual manera, los voceros de los gremios económicos serían escogidos por ellos mismos.

Respecto a las funciones de la Comisión, se fijan en el proyecto las que le señaló expresamente el artículo 56 de la Constitución Política.

En el artículo 8º, se determinan las funciones de la Comisión, cuando sea declarada una huelga, conforme lo dispuesto en los artículos 429 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. La Comisión debe reunirse a solicitud de cualquiera de los sectores representados en ella para oír primero a las partes en conflicto, pudiendo presentar fórmulas de arreglo que no obligan ni a los trabajadores ni a los empleadores.

Con el objeto de centralizar sus funciones, y atender los conflictos que se presenten en las distintas regiones del país, se autoriza la creación de subcomisiones departamentales, las cuales deberán tener una estructura igual a la Comisión.

Las funciones de la Comisión, conforme lo expresado en la Constitución, son similares a las que actualmente tiene el Consejo Nacional Laboral, correspondiéndole, además, la de mediar en la solución de los conflictos colectivos. Por esta razón, al crearse este nuevo organismo, se propone derogar la Ley 54 de 1987, que fue la que organizó el Consejo Nacional Laboral.

En el propósito de buscar un consenso en torno a esta iniciativa, el Gobierno hizo conocer el proyecto de las centrales obreras y de los gremios económicos representados en el actual Consejo Nacional Laboral. En diversas reuniones, sostenidas con los voceros de estos sectores, se logró un acuerdo, con excepción de lo relacionado con la fijación del salario mínimo, ya que los representantes de dichas centrales consideran que en caso de que no haya consenso la fijación la debe hacer la Comisión, en votación. El Gobierno estima que al no lograrse el acuerdo, la fijación del salario mínimo se debe hacer por Decreto.

Los voceros de los trabajadores propusieron también que la Comisión se ocupara del estudio de la política económica. Sin embargo, esta función no está señalada en el artículo 56 de la Constitución Política y por ello no se incluyó en el texto del proyecto.

El Gobierno considera de mucha importancia el que la Comisión pueda ocuparse de los trascendentales asuntos que le confió la nueva Constitución y por ello encarece a los honorables Parlamentarios el estudio de este proyecto que se contrae a reglamentar el artículo correspondiente de la Carta Política.

Atentamente,

Luis Fernando Ramírez Acuña
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de septiembre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 91 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera

PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 1992 CAMARA

(Primer período ordinario).

por medio de la cual se dictan normas para estimular y proteger los deportistas de alto rendimiento y se expiden otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º **Concepto de deporte de alto rendimiento.** Para los efectos de la presente ley, se considera deporte de alto rendimiento la práctica deportiva que, por su índole, organización y nivel superior, desempeña una función representativa de la Nación colombiana en competencias o pruebas deportivas oficiales de carácter internacional.

Artículo 2º **Control del deporte de alto rendimiento.** Corresponde a Coldeportes ejercer el control y tutela del deporte de alto rendimiento. Para ello deberá concertar con las federaciones deportivas colombianas los planes y programas de preparación y entrenamiento que serán ejecutados por éstas.

Artículo 3º **Concepto de deportista de alto rendimiento.** Se consideran deportistas de alto rendimiento quienes figuren en los informes elaborados anualmente por Coldeportes, con la colaboración de las federaciones deportivas colombianas y de acuerdo con los criterios selectivos que se establezcan, para lo cual es obligatorio tener en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

1. Clasificaciones obtenidas en competencias o pruebas deportivas internacionales.

2. Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva aprobadas por las federaciones internacionales correspondientes.

3. Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

Artículo 4º **Obligación estatal con los deportistas de alto rendimiento.** La administración pública adoptará medidas para facilitar la preparación técnica y, en su caso, la incorporación al sistema educativo, social y profesional de los deportistas y las deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.

Artículo 5º **Medidas de estímulo y protección en beneficio del deportista de alto rendimiento.**

to. Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 4º de la presente ley, y en función de las condiciones y circunstancias personales y técnico-deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Reserva de cupos en establecimientos oficiales de Educación Superior, para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.

2. Otorgamiento preferencial de becas, subsidios o préstamos de estudio por parte del Icetex, bien sea en educación media o superior, para quienes satisfagan las condiciones académicas exigidas.

3. Exención de requisitos académicos, generales o específicos, demandados para la obtención de título en programas de educación física, recreación y deportes, tecnología deportiva y afines, en las condiciones que fije el Gobierno Nacional.

4. Impulso de la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para la preparación y ejercicio de la actividad del deportista de alto rendimiento, en los cuales el Gobierno podrá pactar exención de impuestos, establecimiento de subsidios y otro tipo de medidas relacionados con el acuerdo celebrado en beneficio de las empresas contratantes.

5. Articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios del deportista con su preparación deportiva.

6. Afiliación al Seguro Social.

Artículo 6º Servicio militar. El deportista de alto rendimiento gozará en la definición de su situación militar o en el cumplimiento del servicio, en las condiciones que se determinen por el Gobierno Nacional, de los siguientes beneficios:

1. Opción del llamamiento de incorporación al servicio militar.

2. Elección del lugar de cumplimiento de dicho servicio, si optare por incorporarse.

3. Prestación social sustitutoria del servicio militar.

Parágrafo. Al deportista de alto rendimiento se le facilitará la preparación y el entrenamiento necesarios para el mantenimiento de su forma física y técnica, y se le permitirá la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir.

Artículo 7º Preferencia en materia laboral. En todos los niveles de la administración pública se considerará la calificación de "deportista de alto rendimiento" como mérito suficiente para la designación en cargos relacionados con la actividad deportiva correspondiente cuando el nombramiento no requiera prueba o concurso, o como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección para cubrir plazas, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con la actividad deportiva correspondiente.

Artículo 8º Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción.

Armando Estrada Villa
Representante por Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ximena Restrepo ocupó durante varios días las primeras páginas de los periódicos y los mejores espacios informativos en la radio y la televisión. La medalla de bronce obtenida durante la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona en la prueba de cuatrocientos metros planos, la encumbró a personaje deportivo nacional e internacional y además disminuyó el sentimiento generalizado de frustración que produjo el fracaso de deportes más populares y favoritos como el fútbol. Ximena, debido a su excelente actuación, se constituye en el único deportista colombiano que conquistó una medalla, lo que la convirtió en el símbolo de orgullo para la Nación colombiana.

El balance de nuestra intervención en la máxima justa deportiva mundial no fue tan

exitosa como se esperaba. Confiábamos en lograr algunas victorias reales y no simplemente morales como ha sido costumbre. Nos habíamos hecho ilusiones sobre nuestro desempeño, que creíamos si no triunfante al menos decoroso.

Con la sola excepción de Ximena, el deporte nacional decepcionó en los Olímpicos. Los colombianos nos sentimos defraudados por lo que deportistas, dirigentes y entrenadores realizaron en Barcelona.

Luego vino el debate para conocer la razón de lo ocurrido. Desde el Congreso de la República hasta los corrillos callejeros, pasando por los periodistas especializados y las universidades, el tema se discutió con pasión y vehemencia durante varias semanas. Se buscaron los responsables: Coldeportes para unos, el Comité Olímpico para otros, las federaciones deportivas, el Gobierno, los deportistas mismos, en fin, todos los que tienen que ver algo con el deporte recibieron alguna crítica. En medio del estrépito, el alcance de la controversia se redujo a la aspiración de tumbar cabezas, la del Director de Coldeportes, entre otras. Con estas actitudes, el análisis ganó en escándalo lo que perdió en profundidad. No obstante, se presentaron intenciones claras de enmienda que esperamos produzcan un buen resultado a mediano y largo plazo. Todo esto sirvió para demostrar una vez más lo que nadie ignora: que el deporte es un fenómeno cultural propio de nuestro tiempo, que hace parte de la vida del hombre contemporáneo bien sea como práctica, como espectáculo o como simple recepción informativa. De allí que el Estado no deba ni pueda mostrarse ajeno al deporte bien sea por imperativo de la propia Constitución Política en su artículo 52 o por lo que el deporte significa como elemento del sistema educativo y su práctica para el mantenimiento de la salud.

De seguro que el regreso de Ximena y los homenajes y condecoraciones de que es objeto revivirán la polémica. Pero no podemos quedarnos en la simple discusión. Hay que tomar medidas para mejorar nuestra organización y corregir errores ya puestos en evidencia y poder así aspirar con posibilidades ciertas a participar con decoro y ojalá con éxito no sólo en los próximos Juegos Olímpicos de Atlanta, sino en las diferentes confrontaciones con otros países. Conste que esto es posible y no mera aspiración utópica. En ciclismo, boxeo, tiro, fútbol y ahora en atletismo, el país ha tenido dignos representantes en campeonatos internacionales. No se trata entonces de que los deportistas nuestros estén en condiciones biológicas inferiores a los más consagrados del orbe. Países en desarrollo similar o aún inferior al nuestro, exhiben sus victorias, trofeos y medallas con positivo orgullo.

La clave de estos éxitos está en la preparación de los atletas, la organización del deporte en su conjunto y el estímulo y ayuda que se brinda a los deportistas en general y a los de alto rendimiento en particular, desde cuando se avizoran sus aptitudes, durante su etapa competitiva y aún después cuando ya no son productivos.

Y esto es precisamente lo que pretende este proyecto de ley, pues no hay en nuestra legislación tratamiento del deporte de alto rendimiento, y sobre todo de medidas de protección a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación, representan a la Nación colombiana en competencias internacionales.

En la práctica, ningún país del mundo ha dejado de lado la labor de tutela de este tipo de actividades deportivas, extremando incluso las atenciones y cuidados aconsejables a dichos deportistas.

Las medidas que este proyecto de ley contiene han venido siendo reclamadas desde hace tiempo por los deportistas y, en la actualidad, por los representantes del espectro político colombiano, tal como se demostró en los debates adelantados en el Congreso Na-

cional a raíz de la pobre actuación colombiana en Barcelona.

Armando Estrada Villa
Representante por Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 29 de septiembre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 92 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Armando Estrada Villa. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 1992 CAMARA

(Primer período ordinario).

por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Nacional, definiendo los servicios públicos esenciales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

Artículo 430. De conformidad con la Constitución Nacional, está garantizado el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales.

Para el anterior efecto, se consideran como servicios públicos esenciales, aquellos sin cuya prestación se pondría en peligro la vida, la seguridad o la salubridad de las personas, en todo o parte de la comunidad.

Durante la huelga, se prestará el servicio en las siguientes actividades consideradas como servicio público esencial: urgencias y cuidado intensivo hospitalario, suministro de agua potable, atención de desastres, calamidades públicas y seguridad nacional.

Artículo 2º La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Congresistas de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano: **Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos y Octavio Sarmiento Bohórquez**, Representantes a la Cámara. **Hernán Motta Motta**, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En vista de que la reforma a la Constitución Nacional pretende, básicamente, actualizar la legislación laboral, en lo que tiene que ver con el derecho de huelga, poniéndola a tono con los criterios de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que tiene que ver con las diferencias entre el "servicio público" y el llamado por la Constitución Nacional, "servicio público esencial", especialmente con los pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos, es necesario precisar cuáles son las actividades que pudieran ser consideradas como **servicio público esencial**, tal y como lo ordena el artículo 56 de la Constitución Nacional.

En Colombia, la aplicación del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, se ha prestado para todo tipo de atropellos contra los trabajadores, ya que el ejercicio del derecho a la huelga, garantizado por el artículo 18 de la anterior Carta Magna, se hizo imposible, siendo obligatorio para los trabajadores el recurrir a la huelga de hecho, como única vía de presión en la solución de los conflictos.

La "no garantía" del derecho de huelga para los servicios públicos, hizo posible que

el Gobierno y los patronos, extendieran la aplicación del mencionado concepto a actividades que la Organización Internacional del Trabajo, considera que si es posible, viable y necesario garantizar el derecho de huelga.

Congresistas de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano: **Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos y Octavio Sarmiento Bohórquez**, Representantes a la Cámara. **Hernán Motta Motta**, Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1º de octubre de 1992 ha sido presentado en este Desacho, el Proyecto de ley número 101 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes: Manuel Cepeda Vargas, Jairo Bedoya Hoyos y Octavio Sarmiento Bohórquez, y por el honorable Senador Hernán Motta Motta. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 79 de 1992 Cámara (14 de 1991 Senado), "por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

Señor
PRESIDENTE
HONORABLES REPRESENTANTES
COMISION PRIMERA.

En cumplimiento de las disposiciones legales, me permito rendir informe para primer debate sobre el Proyecto de ley número 14 de 1991, "por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944", por encargo que me hiciera la Presidencia de esta célula legislativa.

El proyecto es de iniciativa del Ejecutivo y presentado en el Senado de la República por el señor Ministro de Gobierno doctor Humberto de la Calle Lombana.

En desarrollo de esta ponencia formulo las siguientes consideraciones previas:

En las últimas décadas, en la mayoría de los países del mundo se ha creado el clima propicio y se han sentado las bases de la voluntad política para proteger el derecho de autor y garantizar su respeto a nivel internacional. Las leyes más antiguas sólo tienen alrededor de cien años de expedidas, pero los principios que las informan e inspiran datan de dos siglos. Lo anterior es poco, ya que la creatividad humana, objeto de protección legal, ha estado presente desde que existe el género humano. Los orfebres precolombinos, los muralistas egipcios, los arquitectos griegos, son la muestra patente de la existencia de los autores. La Biblia misma nos cuenta que Juval, descendiente de Adán y Eva, "... fue el antepasado de los que tocan la cítara y la flauta...".

Por ello resulta insólito y paradójico que tantas obras y autores no tuvieran antaño una protección que hoy es materia de las sociedades modernas.

Durante siglos el autor y el artista permanecieron en el anonimato absorbidos por el poder absoluto, ya político ora religioso, que impedían el desarrollo y concepto de la individualidad. Así sucedió en las grandes civilizaciones hindúes, celtas y mediterráneas y en la América precolombina y así lo fue también en la Edad Media europea; sólo hasta el siglo XV florece el pensamiento político humanístico y el arte con el hombre como protagonista central; como ejemplo citaríamos la figura inmortal de Miguel Ángel.

El derecho de autor sobrepuesto y otras veces involucrado en el derecho de pensar, a expresar las opiniones, a debatirlas y difundirlas, estaba vivo cuando sobrevino el descubrimiento de la imprenta en el siglo XV. Aparece el primer intento de reglamentar y proteger jurídicamente la reproducción de la obra intelectual, que no apuntaba directamente al logro de una remuneración a la actividad creadora propiamente dicha, sino

a proteger la inversión hecha, tendiente a reproducir y comercializar dicha manifestación del espíritu.

El concepto filosófico jurídico del derecho de autor fue evolucionando hasta obtener que fuera asimilado a un derecho humano, por el reconocimiento de la creatividad como fuente de ese derecho y como algo connatural a la persona humana. Antes de que apareciera el concepto de "propiedad intelectual" en la filosofía del derecho, se hablaba de los conceptos de "cosa incorpórea", "originalidad" y "propiedad", pero sin reglamentación legal respecto al derecho de autor. Este nunca fue reconocido por el derecho antiguo de manera explícita. En la jurisprudencia de entonces se habla de plagio pero nada más. Solamente en el siglo XVIII (11 de enero de 1709) en el Estatuto de la Reina Ana en Inglaterra, se otorga al autor no un privilegio, como era lo usual, sino un **derecho**. Pero tenía que ser la Revolución Francesa de 1789, la que incluiría el derecho de autor de los derechos humanos y es lógico que en ese proceso de individualización, además de la integridad física del hombre, los atributos del intelecto y el más grande, el de su propia creatividad, forman parte importante y fundamental de los derechos humanos "la más sagrada, la más legítima, la más inatacable, la más personal de todas las propiedades, es la obra, fruto del pensamiento de un escritor", rezaba la ponencia de la ley de enero de 1791, la cual consagró el derecho de representación, que abría el camino al reconocimiento del derecho de autor como derecho humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, consagra el derecho de autor como un derecho humano y establece en su artículo 27: "... 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". Se enriquece así la concepción de la naturaleza del derecho de autor. A la noción de propiedad se añade la del derecho moral como emanación de la personalidad, siendo entonces un derecho de propiedad para el aspecto patrimonial y un derecho de la personalidad para el aspecto del derecho moral.

Luego en 1971 con la revisión del Convenio de Berna de 1886, y de la Convención Universal sobre Derechos de Autor o Convención de Ginebra de 1952, se abre campo la concepción social del derecho de autor, para derrotar "el egoísmo y la soledad", buscando la indispensable y necesaria solidaridad de los hombres; ese es el concepto y la tendencia hacia el siglo XXI de los derechos humanos, dentro de los cuales está, como hemos explicado, el derecho de autor en su relación con el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente, con el derecho al patrimonio común de la humanidad, con el derecho a comunicar.

Es innegable que estamos a las puertas del siglo XXI, en vísperas de grandes cambios en las modalidades de protección a la creatividad. Las nuevas tecnologías de reproducción de imagen y sonido, la sofisticación del producto cultural, crean malas interpretaciones o distorsiones y por qué no, confusiones en la concepción del derecho de autor. Se generan así una gama de derechos que en comparación con la rudimentaria manifestación de la obra intelectual, nos dan la medida de la importancia de los derechos de autor y de la necesidad de crear cada día nuevas previsiones legales, que constituyen el marco de referencia y de protección de los mismos. Por ello, un distinguido jurisperito en la materia, el doctor Alvaro Garzón, alto funcionario de la División del Libro y Derechos de Autor de la Unesco, ha expresado en el pasado reciente lo siguiente: "ojalá que la vigencia del derecho de autor, como un derecho humano permita que, en este nuevo estado de cosas, la chispa de la creatividad humana no desaparezca nunca, asfixiada por los imperativos industriales y económicos y que precisamente esa concepción humanista del derecho de autor pueda ser una garantía de apertura y flexibilidad de espíritu a la hora de examinar, a la luz de las nuevas necesidades, los viejos dogmas que tengamos que cambiar".

Sin adentrarnos en un estudio pormenorizado de las leyes que en Colombia han establecido una normatividad jurídica sobre la materia desde 1811, pasando por 1834 cuando una ley sin número expedida por el General Francisco de Paula Santander como Presidente, protegía "la propiedad de las producciones literarias", llegando al año de 1858, hasta el Código Civil de Cundinamarca de 1859 que en su artículo 704 establecía que "las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores". Y así, también, la Constitución de Rionegro de 1863 en su artículo 66 se refería a las producciones literarias. Nuestro Código Civil, sancionado en 1873 estatuyó en su artículo 671 que "las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se registrará por leyes especiales".

La Constitución de 1886 consignaba: "Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad intransferible, por el tiempo de vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley". El anterior principio fue acogido y está vigente en el actual Estatuto Autoral Colombiano, Ley 23 de 1982, en su artículo 11. También el Consejo Nacional Legislativo de 1886 expidió la Ley 32 del 22 de octubre de ese año sobre la propiedad literaria y artística. Sólo hasta 1946 y debido a que el Código Penal de 1936, derogatorio en su integridad del de 1890, el cual prescindió en su totalidad de los delitos atentatorios contra la propiedad intelectual, quedando expuesto el autor colombiano a toda serie de desconocimientos y abusos por parte de quienes usufructuaban sin escrúpulos el producto del talento, vino a promulgarse la Ley 86 de aquel año, tendiente a corregir tan aberrante situación, estatuto, como es obvio, inspirado en la concepción clásica del derecho.

Ante la necesidad creada por el desarrollo del país que originó nuevas y revolucionarias maneras de utilizar y difundir las obras musicales, tales como la radiodifusión altamente tecnificada, las comunicaciones por satélite, la propiedad del software y el espectro electromagnético, etc., hicieron perentoria y obligante la expedición de la Ley 23 de 1982, que ratifica la protección de las obras literarias, científicas y artísticas, estableciendo que los derechos de autor recaen sobre éstas, cualquiera sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, creando mecanismos de carácter penal y civil para proteger la obra intelectual.

El artículo 49 de la ley en comento, establece quiénes son los titulares de los derechos reconocidos por ella y coloca en primer lugar al autor. El artículo 30 de la Ley 23 de 1982, consagra algo trascendental en favor del autor: Se trata de los **derechos morales**, con las características de ser perpetuos, inalienables, irrenunciables, que otorgan a aquél una serie de facultades para reivindicar, salvaguardar y proteger su derecho producto de la creación intelectual.

Colombia es signataria de la Convención Universal firmada en Ginebra en 1952 del Convenio de Berna de 1886, ambos sobre Derechos de Autor y de la Convención de Roma de 1961 sobre Derechos Conexos.

Nuestra Constitución Nacional vigente, en su artículo 61 consagra: "El Estado protegerá la **propiedad intelectual** por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley". (Resaltamos). Tal propiedad intelectual no es otra distinta que los derechos de autor.

Todo el contexto de lo expresado nos va conduciendo y fundamentando en la inequívoca afirmación de que el autor, el creador de la obra intelectual, es el eje, la base y el cimiento de toda protección legal.

El Proyecto de ley número 14 de 1991 que modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y modifica la Ley 29 de 1944, sufrió los debates de rigor en la Comisión Primera Constitucional y en la Plenaria del Senado de la República. El proyecto original presentado por la Rama Ejecutiva a través del Ministerio de Gobierno, consta de 69 artículos, siendo corregido en su redacción, sufriendo modificaciones y adiciones, con la consagración de artículos nuevos. A dicho Estatuto, me refiero de manera general, así:

A. Permite la contratación de los empleados oficiales con el Estado en materia de Derechos de Autor.

B. Modifica la protección a los titulares de los derechos conexos de 30 a 50 años cuando los titulares sean personas jurídicas y la parte pertinente consagra una mejor redacción.

C. Una mejor reglamentación del registro nacional del derecho de autor.

D. Teniendo en cuenta la nulidad de algunas normas del Decreto reglamentario de la Ley 23 de 1982, el 3116 de 1984, en el campo de la inspección y vigilancia por parte de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, dichas previsiones fueron trasladadas al cuerpo de la ley que se reforma.

E. Se eleva el número mínimo de miembros requeridos para constituir una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos, a cien (100) socios, quienes deben pertenecer a la misma actividad. Se modifica el requisito anterior de 25 miembros. Con lo anterior, de esa manera, se fortalecen las sociedades de gestión.

F. Establece la facultad a las sociedades de gestión colectiva de Derechos de Autor y Conexos para constituir entidades recaudadoras, las cuales deben ser reconocidos por la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

G. Se fortalecen los mecanismos punitivos, estableciendo un aumento sustancial de las penas privativas de la libertad y de las multas, buscando un efectivo control a las violaciones de los derechos de los autores y demás titulares reconocidos por la ley.

H. Se consagra la facultad en cabeza de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, para otorgar reservas de nombre en relación con las publicaciones periódicas, programas de radio, televisión y estaciones de radiodifusión, con la obligación de utilizarla, actualizarla y cancelarla en caso contrario.

I. A pesar de que la ponencia para primer debate no consideraba conveniente el cambio de denominación de sociedades de autores o de titulares de derechos de autor, por el de Sociedades de Gestión Colectiva, en la Plenaria del Senado se aprobó la denominación inicial del proyecto. De ahí la referencia per-

manente en la parte pertinente a las referidas Sociedades de Gestión Colectiva.

J. La ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado suprimió los artículos 35 y 36 sobre la impugnación de los actos de elección realizados por la Asamblea General y las Asambleas Seccionales y los de administración del Consejo Directivo. En la Plenaria del Senado se revivieron y aprobaron dichas disposiciones contenidas en el proyecto inicial del Gobierno Nacional.

K. Se suprimió la facultad de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, para aprobar los presupuestos de las sociedades de gestión y se consagra en cabeza del Consejo Directivo, gozando dicha agencia gubernamental del control de legalidad de los mismos.

L. Se suprime el requisito de la inscripción ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de los pactos o contratos de reciprocidad que celebren las sociedades autorales con sociedades extranjeras, como condición para que surtan efectos.

M. La obligación de la publicación de los balances y de las tarifas en un periódico de amplia circulación nacional, se reduce a llevar a cabo dicha publicación en un periódico o boletín interno que se le enviará a los socios.

N. En otros aspectos, las modificaciones consisten en una mejor técnica en la redacción y precisión de algunos conceptos.

La modificación propuesta a la Ley 29 de 1944, (Ley de Prensa), hace relación con su artículo 14 y se refiere a la caución o garantía prestada por una compañía de seguros, en la cuantía que fije el Director Nacional del Derecho de Autor, para responder de las sanciones e indemnizaciones originadas en los juicios a que den lugar las informaciones incluidas en dicha publicación, como obligación del director o propietario de publicaciones periódicas objeto de reserva de nombre. La facultad de fijar la caución se traslada del Ministro de Gobierno al Director General del Derecho de Autor.

Establece otras previsiones referentes a la duración, renovación de dicha caución, la cual no será obligatoria para los directores de publicaciones de carácter científico, literario, religioso, educativo, cultural o comercial.

En el desarrollo y trámite del proyecto de reforma que es materia de la presente ponencia, durante la Plenaria del honorable Senado de la República, se propusieron y aprobaron artículos nuevos y algunas modificaciones a la Ley 23 de 1982, que son del siguiente tenor:

I. **Artículo 67.** Adiciónese el artículo 2º de la Ley 23 de 1982, así:

"Los derechos de autor se reputan de interés social y son preferentes a los de los intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, y en caso de conflicto primarán los derechos de autor".

Entraña lo anterior, la institucionalización de manera clara y precisa sobre la verdadera naturaleza y valoración del derecho de autor, totalmente distinta a la de los denominados derechos conexos. En efecto, los derechos de autor son primigenios originarios, autónomos, o sea, que tienen vida propia; son principales y su prevalencia deviene de claros y reiterados principios jurídicos universalmente aceptados por todas las legislaciones. Pertenecen a la creatividad del intelecto, ya que es el autor quien realiza la tarea esencialmente humana y personalísima de la creación de la obra. La creación de las obras del ingenio y la cultura no constituyen una industria, sino, una actividad intelectual susceptible de aprovechamiento; por ello se afirma que la obra literaria, la obra autoral, existió antes de cualquier explotación industrial.

Los derechos conexos son precisamente eso: Conexos, accesorios, derivados, secundarios;

en fin, sin autonomía propia, ya que necesitan para tener existencia, de un derecho principal al cual acceden: el Derecho de Autor.

Los primeros se refieren a la creación de la obra intelectual y los segundos a su difusión. Basta la simple lectura del artículo 1º de la Ley 23 de 1982, para comprender sin mayor esfuerzo mental la validez de los anteriores asertos. Consecuente con lo anterior, el artículo 165 de la ley supracitada, establece que la protección ofrecida a los derechos conexos no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor y que ninguna de las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo, podrá interpretarse en menoscabo de esa protección. Recoge la previsión del referido artículo lo consagrado por la Convención de Roma de 1961, de una manera textual.

II. **Artículo 68.** Adiciónese el artículo 3º de la Ley 23 de 1982 con un literal, así:

"De obtener una remuneración a la propiedad intelectual por ejecución pública o divulgación, en donde prime el derecho de autor sobre los demás, en una proporción no menor del sesenta por ciento (60%) del total recaudado".

La anterior disposición desarrolla y cuantifica los presupuestos esbozados en el acápite inmediatamente anterior, en el concepto global del recaudo de los derechos originados en la ejecución pública o divulgación de la obra intelectual, en relación con los derechos conexos, otorgándole al derecho de autor una valoración acorde con su propia naturaleza sin menoscabo de la protección jurídica brindada a los derechos conexos, pero donde la naturaleza de las cosas aconseja colocarlas en su justo medio.

Vale, en consecuencia, destacar la sabia disposición del artículo 9º de la Ley 23 de 1982, cuando establece que la protección otorgada al autor tiene como título originario la creación intelectual, sin más requisitos. Y tiene que ser así, ya que el autor a través de las distintas etapas de la humanidad, ha sido el artífice e inspirador desprotegido de una verdadera reglamentación legal, donde su única carta de presentación es lo que brota de su capacidad cognoscitiva, de su intelecto. Es el autor, por qué no decirlo, el obrero, el proletario de la música. Y son las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor las que además de recaudar y distribuir los dineros provenientes de la ejecución y explotación de las obras artístico-musicales, las que han velado y protegido a sus autores asociados, a falta de la obligante, necesaria pero ausente protección del Estado. Bastaría solamente analizar lo que actualmente una sociedad de gestión de derechos de autor dedica de manera sistemática y como obligación estatutaria, en la previsión y asistencia social de sus afiliados. De ahí la sabiduría y justicia de la disposición que comentamos.

Artículo 69. El artículo 173 de la Ley 23 de 1982, quedará así:

"Cuando un fonograma publicado con fines comerciales, o una reproducción de este fonograma, se utilicen directamente para radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público, el utilizador abonará una remuneración equitativa y única, destinada a la vez a los artistas intérpretes o ejecutantes y al productor del fonograma, suma que será pagada por el utilizador a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, a través de las sociedades de gestión colectiva constituidas conforme a la ley, y distribuida por partes iguales".

Tuvo a bien el Legislador en corregir una injusticia existente en contra de los intérpretes y ejecutantes, titulares también de los llamados derechos conexos, quienes a pesar de gozar del derecho de asociarse, no tienen,

en la disposición que se modifica, el de administrar, recaudar, distribuir y repartir las percepciones económicas originadas en sus interpretaciones y ejecuciones, lo cual entrañaba el desconocimiento de elementales principios de equidad y justicia. Es que la norma modificada no consultaba los principios y presupuestos de la que le sirvió de inspiradora, o sea, el artículo 12 de la Convención de Roma de 1961, que estatuye: "Cuando un fonograma publicado con fines comerciales o una reproducción de ese fonograma se utilicen directamente para la radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público, el utilizador abonará una remuneración equitativa y única a los artistas intérpretes o ejecutantes, o a los productores de fonogramas, o a unos y otros. La Legislación Nacional podrá, a falta de acuerdo entre ellos, determinar las condiciones en que se efectuará la distribución de esa remuneración. "Esta institución convencional consagra una igualdad de tratamiento para unos y para otros".

Decía así la norma modificada:

Artículo 173. Cuando un fonograma publicado con fines comerciales, o una reproducción de ese fonograma, se utilicen directamente para la radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público, el utilizador abonará una remuneración equitativa y única, destinada a la vez a los artistas intérpretes o ejecutantes y al productor del fonograma suma que será pagada por el utilizador al productor" (resaltamos).

Podríamos agregar una última reflexión en apoyo de las razones que inspiran la modificación aprobada. La actual Constitución Política de Colombia instituye en su artículo 38, como un derecho fundamental, el de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Es innegable, entonces, que no basta la simple asociación y el reconocimiento legal a la misma, sino que debe ir aparejada del respaldo legal para que los asociados desarrollen su objeto social a cabalidad y que, en el caso que nos ocupa, no es otro que el de recaudar y repartir los ingresos provenientes de su actividad como intérpretes o ejecutantes.

Apoyan y fundamentan las razones anteriores, lo consagrado en el artículo 70 también aprobado, que establece: "Derógase el artículo 174 de la Ley 23 de 1982".

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 14 de 1991, tal como consta en el Acta número 28 de 1992.

Por todas las razones expuestas, con las modificaciones introducidas por la Comisión Primera Constitucional Permanente y la Plenaria del honorable Senado, solicito de esta honorable Comisión, se sirva impartir su aprobación a la siguiente proposición: Désele primer debate al Proyecto de ley número 14 de 1991, "por el cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944".

Cordialmente,

Oswaldo Darío Martínez Betancur y Ramiro Lucio Escobar, Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 10 de 1992, de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se reglamenta el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 6º.

Doctor

JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente de la Comisión Primera

Distinguidos miembros de esta Comisión.

Por designación del Presidente de la Comisión Primera, dentro del término legal, y

precedida de audiencia pública, rindo ponencia para primer debate del proyecto de ley número 10 de 1992, mediante la cual se reglamenta el inciso 6º del artículo 42 de la Constitución Nacional.

Apoyada tanto en la exposición de motivos como en los conceptos expresados en audiencia pública, por los autores del mismo, los representantes del Gobierno y la honorable Representante Piedad Córdoba de Castro, hago la ponencia favorable, con algunas salvedades.

De la violencia intrafamiliar.

El fenómeno de la violencia, es objeto de debate público permanente en nuestro país, en el cual se hace necesario promover la reflexión y estudio de la violencia que se da en el hogar, instancia que nos va quedando para protegernos de la agresión externa, casi que institucionalizada.

La violencia intrafamiliar, en un aspecto más de la violencia generalizada e indiferenciada contra todo tipo de vida, y como todas, constituye expresión de poder, dominación y control sobre los miembros más vulnerables del grupo relacional. Permea todos los estratos y su cotidianidad ha llegado a convertirse en parte de la vida.

Una violencia que "se reparte" por estratos:

En los niveles altos de la sociedad, la deshumanización de las relaciones intrafamiliares llevó a que se olvidara amar, dialogar, abrazar a hijos, esposos, esposas, produciendo "niños bien" desadaptados socialmente, ¡lógico, no tenían quién se los enseñara!, no había tiempo para ello.

Más abajo de la escala social, esa desadaptación se acompaña de violencia física, producto de la pobreza económica, y desde arriba, incorporaron un nuevo término a la cotidianidad colombiana: Llamaron a esa desadaptación: ¡Desechable!

En el medio, una comunidad que aspirando a la de arriba, intenta, en el actual momento económico, superar los límites de la pauperización, buscando a toda costa, permanecer en la sociedad de consumo, generando con ello, una serie de conflictos intrafamiliares caracterizados por la restricción económica que impide una adecuada nutrición a niños y jóvenes, la disminución al límite de aportes a la sana recreación familiar, el desespero de los padres que maltratan física y moralmente el núcleo familiar, surgen de allí una serie de personas que, olvidando los valores del trabajo honrado, la moral colectiva, la ética ciudadana, optan por el camino del dinero fácil: Llegando así a un total olvido de la paz.

A nivel obrero y subempleo, el problema se agrava con la falta de un mínimo de cultura que no permite "ver" la marejada de la violencia intrafamiliar generada por los dos aspectos anteriores.

Aquí la droga, y el alcohol agravan los problemas de violencia intrafamiliar porque le acompañan, además, la violencia: Sexual, física y moral, contra las personas más desprotegidas del núcleo: Los ancianos, los niños y la mujer.

Los golpes y palizas a los menores son justificados con el supuesto de educarlos, corregirlos y orientarlos. El abandono del hogar, la destrucción del núcleo familiar, hijos que huyen de ese núcleo de violencia, y encuentran por lo menos la solidaridad de otras mujeres, de niños de la calle o de un ancianato que crean una sensación de "compañía", son el común denominador.

La violencia rural.

En el nivel rural se presenta una violencia mayor. La oportunidad de estudio no existe; el castigo físico, está a la orden del día; y el machismo, más marcado que en cualquier otro nivel social, arroja como resultado una mujer

y unos hijos golpeados, abandonados e ignorados.

La violencia urbana.

No se puede pasar por alto la violencia generada por cinturones tuguriales, núcleos de invasión, asentamientos humanos subnormales que viven la sumatoria total de toda la violencia intrafamiliar anterior.

Con este desolador panorama, la solución no puede enmarcarse en la represión. No podemos llevar a una extrema penalización las situaciones generadas por posiciones socio-económicas. Se requiere de una solución social, de educación, vivienda, trabajo, salud, recreación. Soluciones que deben tener un carácter preventivo.

La violencia, desde cualquier ángulo que se haga, genera efectos de corto y largo alcance en las vidas de las personas, y en un proceso circular acaba por ser fuente de la misma. Es decir, la violencia externa afecta la que se da al interior de la familia y a la vez, ésta fomenta y refuerza la violencia generalizada a nivel social. Quiere decir que el sistema social y el tipo de familia van interconectados. Si la agresión y la violencia es lo cotidiano en los hogares, mal podemos creer que trabajamos por la paz sólo con medidas externas.

El proyecto de ley presentado por la honorable Representante a la Cámara Piedad Córdoba de Castro y elaborado conjuntamente con el colectivo de mujeres de Bogotá y la Corporación Casa de la Mujer. El presente proyecto, no trata de validar odios o retaliaciones, sino de prevenir y de proteger la integridad, la calidad de vida de las personas, de una de las violencias usualmente más encubiertas e ignoradas como es la que se da al interior de la familia, con medidas tanto de educación y prevención, como de penalización y de protección.

Los seres humanos en nuestro desarrollo evolutivo e histórico, hemos ido estableciendo costumbres y hábitos de vida que se arraigan y llegan a sernos connaturales como es el caso de la familia, del hogar, de la casa, o sea, el espacio que creemos nos protegen de todas las inclemencias externas e internas, que nos ofrece apoyo, seguridad, resguardo, y que en forma generalizada, constituye, además una esperanza, una meta, una ilusión; un espacio que se espera facilite nuestro desarrollo vital y el sentido de pertenencia; el cual, por éstas y otras significancias similares se asocia con la noción de protección. Por tanto, cuando la violencia proviene de personas con vínculos familiares, el desvalimiento resulta casi que total. Aumenta la inseguridad, la soledad, la desesperanza. Convivir con el agresor inmersos en ambiente de miedo, rencor, hostilidad, incertidumbre y desconfianza, constituyen factores deteriorantes y enfermizos, que atentan contra la vida, la salud individual y grupal.

A pesar del subregistro de los casos de violencia intrafamiliar, las cifras y los diversos estudios señalan una alta incidencia para la cual parecen no existir en la actualidad estrategias de manejo adecuadas. Lo anterior quiere decir, que se hace necesario romper las fronteras que dan seguridad a los violentos y agresores al interior de la familia, asunto que se ha venido considerando como privado y correspondiente sólo a los miembros del núcleo familiar con lo cual se genera mayor incapacidad para darle salida o solución a relaciones autodestructivas.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno mundial. En este sentido, la recomendación XXII del Anexo del proyecto de Resolución de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, (La Mujer 2000, N° 2, 1990) dice: "Los gobiernos deben adoptar medidas inmediatas para establecer penas apropiadas ante la violencia contra la mujer en la familia, en los lugares de trabajo y en la sociedad. Los go-

biernos y los organismos pertinentes deben así mismo adoptar políticas encaminadas a prevenir, vigilar y reducir las repercusiones de la violencia en la familia".

Las estrategias de tipo educativo y preventivo, buscarán encontrar nuevas soluciones y pautas que promuevan una coexistencia armoniosa y democrática que fomente la espontaneidad, la creatividad, la alegría, el humor y la recreación, como elementos preventivos del deterioro de la violencia.

Programas educativos formales y campañas masivas de información que amplíen la conciencia del valor de los afectos, los sentimientos y el amor como nutrientes de la paz y la convivencia.

La violencia no podrá acabar la violencia, por tanto, es preciso ejecutar acciones que permitan recobrar y fortalecer un marco ético humanista para enfrentar el flagelo de la deshumanización y la quiebra de valores de la vida. Crear y/o revalorizar acciones que abran paso a la ternura como una de las vías en que se manifiesta la bondad, la comprensión y la tolerancia por los desacuerdos, puesto que las medidas punitivas sancionarán la transgresión pero solas, no podrán prevenirlas.

Fomentar a nivel de agentes socializadores, cambios estructurales que faciliten asumir como tarea fundamental el desarrollo de conductas afectivas; promover comportamientos que las modelen y medidas que ayuden a legitimar la igualdad y los aprendizajes necesarios para la formación de pareja y la constitución de la familia, así como también, para aprender a disolver las relaciones que se vuelven destructivas aceptando y reconociendo la oportunidad para hacerlo. Es un hecho que en gran medida somos producto de las influencias socio-culturales, en consecuencia, las acciones educativas serán el gran preventivo de la violencia intrafamiliar. La cultura de la violencia debe ser atacada en todos los niveles: Familiar, social, educativo, ideológico, en los medios de comunicación de masas, en la desigualdad, en la expedición de leyes y su aplicación, puesto que su expansión facilita una sociedad apática y desprovista de valores éticos.

Cuando la integridad y la supervivencia llegan a depender de las relaciones familiares, el cuidado de éstas se convierte en un asunto social, público y legal de importancia incuestionable, más aún, porque no es sencillo ni simple encontrar estrategias que fortalezcan la convivencia y los valores civiles como experiencia, y no como norma teórica.

Este proyecto tiene proyecciones macrosociales y busca tanto sancionar como prevenir la violencia intrafamiliar, reivindicar la educación y la socialización de valores humanos que encuentran en los sentimientos la ternura y el amor los mayores preventivos del deterioro humano y la violencia.

Análisis del contenido del proyecto sobre la reglamentación del artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 6.

El proyecto de ley sometido a mi consideración, acoge los postulados de la reacción social, comprende las formas de reprensión y

prevención de la criminalidad y dentro de ésta la violencia familiar.

Es presentado por iniciativa parlamentaria; regula el inciso 6º del artículo 42 de la Constitución Nacional; contiene treinta y siete artículos; en el Capítulo I consagra unos principios generales: Señalando el ámbito de aplicación de la libertad sexual, y se nutre con las definiciones sobre la organización familiar y las relaciones intrafamiliares; en el Capítulo II, señala las campañas de prevención y programas educativos, adentrándonos en el tema fundamental del proyecto de ley como es el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual se pretende crear con el proyecto de ley; en el Capítulo III, se observan modificaciones considerables a las penas consagradas en el Decreto 100 de 1980 (Código Penal) para las conductas que atentan contra la integridad física y psicológica, y para las conductas que atentan contra la libertad sexual, respecto a estas últimas se presenta una agravación punitiva especial para el miembro de la organización familiar que cometa estas acciones delictivas contra otro integrante de la organización familiar; el Capítulo IV, determina el procedimiento a seguir para los delitos contemplados en el proyecto de ley, determina medidas de protección inmediata, así como medidas alternativas a los condenados por violencia intrafamiliar; el Capítulo V, desarrolla el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, señalándole en qué forma está integrado y las funciones concretas de decisión.

Modificaciones al proyecto.

Las modificaciones que se incertan al proyecto original tienden a aclarar el nombre del título, presentar nuevas definiciones, dando una nueva presentación al proyecto, así como suprimir artículos, para ello haré un estudio pormenorizado dentro de un cuadro comparativo de las conductas que han venido siendo reguladas por el Código Penal y el proyecto de ley objeto de estudio; alizando la conveniencia o no de conductas represivas y la conveniencia de un sistema nacional preventivo de la violencia intrafamiliar: A saber:

1. Modificar el título del proyecto, por el de "por el cual se reglamenta el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 5".

La anterior, por cuanto se ha incurrido en error al citarse el inciso 6º, el inciso 5º nos preceptúa: "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley", y de acuerdo con este es que se fundamenta el proyecto de ley que se me ha encomendado para su estudio.

2. Eliminar el artículo 1º. Por cuanto en forma igual, ha venido siendo consagrado en el artículo 28 del Código Civil, y como fórmula interpretativa de la ley se aplica, en la práctica, en los diferentes ordenamientos jurídicos.

3. En los numerales (sic.) a), b), c), d), e), f), g), j), k), i), m), n), deben suprimirse, con estas definiciones entraríamos a interpretar en forma auténtica hechos punibles que se encuentran descritos en el Decreto 100 de 1980, en la práctica judicial no se ha presen-

tado problemas en su interpretación, además del gran respaldo de la jurisprudencia, y a manera doctrinal no se ha observado duda alguna frente a la adecuación de conductas que vulneran los intereses consagrados en este proyecto de ley.

Teniendo en cuenta que estas definiciones serán utilizadas para determinar o no la violencia intrafamiliar he de referirme en especial al literal m) sobre la violencia: Es imprecisa, al incluir "Condiciones de discriminación, subordinación y subyugación". Creo que lo correcto es tomar las definiciones de violencia que el derecho ha decantado, y que constituye uno de los modos genéricos (al lado del engaño y del abuso) de comisión de ilícitos.

4. El literal h) debe ser reformado, es necesario que la definición de Organización Familiar se ajuste a las prescripciones del inciso primero del artículo 42 de la Constitución Nacional. Cuando el proyecto define la Organización Familiar como "las formas en que las personas se agrupan por existir vínculos de afecto", hace muy difícil la identificación de los responsables de las conductas punibles desarrolladas en el proyecto.

Por lo anterior, esta definición será reemplazada por "Organización Familiar: Está compuesta por las personas que se encuentran unidas entre sí por parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla".

Para efecto de la presente ley: Se tendrá en cuenta el parentesco en los grados establecidos en el Código Penal para agravar penas en ciertas conductas: "En la persona ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano, adoptante o adoptivo o pariente hasta segundo grado de afinidad".

5. Eliminar del artículo 3º la expresión "Que se creará mediante esta ley", y se cambia la palabra atención por prevención.

6. Se integrará en un sólo capítulo, los Capítulos II y V del proyecto original, haciendo las precisiones necesarias en cuanto al número de personas que deben integrar el Consejo Nacional como los Consejos Seccionales para la Prevención de la violencia Intrafamiliar, y se incluyen otras funciones.

7. No es procedente acoger la prescripción del artículo 8º por cuanto la connotación "en peligro", que es una forma de vulnerar derechos que jurídicamente son tutelados por el ordenamiento penal, es excluida frente a las lesiones personales. El delito de lesiones, tal como lo trata nuestro Código requiere para su represión la producción de un resultado efectivo, pues la ley no fija una sanción única sino una escala de penas de menor a mayor según la gravedad de las lesiones; y de esta forma también es considerada en el proyecto de ley número 10 de 1992. No puede haber entre nosotros tentativa de lesiones personales que es concebible teóricamente, o una simple situación de peligro, en una supuesta tentativa de lesiones, como no habría un efecto real apreciable, como no se sabría cuál sería la consecuencia que iba a dejar la lesión (enfermedad, incapacidad, deformidad, perturbación funcional, etc), no se tendría base para individualizar la infracción y determinar la pena.

Cuadro Comparativo entre las conductas contempladas en el CAPITULO III del Proyecto de ley número 10 de 1992 y las conductas del Código Penal (Decreto 100 de 1980).

Decreto 100 de 1980

Artículo 331. Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 332. Incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta días, la pena será arresto de dos (2) meses a dos (2) años y multa de cien a un mil pesos.

Proyecto de ley número 10 de 1992.

Artículo 9º La persona que ocasione una lesión física a otra incurrirá en las sanciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 10. Si la lesión física produjere una incapacidad para trabajar que no pase de treinta (30) días, estará obligada a participar en los programas de educación y prevención, realizar trabajos en obras de interés comunitario y prestar caución.

Si pasare de treinta (30) días, sin exceder de noventa (90), la pena será de seis (6) meses a tres (3) años, de prisión y multa de un mil a cinco mil pesos.

Si pasare de noventa (90) días, la pena será de dieciocho (18) meses a cinco (5) años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos.

Artículo 333. Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de uno a seis años de prisión y multa de tres mil a diez mil pesos.

Si fuere permanente, la pena será de dos (2) a siete (7) años de prisión y multa de cuatro mil a doce mil pesos.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Artículo 334. Perturbación funcional, si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de veinte (20) meses a siete (7) años de prisión y multa de tres mil a doce mil pesos.

Si fuere permanente, la pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión y multa de cinco mil a veinte mil pesos.

Artículo 335. Perturbación síquica. Si el daño consistiere en perturbación síquica transitoria, la pena será de dos (2) a siete (7) años de prisión y multa de cuatro mil a quince mil pesos.

Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa de cinco mil a treinta mil pesos.

En caso de reincidencia se le privará de libertad de seis (6) meses a dos (2) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

Si la incapacidad pasare de treinta (30) días, sin exceder de noventa (90), la privación de libertad será de uno (1) a tres (3) años y multa de quince (15) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

Si la incapacidad pasare de noventa (90) días, la privación de la libertad será de dos (2) a cinco (5) años y multa de treinta (30) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

Artículo 11. Si la lesión física ocasiona una deformidad, la pérdida de un órgano o miembro, o una alteración funcional, la privación de la libertad será de treinta (30) meses a seis (6) años y multa de cuarenta (40) a cien (100) salarios mínimos.

Artículo 12. La persona que mediante la violencia ocasione una lesión psicológica a otra, deberá:

a) Si la lesión es primera vez y de naturaleza leve: Deberá participar en los programas de educación y prevención, prestar caución y trabajar en obras de interés comunitario;

b) Si es reincidente: Incurrirá en privación de la libertad de tres (3) a seis (6) meses y pago de multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos;

c) Si la lesión es grave: Incurrirá en privación de la libertad de treinta y ocho (38) meses a siete (7) años, y pago de cuarenta y cinco (45) a cien (100) salarios mínimos.

9. OBSERVACIONES.

Las conductas reproducidas en el proyecto de ley no hacen ninguna distinción al grado de parentesco que determine la relación familiar, lo cual es el objeto de reglamenta-

ción, excediendo el inciso 5º del artículo 42 de la Constitución Nacional.

Si hablamos de privación de la libertad, en el proyecto de ley, deberíamos determinar-

las dentro de los parámetros del arresto o prisión, es con base a esta clasificación que se determinan las medidas de aseguramiento.

Graduación de medidas.

Decreto 100 de 1980

El artículo 324 que consagra las circunstancias de agravación punitiva, en el numeral primero dice: "En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano, adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad.

De acuerdo con esta agravante las respectivas penas se aumentan de una tercera parte a la mitad.

Proyecto de ley número 10 de 1992.

Artículo 13. Graduación de medidas. Para la graduación del tiempo de privación de libertad y la cuantía de las multas se tendrá en cuenta las circunstancias establecidas en los artículos 64 y 66 del Código Penal y las específicas de los artículos 324 y 330 del mismo.

10. OBSERVACIONES.

Si pretendemos legislar separadamente las prescripciones penales, para regular estas circunstancias intrafamiliares, mal haríamos concurrir a las agravantes del Código Penal.

En estas condiciones estaríamos incurriendo en una sobreagravación.

Si se quiere agravar aún más esas conductas, lo más técnico y ordenado, es aumentar

específicamente esas agravantes y no reproducir de manera paralela el articulado del Código Penal sobre los temas propuestos.

Las anteriores consideraciones frente a los siguientes delitos toman más fuerza:

Delitos contra la libertad sexual.

Decreto 100 de 1980

Artículo 298. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal contra otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de dos (2) a ocho (8) años de prisión.

Artículo 299. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso del acceso carnal, mediante violencia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

El acoso sexual no está considerado como delito.

Artículo 303. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años.

Artículo 300. Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto

Proyecto de ley número 10 de 1992.

Artículo 14. Acceso sexual violento. El miembro de la organización familiar que realice acceso sexual con otro integrante de la organización familiar, mediante violencia, estará sujeto a la pena de prisión de tres (3) a diez (10) años.

Artículo 15. Acto sexual violento. El miembro de la organización familiar que realice acto sexual con otro integrante de la organización familiar, mediante violencia, estará sujeto a la pena de prisión de dos (2) a diez (10) años.

Artículo 16. Acoso sexual. El miembro de la organización familiar que acose sexualmente a otro integrante de la organización familiar, estará sujeto a la pena de prisión de dos (2) a diez (10) años.

Artículo 17. Acceso sexual abusivo con menor de 14 años. El miembro de la organización familiar que acceda sexualmente a otro integrante de la organización familiar, menor de 14 años, estará sujeto a la pena de prisión de tres (3) a diez (10) años.

Artículo 18. Acceso sexual abusivo con persona en imposibilidad de resistir. El miembro de la organización familiar que acceda sexual-

en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual, incurrirá en prisión de **dos (2) a ocho (8) años**.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de **uno (1) a tres (3) años de prisión**.

Artículo 305. Corrupción. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, estará sujeto a la pena de **uno (1) a cuatro (4) años de prisión**.

mente a otro integrante de la organización familiar que se encuentre en estado de inconsciencia, que sea incapacitado física o mentalmente, que esté en imposibilidad de resistir o que se coloque en tales circunstancias, estará sujeto a la pena de prisión de **cuatro (4) a doce (12) años**.

Artículo 19. Inducción o constreñimiento de menor de 14 años a prácticas sexuales. El miembro de la organización familiar que induzca o constriña a otro integrante de la organización familiar menor de catorce años a prácticas sexuales diversas del acceso o del acto sexual, estará sujeto a la pena de prisión de **dieciocho (18) meses a cuatro (4) años**.

Si se tratare de la realización de prácticas sexuales delante del menor, se incurrirá en la misma pena.

Circunstancias de agravación punitiva.

Artículo 306. La pena para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentará de una tercera parte a la mitad en los siguientes casos:

Ordinal 1. Si el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.

1. Si se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
3. Si la víctima quedare embarazada.
4. Si se produjere contaminación venérea, y
5. Si el delito se realizare sobre persona menor de diez años.

Artículo 20. Las penas se aumentarán hasta en la mitad, cuando concurriera las siguientes circunstancias.

1. Si la víctima es menor de diez (10) años.
2. Si la víctima quedare embarazada.
3. Si la víctima se contaminare de enfermedad de transmisión sexual o sida.
4. Si se cometiera el delito con el concurso de otra u otras personas.

OBSERVACIONES.

La reglamentación del Código Penal no está exceptuando el núcleo familiar, el Estado ha previsto esta situación y agrava las conductas cuando a la calidad familiar (autoridad) se refiere.

11. Deben de suprimirse, del proyecto de ley, el articulado anteriormente citado: La violencia sexual puede darse en cualquiera de los órdenes ya establecidos por la codificación penal en su Título XI "Delitos contra la libertad y el pudor sexual, ya sea mediante la violación, el estupro, de los actos abusivos y de la corrupción.

Particularizando mi observación frente al Delito de Acoso Sexual, es necesario que se lleve a la normatividad penal esta conducta punible pero sin relegarla exclusivamente al campo familiar, describiendo ésta en forma genérica, para que cualquier persona se pueda proteger con este instrumento judicial, por cuanto se han presentado dificultades en la adecuación típica al no presentarse la consumación del hecho.

12. Si determinamos para el Acoso Sexual, cualquier persona debemos excluirlo del proyecto de ley porque trasciende su objetivo: Reglamentar el artículo constitucional de la familia, inciso 5º.

Un proyecto de control de la violencia intrafamiliar debe agenciarse como un proyecto preventivo y educativo y en el plano coercitivo, debe ser contravencional, donde se tengan en cuenta aquellas acciones de violencia intrafamiliar que violan la libre expresión de conceptos y sentimientos, la explotación de la capacidad de trabajo de algún miembro de la organización familiar, maltrato verbal, situaciones éstas que en sus manifestaciones no producen traumas físicos visibles, pero que atentan contra la salud mental e integral de los individuos. En cuanto hayan conductas graves de violencia (contra la integridad personal o la libertad sexual), éstas deben ubicarse como sucede actualmente en los dispositivos penales existentes (de lesiones personales, homicidio, violencia, engaño).

13. Debe eliminarse el artículo 22 del proyecto de ley. Si eliminamos los delitos considerados en el proyecto debemos excluir también el procedimiento en la investigación de los mismos; sin embargo, se harán las siguientes observaciones:

a) No podemos circunscribir la competencia de los delitos de lesiones personales a los jueces del circuito por cuanto estaríamos reformando el nuevo Código de Procedimiento

Penal, en su artículo 73 numeral 3 que le asigna a los jueces municipales el conocimiento de estos delitos;

b) Sustraer al menor de edad, al menor víctima e infractor, de la competencia de los jueces de familia;

c) No existe disposición transitoria en el sentido de definir quién conoce los delitos consagrados en el proyecto de ley, mientras se crean los fiscales de las unidades de familia;

d) El proyecto de ley parte del supuesto de que sólo las mujeres y los niños son víctimas de la violencia intrafamiliar, de no ser así no veo la razón para que se diga que en la investigación se utilizará de preferencia personal femenino.

14. Se introducen modificaciones al artículo 23 sobre medidas de protección inmediata:

a) Cambiar del inciso primero la expresión "el Fiscal", por "la autoridad competente";
b) Cambiar en el numeral 2: "Para amenazar u ocasionar la lesión" por "para cometer la infracción";

c) Se modifica el segundo inciso del numeral 3 por: La orden de embargo se extenderá a los bienes que la persona acusada tenga, en cuantía suficiente;

d) Al numeral 4 se le adiciona: U otra medida de protección para el menor, adoptadas a través del Decreto 2737 de 1989;

e) Se suprime el numeral 6º: Esta consideración por cuanto el numeral 5º del artículo 299 del Código del Menor asigna esta función a las Comisarías de Familia: "Tomando las medidas de urgencia que sean necesarias mientras se remiten a la autoridad competente".

15. Se modifica el artículo 24 por: Medidas complementarias: Al integrante de una Organización Familiar, condenado por hecho punible, cometido contra otro integrante de la misma organización familiar, deberá:

El numeral 1º quedará: Participar en los programas de educación y prevención de la violencia intrafamiliar, que comprenderá talleres, charlas, y actividades que sean aconsejables a juicio del juzgador.

El numeral 2 quedará igual.

Al numeral 3 se le suprime las expresiones "en ese lugar y posteriormente".

Al párrafo se cambia la frase "estos delitos", por "hechos punibles cometidos en el seno de la organización familiar".

16. Se suprime el artículo 25. Debido a que en el nuevo Código de Procedimiento Penal no se ha regulado el procedimiento abreviado. Pensar en este momento en uno de natu-

raleza similar que sea expedido, sería crear un vacío para el juzgamiento de estas conductas y conllevaría a un caos jurídico.

17. Se suprime el artículo 26.

18. Al artículo 27 se le adiciona la frase "por hechos cometidos en el seno de la organización familiar". El inciso segundo se sustituye por: Los resultados de estos estudios serán utilizados para las investigaciones académicas y demás objetivos del Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

En el párrafo, se sustituye: "El incumplimiento de este requisito de acceso y permanencia hará incurrir al nominador en pérdida del empleo por "Será obligación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, frente a los funcionarios de las Comisarías de Familia, dar los cursos a que se refiere el presente párrafo, y prestar la asesoría técnica cuando así se le requiera.

19. Modificaciones, traslado del articulado, precisiones que se harán al Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, serán introducidas, en la presentación definitiva del proyecto, por parte de la ponencia, en el pliego de modificaciones:

PLIEGO DE MODIFICACIONES (Nueva presentación del proyecto)

PROYECTO DE LEY NUMERO 10 CAMARA DE 1992

por la cual se reglamenta el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 5º

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º **Organización Familiar**. Está compuesta por las personas que se encuentran unidas entre sí por parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla.

Parágrafo. Para efecto de la presente ley, se tendrá en cuenta el parentesco en los grados establecidos en el Código Penal para agravar penas: En la persona ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano, adoptante o adoptivo o pariente hasta segundo grado de afinidad.

CAPITULO II

De las medidas de protección inmediata y complementarias.

Artículo 2º Medidas de protección inmediata. Una vez formulada denuncia contra integrante de una Organización Familiar, por hecho punible cometido contra otro integrante de la misma Organización Familiar, la autoridad competente podrá:

1. Emitir una orden de salida a la persona sindicada, del espacio intrafamiliar, se buscará el apoyo de la Policía o el cuerpo técnico de la Policía Judicial, para su cumplimiento.

2. Decomiso del arma que se haya utilizado para cometer la infracción.

3. Orden judicial al patrono para embargar los salarios y prestaciones para garantizar el pago de cuotas alimentarias, perjuicios y multas.

La orden de embargo se extenderá a los bienes que la persona acusada tenga, en cuantía suficiente.

4. Disponer la custodia de los menores en cabeza, de quien no ofrezca peligro para su integridad física y psicológica, u otra medida de protección para el menor adoptadas a través del Decreto 2737 de 1989.

Artículo 3º Medidas complementarias. El integrante de una Organización Familiar, condenado por hecho punible, cometido contra otro integrante de la misma Organización Familiar, deberá:

1. Participar en los programas de educación y prevención de la violencia intrafamiliar, que comprenderá talleres, charlas, y las actividades que sean aconsejables a juicio del juzgador.

2. Trabajos en obras de interés comunitario hasta por dos (2) meses.

3. La privación de la libertad se cumplirá en un pabellón especialmente designado, en los centros de reclusión, dedicados al desarrollo de los programas de educación y prevención, en los cuales se garantizará el aprendizaje de un oficio que pueda ejercer.

Parágrafo. Las autoridades penitenciarias garantizarán que las personas detenidas preventivamente o condenadas por hechos punibles cometidos en el seno de la Organización Familiar trabajen y perciban un ingreso que les permita cumplir con sus obligaciones alimentarias y satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 4º Desde la formulación de la denuncia por los hechos cometidos en el seno de la Organización Familiar, intervendrá un equipo interdisciplinario conformado por psicólogas(os), sociólogas(os), médicas(os), abobadas(os), trabajadoras(es) sociales y profesionales de otras disciplinas que realizarán un estudio de la Organización Familiar para establecer las causas endógenas y exógenas que hayan incidido en la comisión del delito.

Los resultados de estos estudios serán utilizados para las investigaciones académicas y demás objetivos del Consejo Nacional para la Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Parágrafo. Todos los funcionarios que intervengan en el desarrollo de la investigación preliminar o sumarial y en el juzgamiento, deben recibir cursos de capacitación especiales sobre esta problemática y de actualización. Será obligación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dar los cursos a que se refiere el presente parágrafo, y prestar la asesoría técnica cuando así se le requiera.

CAPITULO III

Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 5º Créase el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual diseñará las políticas y programas de prevención y educación en todos los niveles, consultando las especificidades loca-

les y regionales en relación con este fenómeno; además de las funciones establecidas en el artículo 10.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se conforme el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en los ministerios comprometidos con esta ley, departamentos administrativos, consejerías, Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, se crearán oficinas o se fortalecerán las existentes para que los funcionarios realicen investigaciones sobre el tema que sirvan para orientar tales programas.

Artículo 6º El Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar estará adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 7º Estará integrado, obligatoriamente, por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Justicia;
- d) Ministerio de Comunicaciones;
- e) Procuraduría General de la Nación;
- f) Defensoría del Pueblo;
- g) Consejería Presidencial para los Derechos Humanos;
- h) Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia;
- i) Fiscalía General;
- j) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo. Podrán integrar también, el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, los movimientos y organizaciones de mujeres, los centros de apoyo, las asociaciones de padres, y otros organismos o personas que sean invitados a participar. En el número en que el mismo Consejo determine.

Artículo 8º El Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, tendrá un fondo rotatorio de prevención, tratamiento y educación que tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y será coordinado por quien sea elegido entre los integrantes del Consejo.

Artículo 9º En todos los departamentos y en el Distrito Capital funcionará un Consejo Seccional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en cuya integración participarán, obligatoriamente, un representante de las siguientes entidades:

- a) Gobernación y para Santafé de Bogotá, Distrito Capital, la Alcaldía Mayor;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Procuraduría Regional;
- e) Defensoría del Pueblo Regional;
- f) La Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- g) Comandancia de Policía Nacional;
- h) La Fiscalía Regional.

Parágrafo. Los movimientos de mujeres, los centros de apoyo, las asociaciones de padres de familia y otros organismos o personas que sean invitados a participar, podrán integrar el Consejo Seccional para la Prevención de la violencia intrafamiliar en el número en que el mismo Consejo Seccional determine.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar:

a) Formular, para su adopción, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas, deben adelantar para atender, prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;

b) Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos debe adelantar, actuando como instancia coordinadora entre los diferentes organismos dedicados al estudio de esta problemática;

c) Dictar y proponer la expedición de normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;

d) Supervisar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupen de la prevención e investigación científica, y el diseño de programas educativos en este tema.

Artículo 11. Las resoluciones que dicte el Consejo para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 12. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar: Será ejercida por quien resulte elegido, por mayoría simple, entre los integrantes del mismo.

Artículo 13. La Secretaria Ejecutiva del Consejo cumplirá las siguientes funciones:

a) Presentar a consideración del Consejo, planes, proyectos y programas que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de éste;

b) Realizar los estudios que el Consejo le encomiende y los que los organismos no gubernamentales, que hayan realizado investigaciones sobre esta problemática, le recomienden;

c) Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo y rendirle los informes correspondientes;

d) Evaluar la ejecución de la política, planes y programas que en desarrollo del artículo se adelanten, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto le formulen los organismos no gubernamentales o los movimientos sociales que se hayan ocupado de este problema y sugerir las modificaciones o ajustes que considere necesarios.

Artículo 13. Las funciones de los Consejos Seccionales, serán las mismas del Consejo Nacional a nivel regional y local.

Campañas de prevención y programas educativos.

Artículo 14. El Ministerio de Educación, incorporará como tema, en los términos en que se defina en el curriculum general de educación, en todos los niveles, el estudio de la violencia intrafamiliar, sus causas, sus manifestaciones y consecuencias tanto en el individuo como en la sociedad, así como las propuestas de soluciones no violentas de los conflictos.

Parágrafo. El estudio de esta problemática será obligatorio en primaria, secundaria, educación superior o tecnológica, en los programas de "Escuelas de Padres", y en el servicio social prestado por los alumnos de los institutos docentes públicos y privados.

Artículo 15. El Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, conformará un equipo interdisciplinario e interinstitucional para la elaboración de materiales que muestren las consecuencias de la violencia intrafamiliar tanto en la salud personal, familiar y social. Estos materiales serán incluidos dentro de los programas del Ministerio de Educación, y en los programas institucionales de protección a la familia que existen en organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Parágrafo. Los Comités Locales Comunitarios e interinstitucionales emprenderán en sus respectivos municipios campañas preventivas y educativas de tratamiento y de rehabilitación a la familia.

Medios de comunicación.

Artículo 16. A partir de la vigencia de la presente ley, la prensa escrita, las estaciones de radiodifusión y las programadoras de televisión que operen en el país, deberán adelantar campañas destinadas a prevenir la violencia intrafamiliar con la duración y periodicidad que determine el Consejo Nacional de Telecomunicaciones o la entidad encargada, de común acuerdo con el Ministerio

de Comunicaciones, los cuales reglamentarán y vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo. Los canales nacionales y los regionales concederán los espacios necesarios en tiempos comerciales.

Artículo 17. Los centros de recepción de denuncias, comisarías y unidades judiciales suministrarán la información sobre los centros de apoyo a víctimas de la violencia intrafamiliar, lugares de acogida gubernamentales y no gubernamentales.

Parágrafo. Los materiales elaborados y diseñados para las campañas de educación y prevención serán exhibidos y repartidos entre las personas que acudan a los centros de recepción de denuncias.

Artículo 18. Facúltase al Gobierno Nacional para efectuar traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 19. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por las razones expuestas y con las modificaciones propuestas, me permito con todo respeto, proponer a la Comisión Primera de la Cámara: Dése primer debate al Proyecto de ley número 10 de 1992.

De los honorables Representantes:

Héctor José Cadena,

Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Yolima Espinosa Vera,

Representante a la Cámara
Departamento del Valle.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 59 Cámara de 1992, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de creación del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones en su conmemoración".

Honorables Representantes.

Con sumo agrado me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de creación del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones en su conmemoración", que la Comisión tuvo a bien asignármelo para su estudio, y que fuera propuesto por el honorable Representante Luis Fernando Rincón López, de la Circunscripción del Departamento del Cesar.

Generalidades.

Ha sido habitual en legislaturas pasadas la presentación de proyectos de ley que en el cuerpo de su articulado se consulta más la conveniencia política que la observancia del proceso jurídico para su trámite en las respectivas Cámaras.

La motivación de los ponentes es de sano origen, pues sólo reclama en estos casos la participación de la Nación en efemérides de sus correspondientes regiones, pero siempre con la formulación de que la celebración promueva o desarrolle actividades que necesariamente tienen que ver con la realización de "obras públicas" y éstas por su naturaleza causan erogación del gasto, transferencias presupuestales o participación en las rentas nacionales.

Análisis del articulado del proyecto.

El artículo 2º autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución, para reasignar, dentro del

presupuesto de inversión para 1993. Destinado al Fondo Especial de la Presidencia de la República, la suma de un mil doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$ 1.275.000.000), para ejecutar las siguientes obras de interés público y social en el Departamento del Cesar, así:

1. Fomento de Desarrollo Regional ...	\$ 75.000.000
2. Información Universidad Popular del Cesar ...	25.000.000
3. Impulso a las investigaciones Universidad Popular del Cesar ...	25.000.000
4. Planeación y Desarrollo en Zonas Indígenas ...	50.000.000
5. Acueductos y Alcantarillados ...	825.000.000
Mejoramiento Acueducto Valledupar...	100.000.000
Ampliación Alcantarillado Valledupar...	100.000.000
Mejoramiento Alcantarillado Aguachica ...	50.000.000
Mejoramiento Acueducto Codazzi ...	50.000.000
Mejoramiento Alcantarillado Astrea ...	25.000.000
Mejoramiento Acueducto Becerril ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado Chimichagua ...	25.000.000
Mejoramiento Acueducto Chiriguaná ...	25.000.000
Mejoramiento Alcantarillado Bosconia ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado El Paso ...	25.000.000
Mejoramiento Alcantarillado Gamarra ...	25.000.000
Mejoramiento Acueducto La Jagua ...	25.000.000
Construcción Acueducto La Paz ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado San Diego ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado Manaure ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado Pailitas ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado Pelaya ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado Río de Oro ...	25.000.000
Mejoramiento Acueducto San Alberto ...	25.000.000
Construcción Acueducto San Martín ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado González ...	25.000.000
Mejoramiento Acueducto Curumaní ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado La Gloria ...	25.000.000
Construcción Acueducto Tamalameque ...	25.000.000
Construcción Alcantarillado El Copey ...	25.000.000
6. Fomento de la Cultura ...	25.000.000
7. Fomento al Trabajo Asociado ...	25.000.000
8. Asistencia Técnica Agrícola ...	75.000.000
9. Programas Agroindustriales ...	50.000.000
10. Apoyo a formas asociativas campesinas para la comercialización ...	50.000.000
11. Fomento para la pequeña y mediana industria ...	50.000.000
...ETAOIN SHRDLU ...	CMF..YP ...

Artículo 3º Autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Respecto al artículo 2º, se tiene que, las normas constitucionales citadas por el honorable ponente no son procedentes, toda vez que el artículo 334 de la Carta señala que la Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado, y la inteligencia del precepto se orienta al concepto general y macro, mas no a canalizar la ejecución de obras públicas.

El segundo artículo citado (341 C. N.) se refiere al Plan Nacional de Desarrollo, que se elaborará con la participación activa de las autoridades de Planeación de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación.

Es claro que al tenor de estas normas no es posible viabilizar el objeto del proyecto por ser improcedentes.

Además, en aras de aclaración, el artículo 344 del estatuto rector nacional indica que "los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley".

En todo caso el organismo nacional de planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial".

Es decir, que con fundamento en el mandato constitucional citado (344), la vía jurídica para tramitar tales proyectos, nace en la necesidad de la comunidad y se desarrolla por medio de proyectos en la Secretaría respectiva de cada municipio o departamento, se avala por los organismos de planeación y luego se selecciona por el Departamento Nacional de Planeación, siendo este el camino restringido tal vez, pero normado como excepción al Ejecutivo en la iniciativa del gasto público.

Continuando con el análisis del artículo 2º del proyecto se autoriza al Gobierno Nacional para "reasignar" dentro del presupuesto de inversión para ejecutar obras de interés social para 1993 destinado al Fondo Especial de la Presidencia de la República la suma de mil doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$ 1.275.000.000), y este verbo rector no tiene cabida jurídica toda vez que reasignar es volver a asignar, y en cuanto al presupuesto de inversiones se refiere, esto no es posible, porque las asignaciones presupuestales no pueden ser objeto de una segunda asignación una vez sea aprobado por el Congreso.

Para el efecto, el análisis de la Gaceta del Congreso número 18 del jueves 6 de agosto de 1992, contentiva del Proyecto de ley número 7 Cámara 92, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1993", ilustraría enormemente esta fundamentación.

El artículo 3º del proyecto autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

En cuanto a "efectuar las operaciones presupuestales necesarias"... el Gobierno no puede, como se explicó anteriormente variar la aplicabilidad del presupuesto aprobado.

Para el efecto, se trae a folio una parte del informe de la Comisión Legislativa —"El Presupuesto de 1992 y la nueva Constitución, página 34"—. "El Congreso conserva la iniciativa del gasto público y el Congreso no puede eliminar ni reducir los que están incluidos en el proyecto gubernamental para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. O sea, que al Congreso le queda un margen muy limitado de iniciativa para hacer estos cambios o reducciones en los gastos del Estado".

Continúa el artículo: "...y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley".

La llamada ley de facultades o autorizaciones, contenida en el numeral 9 del artículo 150 de la Carta y antiguamente en el numeral 11 del artículo 76, regula la materia contractual, típicamente administrativa, y de ahí que los decretos que genera carecen de fuerza de ley, como si la tienen los del numeral 10 del mismo 150, que versan sobre materia legislativa, temporalmente delegada al Gobierno.

Fundamentos jurídico-constitucionales.

Con base en el anterior análisis del articulado del proyecto de ley, se tiene:

1. Que el proyecto de ley en estudio versa sobre dos (2) materias distintas: Honores-asociación del Gobierno a la celebración de los veinticinco años de creación, del Departamento del Cesar, e inversión pública (mantenimiento y construcción de obras públicas).

2. Que tal situación contraría la normatividad constitucional, al tenor del artículo 158, que a la letra dice:

Artículo 158 (Constitución Nacional). "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva Comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Comisión.

La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

3. Que el proyecto contempla la construcción y mantenimiento de obras públicas, lo cual riñe con el mandamiento constitucional señalado en el inciso 2 del artículo 154 (origen de las leyes) que reza: "...No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150, las que ordenan participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales"...

Además, contraviene el artículo 142 del Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992). **Iniciativa privativa del Gobierno.** En los siguientes numerales:

1. Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas que hayan de emprenderse o continuarse.

(El referido artículo 341 de la Constitución Nacional citado por el honorable ponente en el artículo 2º del proyecto).

6. Autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales.

(El referido artículo 3º del proyecto de ley).

7. Fijación de rentas nacionales y gastos de la administración.

(Presupuesto Nacional).

(También referido en el artículo 2º del proyecto).

12. Participaciones de los municipios incluyendo los Resguardos Indígenas, en las rentas nacionales o transferencias de las mismas.

(Todos los numerales del artículo 2º del proyecto).

4. Que la reforma administrativa de 1968 se orienta a perfeccionar la función legislativa y en su artículo 77 determina que cada proyecto sea sistemático y regule sólo una materia a fin de eliminar lo que en el lenguaje de nuestro Congreso llaman "micos", esto es, incorporar disposiciones extrañas a su objeto en un proyecto, para aprobarlas casi subrepticamente en el cuerpo principal del mismo, aprovechando su importancia o popularidad.

La acentuada tendencia de estas disposiciones es la de restringir la iniciativa parlamentaria en el gasto público, con el objeto de evitar la dispersión de recursos convirtiendo el presupuesto en un instrumento que refleje la política contenida en los planes y programas de desarrollo y obras públicas.

La reforma con inspiración técnica y afán de justicia establece que la ley, a iniciativa

del Gobierno, haga la redistribución de servicios y defina el porcentaje de los ingresos de la Nación.

Suficientemente analizado el articulado del proyecto y debidamente fundamentado en sus aspectos jurídicos y constitucionales, se concluye que es inconstitucional y con el fin de evitar que luego de un trámite complejo sea objetado por el Ejecutivo, comedidamente me permito proponer a la honorable Comisión que, por los motivos expuestos:

No se le dé trámite al Proyecto de ley número 59 Cámara de 1992, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco (25) años de la creación del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones en la conmemoración".

A vuestra consideración,

Oscar López Cadavid
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Miembro Comisión Segunda.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 29 de 1992, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón y se dictan algunas disposiciones".

Honorable Representante
**PRESIDENTE
DE LA COMISION SEGUNDA**
Honorable Representantes:

Cumplo con la honrosa designación que me ha sido conferida por el señor Presidente de la honorable Comisión, para que rinda ponencia de primer debate sobre el proyecto de ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón y se dictan algunas disposiciones.

He aceptado y acometido esta tarea con la conciencia plena de que los temas relacionados con la educación son de especial importancia porque constituye, ésta, la proyección del ciudadano del mañana.

Contribuir en la formación académica de las juventudes, es la mejor oportunidad que tiene el Estado de implementar con un recto sistema axiológico, la idiosincracia del colombiano influenciado por tendencias malsanas de vicio y corrupción.

Este proyecto de ley constituye el desarrollo con propiedad de la norma constitucional de que la educación es un derecho fundamental (artículo 44 C. N.), y acata la Constituyente en su interés de que derechos como éste, prevalezcan sobre los derechos de los demás cuando de formación o educación de la niñez se trate (inciso número 2 del artículo 44 C.N.).

La asociación de la Nación en la celebración de los 87 años de la fundación del Colegio Nacional Liceo Celedón, por medio de una ley de la República, **es la mejor manera de señalarle a los jóvenes del país que la cultura, la formación académica y la investigación científica deben ser el objetivo de sus desve-**

los, el futuro de sus ilusiones y los derroteros por donde deben transitar sus vidas.

Proyectos como el que nos ocupa, harán realidad al convertirse en ley de la República el desarrollo de la normatividad constitucional de que **la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social:** Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"(1).

Porque al decir de la misma Constitución: "La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico, y para la protección del medio ambiente"(2).

El erigir en "Monumento Nacional y Cultural al Colegio Nacional Liceo Celedón, por su arquitectura estilo republicano y por su alto nivel académico que lo constituyeron en el primer centro docente de la región del Magdalena Grande"(3). Es ante todo una obligación constitucional del Estado plasmada en el Título I de la Carta como un principio fundamental: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"(4).

Nada más justo, entonces, que solicitar al Gobierno Nacional, incluir en el presupuesto de gastos de la Nación, apropiaciones y partidas pertinentes para la restauración locativa de sus instalaciones, que al decir del honorable Representante Alex Durán Fernández, datan de 1920 y albergan 140 profesores y una población estudiantil de 3.000 alumnos en sus tres jornadas.

Solicitud ésta perfectamente enmarcada en la exigencia que la Constitución hace a la Nación de participar en la financiación de los servicios educativos estatales a tenor del inciso número 6 del artículo 67 de la C. N. y por ser el Colegio "Nacional o de la Nación".

Apropiaciones y partidas solicitadas para que se cumplan los mandatos constitucionales relacionados con el presupuesto y por cuanto el artículo 345 de la C. N., impide hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, y de esta manera, las partidas impetradas, no quedarán incursos en la prohibición establecida en el artículo 346 ibídem.

Así, señor Presidente y honorables Representantes, rindo ponencia favorable para primer debate sobre el proyecto de ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón.

Agradezco la oportunidad que he tenido de contribuir en algo a la mejor de las causas para el desarrollo del país, la educación que inherente a los planteles educativos conforma la institución más respetable y fuente de todas las virtudes.

Melquisedec Marín López, honorable Representante a la Cámara por la Circunscripción del Amazonas.

(1) Artículo 67 C.N.

(2) Artículo 67 C.N.

(3) Artículo 3º, Proyecto de ley número 29 de 1992.

(4) Artículo 8º C.N.